

Capítulo

1

Contrato de administración
del Fondo de Estabilización
de Precios del Café



20190522

CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS DEL CAFÉ N° ~~007-2019~~ SUSCRITO ENTRE MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, Y LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA.

Entre los suscritos, **ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA** identificado con la Cédula Ciudadanía No. 79.146.255 expedida en Usaquén, obrando a nombre y en representación del Ministerio Hacienda y Crédito Público en su condición de Ministro del Despacho, cargo para el cual fue nombrado mediante el Decreto No. 1514 del 7 de agosto de 2018 y Acta de Posesión No. 004 de la misma fecha, **ANDRES RAFAEL VALENCIA PINZÓN** identificado con la Cédula Ciudadanía No. 79.434.891 expedida en Bogotá D.C., obrando en nombre del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en su condición de Ministro del Despacho, cargo para el cual fue nombrado mediante el Decreto No. 1514 del 7 de agosto de 2018 y Acta de Posesión No. 007 de la misma fecha, quienes en adelante se denominarán **EL GOBIERNO, de conformidad con el Decreto 2289 de 2019, mediante el cual el Presidente de la República delega la firma del presente contrato en los Ministros antes mencionados,** y **ROBERTO VÉLEZ VALLEJO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.097.155, obrando en su condición de Representante Legal de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA**, NIT. 860007538-2, inscrita en la Cámara de Comercio el día 5 de marzo de 1997 bajo el número 00002809 del Libro I de las Entidades Privadas Sin Ánimo de Lucro, quien en adelante se denominará la **FEDERACIÓN**, hemos acordado celebrar el presente contrato de administración, previas la siguientes consideraciones: **1.** El artículo 64 de la Constitución Política establece que "(...) es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos." **2.** El artículo 65 ejusdem dispone que "(...) la producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras. De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad." **3.** Así mismo la Ley 101 de 1993 (Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero), desarrolla los artículos 64 y 65 constitucionales con miras a proteger el desarrollo de las actividades agropecuarias, y mejorar el ingreso y calidad de vida de los productores rurales,

20190522

motivo por el cual, estipula que son propósitos fundamentales, entre otros, los de elevar la eficiencia y la competitividad de los productos agrícolas, pecuarios y pesqueros; favorecer el desarrollo tecnológico del agro conforme a los procesos de descentralización y participación y, estimular la participación de los productores agropecuarios y pesqueros, directamente o a través de sus organizaciones representativas, en las decisiones del Estado que los afecten.

4. Que la Ley 1969 de 2019 creó el Fondo de Estabilización de Precios del Café (FEPC), que debe operar conforme a los términos que se establecen en dicha ley y en la Ley 101 de 1993, con el objeto de adoptar mecanismos necesarios para contribuir a estabilizar el ingreso de los productores de café colombiano.

5. Que esta misma ley en su artículo 4° relativo a la “Administración” dispuso que “(...) El Fondo de Estabilización de Precios del Café será administrado por la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, a través de un contrato específico suscrito con el Gobierno Nacional, en el cual se señalarán los términos y condiciones bajo las cuales se administrará dicho Fondo. (...)”

6. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 3° de la Ley 1969 de 2019 el Fondo de Estabilización de Precios del Café funcionará como una cuenta especial, sin personería jurídica, administrada por la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia.

7. Que la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, reconocida también con la sigla FNC, es una persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, de carácter gremial, de naturaleza federativa, integrada por los productores de café federados del país que acrediten dicha condición con la cédula cafetera en cumplimiento de las formalidades y requisitos que determinen el Congreso Nacional de Cafeteros, su Comité Directivo y los Estatutos.

8. La Federación Nacional de Cafeteros de Colombia es una entidad democrática, participativa, pluralista, pluriétnica y multicultural, deliberante, y no partidista, que tiene como misión procurar y promover prioritariamente la prosperidad y el interés general de los productores de café.

9. La Federación Nacional de Cafeteros de Colombia tiene por objeto orientar, organizar y fomentar la caficultura colombiana y propender porque sea rentable, sostenible y mundialmente competitiva, procurando el bienestar del productor de café a través de mecanismos de colaboración, participación, y fomento ya fuere de carácter social, económico, científico, tecnológico, ambiental, industrial o comercial, buscando mantener el carácter de capital social estratégico de la caficultura colombiana. Con base en las anteriores consideraciones el **GOBIERNO** y la **FEDERACIÓN**, que en su conjunto se denominarán las **PARTES**, deciden suscribir el presente contrato de administración, en adelante, el **CONTRATO**, contenido en las cláusulas que a continuación se precisan:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: El **GOBIERNO** contrata con la **FEDERACIÓN**, la administración del Fondo de Estabilización de Precios del Café (FEPC).

CLÁUSULA SEGUNDA. COMITÉ DIRECTIVO: El órgano de dirección para el manejo del FEPC es el Comité Nacional de Cafeteros, el que para efectos del presente **CONTRATO**, estará integrado por los representantes



20190522

del **GOBIERNO** y del Gremio Cafetero, así: a) En representación del **GOBIERNO** los Ministros de Hacienda y Crédito Público y de Agricultura y Desarrollo Rural, cuya participación no será delegable; el Ministro de Comercio, Industria y Turismo, quien podrá delegar su representación en el Viceministro o en el Negociador Internacional de Comercio Exterior o quien haga sus veces; y el Director del Departamento Nacional de Planeación, quien podrá delegar en el Subdirector de Planeación Nacional o quien haga sus veces. b) En representación del Gremio Cafetero forman parte los miembros señalados en los Estatutos de la **FEDERACIÓN**. La representación gremial en el Comité no podrá tener un poder de voto superior a la representación del **GOBIERNO**. Los Ministros de Hacienda y Crédito Público y de Agricultura y Desarrollo Rural tendrán tantos votos como sean necesarios para igualar numéricamente la votación. En todo caso, las decisiones del Comité Nacional de Cafeteros se adoptarán por mayoría y deberán contar con el voto expreso y favorable de los Ministros de Hacienda y Crédito Público y de Agricultura y Desarrollo Rural.

CLÁUSULA TERCERA. FUNCIONES DEL COMITÉ DIRECTIVO: El Comité Nacional de Cafeteros como órgano de dirección del **FEPC**, cumplirá las siguientes funciones: 1. Determinar las políticas y lineamientos para el manejo del **FEPC**. 2. Expedir el reglamento operativo del **FEPC**. 3. Aprobar los mecanismos de estabilización que se adopten para su implementación en el **FEPC** y expedir el reglamento operativo de cada mecanismo aprobado. Cada mecanismo aprobado debe contar con su metodología de cálculo y su respectiva variable objeto de estabilización, metodología que igualmente debe ser aprobada por el Comité Directivo. 4. Determinar los parámetros de precios y procedimientos a partir de los cuales se activarán los respectivos mecanismos de estabilización. 5. Evaluar y establecer una política de gestión del riesgo financiero de precios y demás variables que determinan el precio interno del café. 6. Evaluar y establecer una política de gestión del riesgo financiero para los mecanismos diferentes a los de estabilización de precios. 7. Evaluar las actividades realizadas y el funcionamiento del **FEPC** para formular las recomendaciones a que hubiere lugar. 8. Regular la manera en que se deben soportar las ventas del café suscritas para estabilización y el pago de las compensaciones a que haya lugar. 9. Establecer las obligaciones de los productores cuando el mecanismo de estabilización no esté asociado a la comercialización del café. 10. Designar una Secretaría Técnica conforme a lo establecido en el artículo 44 de la Ley 101 de 1993 y definir sus funciones. 11. Asignar, con competencia exclusiva, los recursos del **FEPC** y señalar los criterios de distribución. 12. Aprobar los Estados Financieros del **FEPC**. 13. Dictar la política de baja de activos. 14. Dictar la política de inversión de los recursos del **FEPC**. 15. Aprobar el presupuesto anual del **FEPC**, incluidos los egresos y costos de administración y funcionamiento. 16. Establecer el alcance y aprobar la escogencia de la Auditoría Externa y/o Revisoría Fiscal del **FEPC**, previa presentación que del informe de selección realice su Administrador. 17.

2 0 1 9 0 5 2 2

Definir, cuando sea necesario, una metodología para que la Secretaría Técnica estime los costos de producción que se deban considerar para la operación de los mecanismos de estabilización. **18.** Aprobar a partir de la metodología de cálculo que determine para cada mecanismo y de los recursos disponibles, el volumen máximo de café que puede ser objeto de estabilización para cada uno de los productores registrados en el Sistema de Información Cafetera – SICA y que no podrá exceder el 70% de su capacidad productiva, conforme al artículo 10 de la Ley 1969 de 2019. **19.** Las demás funciones señaladas en el Decreto 2228 de 2019 y en aquellas normas que lo sustituyan, adicionen o modifiquen.

PARÁGRAFO: Para la adopción de las decisiones que deba tomar el Comité Nacional de Cafeteros, en desarrollo de las funciones de que trata esta Cláusula, se requerirá de la previa lectura y discusión en las respectivas sesiones, de un documento escrito que para estos efectos elabore la **FEDERACIÓN**. De igual manera, cuando un miembro del **GOBIERNO** lo solicite deberá conocerse el correspondiente concepto emitido por el Asesor del Gobierno en Asuntos Cafeteros.

CLÁUSULA CUARTA. COMISIÓN FINANCIERA: Como instancia de apoyo del Comité Nacional de Cafeteros, se constituye la Comisión Financiera. El concepto de la Comisión deberá ser oído por el Comité Nacional de Cafeteros, antes de adoptar las decisiones respectivas. Cuando circunstancias extraordinarias lo aconsejen, el Comité Nacional de Cafeteros, con el consentimiento de los Ministros de Hacienda y Crédito Público y de Agricultura y Desarrollo Rural, podrá ocuparse directamente de decidir sobre las materias pertinentes sin el concepto previo de dicha Comisión. Esta Comisión estará integrada por (i) el Gerente General de la **FEDERACIÓN** o quien haga sus veces, (ii) dos miembros gremiales del Comité Directivo de la **FEDERACIÓN**, (iii) el Asesor del Gobierno en Asuntos Cafeteros, (iv) el Secretario Técnico y, v) Un representante del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Corresponde a la Comisión Financiera asesorar al Comité Nacional de Cafeteros en: **1)** El análisis y discusión del proyecto de presupuesto del **FEPC** y sus modificaciones; **2)** La asignación de los recursos del **FEPC** para los diferentes mecanismos de estabilización que estén autorizados y los diferentes costos y gastos relacionados con la administración y funcionamiento del **FEPC**, incluidas las actividades que ejerza de manera directa o deban ser subcontratadas por la **FEDERACIÓN**; **3)** El análisis del flujo de caja del **FEPC**; **4)** Las políticas para el manejo del portafolio de inversiones que se efectúen con los recursos del **FEPC**; **5)** Los criterios para la determinación de servicios que podrán contratarse con terceros; **6)** La evaluación de propuestas de mecanismos de estabilización (incluida la metodología de cálculo para cada mecanismo y su respectiva variable objeto de estabilización); **7)** La reglamentación de cada mecanismo de estabilización (manual operativo) que se presente al Comité Nacional de Cafeteros para su aprobación; **8)** La metodología en la cual se deben soportar las ventas de café suscritas para estabilización por parte de los cafeteros; **9)** La metodología para

K

K

2 0 1 9 0 5 2 2

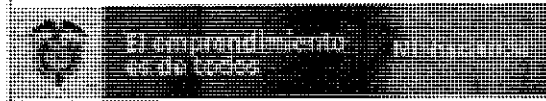
el pago a los cafeteros de las compensaciones a que haya lugar; **10)** La metodología que permita la validación de beneficiarios (cafeteros) en función de su capacidad productiva según el mecanismo de estabilización implementado; **11)** La política en materia de gestión de riesgos financieros de precios con instrumentos derivados y demás variables que determinen el precio interno del café y; **12)** La política en materia de gestión del riesgo financiero para los mecanismos diferentes a los de estabilización de precios.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las deliberaciones y recomendaciones de la Comisión deberán constar en actas y se realizarán con base en los documentos que para este efecto sometan a su consideración la Administración del **FEPC** o el Secretario Técnico. **PARAGRAFO SEGUNDO.** El Comité Directivo podrá asignar a la Comisión de manera específica, temporal o permanente, previa la justificación para ello, algunas tareas para desarrollar sus funciones. El resultado de dichas tareas se informará al Comité Nacional de Cafeteros.

CLÁUSULA QUINTA. ASESOR DEL GOBIERNO EN ASUNTOS CAFETEROS: El Asesor del Gobierno en Asuntos Cafeteros, definido en la Cláusula Sexta del Contrato de Administración del Fondo Nacional del Café y en aquellos que lo sustituyan, adicionen o modifiquen, será invitado permanente a las deliberaciones del Comité Nacional de Cafeteros del **FEPC**.

Deberán someterse al estudio del Asesor del Gobierno en Asuntos Cafeteros, en lo posible con antelación no menor de una semana y en cualquier caso antes de ser debatidos por el Comité Nacional de Cafeteros del **FEPC**, los asuntos que requieran ser sometidos a votación. Sobre los mismos, el Asesor deberá producir un concepto escrito para ser distribuido oportunamente entre los representantes del **GOBIERNO** en el Comité Nacional de Cafeteros.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LA FEDERACIÓN COMO ADMINISTRADOR DEL FEPC: En virtud del presente **CONTRATO**, la **FEDERACIÓN** se obliga a: **1.** Desarrollar por sí o por intermedio de terceros las actividades y las funciones previstas en este **CONTRATO** e invertir los recursos del **FEPC**, de conformidad con lo estipulado en la normatividad legal vigente sobre la materia, lo aprobado por el Comité Nacional de Cafeteros y el presente **CONTRATO**. **2.** Elaborar el proyecto anual de presupuesto del **FEPC**. **3.** Administrar los recursos del **FEPC**, de acuerdo con las políticas definidas por el Comité Nacional de Cafeteros, preparar sus flujos de caja, llevar su contabilidad, manejar su liquidez de acuerdo con la política de inversiones, cobrar sus acreencias y gestionar y atender sus compromisos. **4.** Mantener la separación presupuestal, patrimonial y contable entre los bienes y recursos del **FEPC**, los del Fondo Nacional del Café y los de la **FEDERACIÓN**. **5.** Indicar en forma expresa el nombre del **FEPC** cuando se realice cualquier actividad que sea financiada con sus recursos. **6.** Pagar los gravámenes en los cuales el **FEPC** sea sujeto pasivo y cumplir con los deberes y obligaciones tributarias formales que le sean aplicables. **7.** Adoptar el marco normativo tributario y ajustarlo a los cambios que sobre la materia dispongan las autoridades

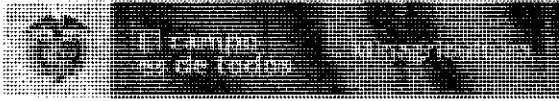


20190522

competentes. **8.** Desarrollar los indicadores que permitan medir la gestión de los recursos del **FEPC**, los cuales deberán ser utilizados para la presentación de informes trimestrales a la Comisión Financiera para su evaluación. **9.** Contratar el personal necesario para el cumplimiento de sus obligaciones, correspondiendo exclusivamente a la **FEDERACIÓN**, como administrador del **FEPC**, el pago de salarios, honorarios o su equivalente, prestaciones e indemnizaciones laborales de dicho personal, incluido el personal que conforme la Secretaría Técnica definida por el Comité Nacional de Cafeteros del **FEPC**, el cual en todo caso no será empleado de la **FEDERACIÓN**. **10.** Durante el primer semestre de cada año, presentar para aprobación del Comité Nacional de Cafeteros los Estados Financieros del **FEPC** a treinta y uno (31) de diciembre del año inmediatamente anterior. **11.** Suministrar a los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Agricultura y Desarrollo Rural, cualquier información que solicite sobre el manejo y el estado de los recursos del **FEPC**. **12.** Entregar al **GOBIERNO** durante el primer trimestre de cada año los Estados Financieros del **FEPC** a treinta y uno (31) de diciembre del año inmediatamente anterior por conducto de los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Agricultura y Desarrollo Rural. **13.** Informar por lo menos una vez al año a los productores de café, sobre la situación del **FEPC**. **14.** Efectuar inversiones de acuerdo con la política que para el efecto apruebe el Comité Nacional de Cafeteros atendiendo criterios de seguridad y rentabilidad. **15.** Administrar el desembolso de créditos de corto plazo, así como el servicio de la deuda del **FEPC** derivado de dichos créditos, para cubrir necesidades transitorias de liquidez, operaciones de tesorería y coberturas financieras. **16.** Llevar los libros contables del **FEPC** empleando el mismo marco normativo contable que aplique para el Fondo Nacional del Café. **17.** Definir las políticas contables que observará el **FEPC**. **18.** Contratar la actividad de revisoría fiscal o auditoría externa del **FEPC**, prevista en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA** del presente **CONTRATO**. **19.** Llevar las actas de las sesiones del Comité Nacional de Cafeteros. **20.** Realizar operaciones en mercados financieros con instrumentos derivados. **21.** Disponer de una plataforma tecnológica y los servicios asociados a su administración y funcionamiento para el giro ordinario de la operación del **FEPC**. **22.** Adoptar el marco normativo que determine el Comité Nacional de Cafeteros para ejecutar los recursos del **FEPC**. **23.** Llevar a cabo todos los actos y negocios jurídicos autorizados por leyes nacionales e internacionales, conducentes al logro de los objetivos y políticas del **FEPC** y al desarrollo de sus actividades y servicios, de conformidad con las autorizaciones correspondientes. **24.** Dar cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, como salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes parafiscales a Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF, de conformidad con las normas que regulan la materia. **PARÁGRAFO.** Las obligaciones señaladas en la presente Cláusula serán ejecutadas por la **FEDERACIÓN** con cargo a los recursos del **FEPC**, directamente o mediante

W

A



20190522

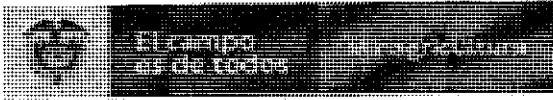
contratación con terceros. **CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL GOBIERNO:** En desarrollo del presente **CONTRATO**, el **GOBIERNO** asume las siguientes obligaciones: **1)** Exigir a la **FEDERACIÓN** la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **2)** Ejercer la vigilancia administrativa y financiera del presente **CONTRATO**. **3)** Adelantar las gestiones necesarias relacionadas con el trámite sancionatorio por posibles incumplimientos, así como el cobro de las sanciones pecuniarias y la garantía a que haya lugar. **4)** Colaborar con la **FEDERACIÓN** para el adecuado cumplimiento del objeto del presente **CONTRATO**. **CLÁUSULA OCTAVA. RECURSOS DEL FEPC:** Son recursos del **FEPC** todos aquellos definidos en el artículo 13° de la Ley 1969 de 2019 como son: **1.** El Presupuesto General de la Nación. **2.** Los recursos que aporten las entidades públicas o personas naturales o jurídicas de derecho privado, de acuerdo con los convenios que se celebren al respecto. **3.** Los recursos destinados a la Reserva para Estabilización, de acuerdo con el artículo 45 de la Ley 101 de 1993. **4.** Los aportes, ahorros o contribuciones que realicen directamente los caficultores al capital del Fondo de Estabilización de Precios del Café. **5.** El Fondo Nacional del Café. **6.** Los rendimientos de las inversiones temporales que se efectúen con los recursos del Fondo de Estabilización de Precios del Café en títulos de deuda emitidos, aceptados, avalados o garantizados en cualquier otra forma por la Nación, o en valores de alta rentabilidad, seguridad y liquidez expedidos por el Banco de la República y otros establecimientos financieros. **7.** Las donaciones o aportes de organizaciones internacionales o nacionales. **8.** Los aportes provenientes del Sistema General de Regalías. **9.** De la contribución cafetera a cargo de los productores de café destinada al Fondo Nacional del Café, medio centavo de dólar por libra (USD 0,005) de café que se exporte, sin afectar la garantía de compra. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Los recursos de carácter público aportados como fuente al **FEPC** se destinarán exclusivamente para cubrir los costos de los mecanismos de estabilización de precios que se establezcan en el marco de la Ley 1969 de 2019, incluidos los de administración y funcionamiento del **FEPC**, de acuerdo con los criterios que para tal fin defina el Comité Nacional de Cafeteros del **FEPC**. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los aportes que se efectúen de conformidad con el numeral 5° de la presente Cláusula, provendrán de la Transferencia Cafetera enmarcada en la Ley 863 de 2003, cuyo monto y la vigencia del mismo, será previamente acordado entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la **FEDERACIÓN** en su calidad de administrador del Fondo Nacional del Café. **CLÁUSULA NOVENA. EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS FEPC:** La **FEDERACIÓN** ejecutará los recursos del **FEPC** en concordancia con el Reglamento Operativo, los Programas de Estabilización y demás lineamientos que para el efecto trace el Comité Nacional de Cafeteros. **CLÁUSULA DÉCIMA. GASTOS Y COSTOS IMPUTABLES A LOS RECURSOS DEL FEPC:** De acuerdo con lo estipulado en la Ley 1969 de 2019, artículo 4° parágrafo 1° y en el artículo 13° parágrafo 1°, los recursos del **FEPC**

maria

de

0.7

W



20190522

serán destinados para: **1.** Los costos y gastos derivados de la estructuración, implementación, puesta en marcha y demás conceptos asociados directamente a los mecanismos de estabilización. **2.** Los costos y gastos relacionados con la administración y funcionamiento del FEPC. **3.** Los gastos financieros, transaccionales y tributarios. **4.** Los gastos de revisoría fiscal o auditoría externa, en caso de requerirse. **5.** Los gastos jurídicos derivados de la estructuración y puesta en marcha de mecanismos y de defensa de sus recursos. **6.** Los gastos expresados en la **CLÁUSULA SEXTA** del presente **CONTRATO**. **7.** Los demás costos y gastos que autorice el Comité Nacional de Cafeteros, de conformidad con la Ley 1969 de 2019 y el Decreto 2228 de 2019.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PRINCIPIOS PRESUPUESTALES:

El presupuesto del FEPC estará sujeto a los siguientes principios: **1. Sujeción al presupuesto:** No se podrá hacer gasto alguno que no esté previsto en el presupuesto de egresos, ni se podrán efectuar gastos que excedan las partidas existentes en el mismo. **2. Universalidad:** El presupuesto deberá contener la totalidad de los ingresos monetarios que se espere percibir en el año calendario, así como la totalidad de los gastos que se pretenda hacer contra esos ingresos. **3. Anualidad del Presupuesto:** La vigencia del presupuesto será anual, entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de cada año. **4. Unidad de Caja:** Será el mecanismo a través del cual se constituirá un acervo común con la totalidad de los ingresos, contra el cual se atenderá el pago de las apropiaciones. **5. Ordenación de Gastos:** La ordenación de los gastos corresponde efectuarla a la **FEDERACIÓN** como administrador del FEPC, de conformidad con lo estipulado en el presente **CONTRATO** y en la reglamentación interna.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. COMPOSICIÓN DEL PRESUPUESTO DEL FEPC:

El presupuesto del FEPC tendrá los siguientes componentes: ingresos corrientes, egresos corrientes, otros ingresos y egresos y la financiación del déficit o la aplicación del superávit. El presupuesto deberá reflejar en forma ordenada y detallada todas las actividades que se realicen con recursos del FEPC y tendrá como anexos: **1.** Los documentos analizados para este efecto por la Comisión Financiera, a los cuales se refiere el **PARÁGRAFO PRIMERO** de la **CLÁUSULA CUARTA** de este **CONTRATO**; **2.** La proyección del presupuesto del FEPC de Moneda Extranjera. **3.** Un documento de la **FEDERACIÓN** donde se discriminen los diferentes supuestos de las principales variables que determinan el precio interno del café.

PARÁGRAFO PRIMERO. EGRESOS CORRIENTES: Los egresos corrientes del FEPC son las compensaciones pagadas a los caficultores por la implementación de mecanismos de estabilización como está consagrado en el artículo 11º de la Ley 1969 de 2019, y los egresos financieros del FEPC que se deriven de la adopción de los mecanismos definidos para estabilizar el ingreso de los productores de café colombiano.

PARÁGRAFO SEGUNDO. OTROS INGRESOS: Se considerarán como otros ingresos los aportes no definidos como fuente de financiación.

PARÁGRAFO TERCERO.



20190522

OTROS EGRESOS: Se considerarán como otros egresos, otros programas y actividades autorizadas, pagos de sentencias, laudos arbitrales y conciliaciones y los costos y gastos relacionados con la administración y funcionamiento del FEPC. **PARÁGRAFO CUARTO. FINANCIACIÓN DEL DÉFICIT O APLICACIÓN DEL SUPERÁVIT:** Cuando sea negativa la diferencia entre el monto del excedente corriente (diferencia entre ingresos y egresos corrientes) y la suma de los otros ingresos y otros egresos previstos en los párrafos anteriores, el presupuesto se equilibrará con la liquidación de inversiones y/o lo dispuesto en el numeral 15 de la **CLÁUSULA SEXTA**. En caso de que dicha diferencia fuere positiva, el equilibrio presupuestal se obtendrá por medio de inversiones financieras o por la cancelación de pasivos. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PREPARACIÓN Y APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO:** Corresponde a la **FEDERACIÓN** preparar anualmente el proyecto de presupuesto del FEPC, de conformidad con lo establecido en las cláusulas **DÉCIMA PRIMERA** y **DÉCIMA SEGUNDA** del presente **CONTRATO**. El proyecto de presupuesto deberá presentarse a la Comisión Financiera antes de que sea presentado al Comité Nacional de Cafeteros para su aprobación. El Comité Nacional de Cafeteros deberá aprobar el presupuesto, previo el trámite establecido en la **CLÁUSULA QUINTA** del presente **CONTRATO**, antes que finalice el mes de diciembre y se consignará en el Acuerdo del Comité Nacional de Cafeteros. En caso de que el proyecto no se aprobare en la fecha indicada, regirá en la nueva vigencia el presupuesto aprobado de la vigencia anterior, hasta tanto se apruebe. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INFORMES SOBRE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO:** La **FEDERACIÓN** presentará a la Comisión Financiera informes periódicos de la ejecución presupuestal. Igualmente, dentro de los primeros seis (6) meses del año, preparará y presentará a dicha Comisión el informe anual sobre la ejecución del presupuesto correspondiente a la vigencia anterior, el cual debe contener un análisis cuantitativo y cualitativo de cada uno de los componentes que lo integran y en particular, lo relativo al comportamiento de las diferentes variables cafeteras durante la vigencia y su relación con los supuestos que sirvieron de base para la elaboración y aprobación del presupuesto. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO:** Las solicitudes de adiciones o reducciones del presupuesto del FEPC deberán ser presentadas al Comité Nacional de Cafeteros por la **FEDERACIÓN** o por cualquiera de los miembros de aquel, previo concepto de la Comisión Financiera de conformidad con la **CLÁUSULA CUARTA** del presente **CONTRATO**. Estas modificaciones deberán ser aprobadas mediante Acuerdo del Comité Nacional de Cafeteros. Las solicitudes de traslados presupuestales serán aprobadas por la **FEDERACIÓN**, cuando no impliquen variación en el superávit o déficit del presupuesto del FEPC, previo el concepto favorable del Asesor del Gobierno en Asuntos Cafeteros. Tales traslados deberán ser informados a la Comisión Financiera y al Comité Nacional de Cafeteros. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.**

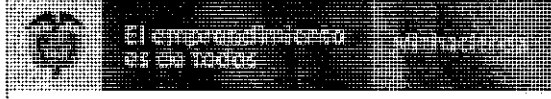


20190522

NORMATIVIDAD APLICABLE: Cuando la **FEDERACIÓN**, opte por la contratación con terceros para la ejecución de las actividades contempladas en las **CLÁUSULAS SEXTA y DÉCIMA** de este **CONTRATO**, se sujetará a las normas del derecho privado y a la reglamentación que expida el propio Comité Nacional de Cafeteros. En tales casos la escogencia de las propuestas se efectuará con base en los principios de planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, responsabilidad, selección objetiva, debido proceso, publicidad y primacía de lo sustancial sobre lo formal, que permitan la escogencia del contratista con la opción más favorable en condiciones de mercado, en términos de calidad, costo-beneficio, experiencia, oportunidad y los que se consideren pertinentes según sea el caso. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR:** Las inhabilidades e incompatibilidades para contratar con la **FEDERACIÓN**, serán las previstas en la ley y en sus propios Estatutos. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. RÉGIMEN DISCIPLINARIO:** Los empleados de la **FEDERACIÓN** que, de acuerdo con sus Estatutos tengan a cargo la representación de la Entidad, los apoderados en los términos y condiciones del poder que se les haya otorgado u otorgue y los Miembros Gremiales del Comité Directivo, son sujetos de la normatividad disciplinaria contenida en el Código Único Disciplinario (Ley 734/02), en virtud de lo preceptuado en el artículo 53 ibidem, modificado por el artículo 44 de la Ley 1474 de 2011. Igualmente, para efectos de la ley penal, se considerarán servidores públicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal (Ley 599/00). **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. RÉGIMEN DEL ADMINISTRADOR:** Dada la naturaleza privada de la **FEDERACIÓN**, todas actividades y gestiones que se deban desarrollar, implementar y adelantar para la administración del **FEPC**, se harán en observancia de las normas del derecho privado, de su Sistema de Gestión Integral y por las disposiciones especiales que le sean aplicables. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. AUDITORÍA INTERNA:** La **FEDERACIÓN**, efectuará a través de la auditoría interna el seguimiento sobre la administración, manejo, inversión y contabilización de los recursos del **FEPC**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CONTROL FISCAL:** En los términos de los artículos 267 y 268 de la Constitución Política, la Ley 42 de 1993 y aquellas normas que la sustituyan, adicionen o modifiquen, la Contraloría General de la República ejercerá el control fiscal sobre los recursos del **FEPC**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. AUDITORIA EXTERNA Y/O REVISORÍA FISCAL:** La **FEDERACIÓN**, previa aprobación del Comité Nacional de Cafeteros, contratará con cargo a los recursos del **FEPC**, los servicios de revisoría fiscal o auditoría externa según se requiera. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DURACIÓN DEL CONTRATO:** La duración del presente **CONTRATO** será hasta el 10 de julio del 2026, como quiera que su vigencia está ligada a la del contrato de administración del Fondo Nacional del Café, contados a partir de la firma del **CONTRATO**, previo cumplimiento con lo establecido en la **CLÁUSULA**

Handwritten mark

Handwritten mark



20190522

TRIGÉSIMA del presente CONTRATO. PARÁGRAFO: El presente **CONTRATO** se dará por terminado de manera anticipada por cualquiera de las causales que establece la Ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO:** El presente **CONTRATO** no tiene valor, en la medida en que no existe contraprestación a favor de la **FEDERACIÓN**, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2228 de 2019. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del **CONTRATO**, la **FEDERACIÓN** pagará al **GOBIERNO**, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al 10% del presupuesto aprobado para el **FEPC** para el año vigente al momento de dicho incumplimiento, la cual se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que se causen, de conformidad a los establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, pena que se hará efectiva directamente por el **GOBIERNO** y se imputará al valor de los perjuicios que éste reciba por la declaratoria de caducidad o por el incumplimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. VIGILANCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA:** La vigilancia, control y seguimiento administrativo y financiero sobre el manejo de los recursos del **FEPC** se realizará en cada sesión del máximo órgano de dirección, quienes podrán contar con el apoyo de las áreas competentes, con base en los informes definidos en el presente **CONTRATO**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. GARANTÍAS:** La **FEDERACIÓN** se obliga a: expedir las siguientes garantías: **1. PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO:** Constituir a favor y a satisfacción del **GOBIERNO**, en una entidad bancaria o en una compañía de seguros legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, una Garantía Única de Cumplimiento, para amparar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales, por cuantía equivalente al 20% del valor resultante de aplicar una tasa de simulación del 0.04% estimada de la operación, sobre el monto de recursos del fondo proyectado a 5 años, la cual deberá mantenerse vigente durante el término de ejecución del contrato, contado a partir de la suscripción del mismo; a esta garantía se imputará el valor de la cláusula penal pecuniaria y su monto se repondrá cada vez que se disminuyere o agotare. **2. PÓLIZA DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS IRF O GLOBAL BANCARIA:** Constituir una póliza de Infidelidad y Riesgos Financieros -IRF- o Global Bancaria contratada con una compañía de seguros legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera para funcionar en Colombia, con las coberturas y límites que se especifican a continuación: **LIMITE ASEGURADO POR EVENTO:** (10%) del valor del recurso proyectado a 5 años. **COBERTURAS:** -Infidelidad y Riesgos Financieros, -Crimen por Computador, -Responsabilidad Directores y Administradores (De aportar póliza independiente por esta cobertura, la misma deberá cumplir con los requisitos mínimos exigidos aquí) **DEDUCIBLE:** No superior a \$250.000.000 por evento. **VIGENCIA:** Duración del contrato. La **FEDERACIÓN** podrá aportar copia de la póliza de Infidelidad y Riesgos Financieros IRF o Global Bancaria que posea

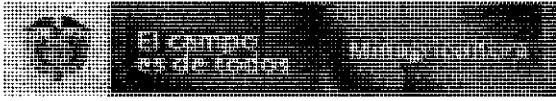
Amf

h

0.2

20190522

para amparar su actividad, siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos anteriormente. Si las pólizas contemplan vigencias anuales, se debe certificar la renovación de la misma y el soporte de pago, durante la vigencia del contrato, para lo cual la administradora deberá remitir: a) Copia del amparo provisional o nota de cobertura que cumpla con los requisitos exigidos, con cinco (5) días hábiles de antelación al vencimiento de la póliza, acompañada del convenio de pago acordado con el asegurador. b) Copias de las nuevas póliza, renovación o prórroga de dicha póliza dentro de los veinte (20) días calendario siguientes al vencimiento de la póliza. c) Copias de los recibos de pago dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha establecida en el convenio de pago. Teniendo en cuenta que las anteriores pólizas deben guardar una proporcionalidad entre el valor asegurado y las comisiones proyectadas de acuerdo con el monto de los recursos entregados en administración, los montos de los amparos deberán reajustarse con un (1) mes de antelación a la nueva entrega de recursos y deberán mantenerse vigentes dentro de los términos establecidos en el presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Estas garantías deberán ser aprobadas por el **GOBIERNO**, a través de los Ministros de Hacienda y Crédito Público y Agricultura y Desarrollo Rural. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el cálculo de las garantías aquí solicitadas, se estima como valor inicial del Fondo la suma de \$29.026.645.000, no obstante, este valor se ajustará de acuerdo con el presupuesto aprobado para cada vigencia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** En caso de que surjan diferencias entre las **PARTES** por razón o con ocasión del presente **CONTRATO**, esto es, las relativas a su celebración, interpretación, ejecución, terminación o liquidación, podrán ser resueltas por ellas mediante arreglo directo. Para tal efecto, las **PARTES** dispondrán de tres meses (3) meses contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra, por escrito en tal sentido, término éste que podrá ser prorrogado de común acuerdo, por un término igual al inicial. Adicionalmente las **PARTES** acuerdan que fracasada la etapa de arreglo directo tales diferencias podrán ser resueltas por un Tribunal Arbitral administrado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual estará sujeto a sus reglamentos y al procedimiento allí contemplado, de acuerdo con las siguientes reglas: **1.** El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros designados por las **PARTES** de común acuerdo. En caso de que no sea posible, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las **PARTES**. **2.** El Tribunal decidirá en derecho. **3.** El Tribunal se llevará a cabo en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. **4.** Un miembro de la lista de secretarios del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá hará parte de la secretaría del Tribunal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. ESTIPULACIONES TRANSITORIAS.** Las siguientes disposiciones de carácter transitorio se deberán tener en cuenta para la puesta en marcha del



20190522

FEPC: 1. Para efectos del USD 0,005 del numeral 9° de la **CLÁUSULA OCTAVA** para el año 2020 corresponderá a la contribución cafetera que se recaude a partir del 1° de enero del mismo año. **2.** El presupuesto para la vigencia 2020 se preparará y aprobará en el primer trimestre del mismo año, de conformidad con lo establecido en la **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA**. **3.** Mientras se expiden las reglamentaciones y políticas propias del FEPC para inversiones y contratación, se aplicarán en lo pertinente, las vigentes para el Fondo Nacional del Café. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente **CONTRATO** se perfecciona con la firma de las **PARTES** y su ejecución se iniciará a partir de la aprobación de la garantía única de cumplimiento.

En constancia firman el presente **CONTRATO** en la ciudad de Bogotá D.C., a los 19 días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019), en tres (3) ejemplares originales.

19 DIC 2019

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,
ANDRÉS VALENCIA PINZÓN

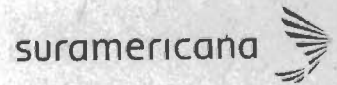
El ~~Coronista~~ General de la
Federación Nacional de Cafeteros de Colombia,
ROBERTO VÉLEZ VALLEJO

Proyección: Carlos López Merchán- Contratista Grupo de Contratos - Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
Asmed Orozco Quintero- Contratista DCAF - Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
Paola Reyes Corredor- Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Revisión: Adriana Carolina Méndez- Coordinadora Grupo Contratación Directa- Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Ermendo Carvajal Santos- Asesor Dirección Administrativa- Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Ana María Moreno- Directora Administrativa- Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Germán Quintero Rojas- Secretario General- Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Nicolas Patez Marulanda - Oficina Asesora de Gobierno En Asuntos Cafeteros - Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Martha Andrade M. - Coordinadora Grupo de Contratos - Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
Giovanna Ceballos - Jefe Oficina Asesora Jurídica - Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
Andrés Liévano Castro - Asesor Secretaría General - Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
Ana María Hernández López - Secretaria General - Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

SEGURO DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

(GARANTÍA ÚNICA)



Ciudad y Fecha de Expedición BOGOTA D.C., 19 DE DICIEMBRE DE 2019	Póliza 2531338-1	Documento 13057096
Intermediario SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	Código 9990	Oficina 099
Referencia de Pago 01213057096		

TOMADOR

NIT 8600075382	Razón Social y/o Nombres y Apellidos FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA		
Dirección CL 73 # 8 13	Ciudad BOGOTA D.C.	Teléfono 3136700	

GARANTIZADO

NIT 8600075382	Nombres y Apellidos FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA
-------------------	---------------------------------------------------------------------

BENEFICIARIO Y/O ASEGURADO

NIT 8999990902	Nombres y Apellidos LA NACION MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
-------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

COBERTURA	FECHA INICIAL	FECHA VENCIMIENTO	VALOR ASEGURADO	PRIMA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	19-DIC-2019	10-NOV-2026	12.000.000,00	662.268,00

VIGENCIA DEL SEGURO		VIGENCIA DEL MOVIMIENTO		VLR. PRIMA SIN IVA	VLR. IMPUESTOS (IVA)	TOTAL A PAGAR
Desde	Hasta	Días	Desde	Hasta		
19-DIC-2019	10-NOV-2026	2518	19-DIC-2019	10-NOV-2026	\$662.268	\$125.831
						\$788.099

VALOR A PAGAR EN LETRAS
SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS M/L

Documento de: POLIZA NUEVA	Valor Asegurado Movimiento \$12.000.000	Prima Anual \$96.000	Total Valor Asegurado \$12.000.000,00
-------------------------------	--------------------------------------------	-------------------------	------------------------------------------

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. FAVOR NO EFECTUAR RETENCIÓN SOBRE EL IVA
LAS PRIMAS DE SEGUROS NO ESTÁN SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE DECRETO REGLAMENTARIO 2509/85 ART. 17. AUTORRETENEDORES RESOLUCIÓN N° 009961

103 - NEGOCIOS MEDIANA Y PEQUEÑA EMP

RAMO	PRODUCTO	OFICINA	USUARIO	OPERACIÓN	MONEDA	COASEGURO	NÚMERO DE COMPANÍA LÍDER	DOCUMENTO COMPANÍA LÍDER
012	NDX	2818	32162	01	PESO COLOMBIANO	DIRECTO		

[Firma Autorizada]
FIRMA AUTORIZADA



PARTICIPACIÓN DE INTERMEDIARIOS

CÓDIGO	NOMBRE DEL PRODUCTOR	COMPANÍA	CATEGORÍA	%PARTICIPACIÓN	PRIMA
9990	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	DIRECTO	100,00	662.268

DESCRIPCIÓN	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la entidad	Tipo de documento	Ramo al cual accede	Identificación interna de la proforma
CÓDIGO CLAUSULADO	01/01/2017	13 - 18	P	05	F-01-12-084
CÓDIGO NOTA TÉCNICA	25/06/2017	13 - 18	NT-P	5	N-01-012-011

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS

CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS DEL CAFÉ 20190522 Y 8-007-2019 SUSCRITO ENTRE MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, Y LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA.

OBJETO DEL CONTRATO: EL GOBIERNO CONTRATA CON LA FEDERACION, LA ADMINISTRACION DEL FONDO DE ESTABILIZACION DE PRECIOS DEL CAFE (FEPC).

SE ACLARA QUE EL TOMADOR DE LA POLIZA ES: FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA COMO ADMINISTRADORA DEL FONDO DE ESTABILIZACION DE PRECIOS DEL CAFE***
SE ACLARA QUE EL ASEGURADO BENEFICIARIO ES: EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

APROBACIÓN DE GARANTÍAS

La Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público imparte aprobación y/o aceptación a la presente garantía, con base en las exigencias contenidas en el Contrato, Convenio o Aceptación de oferta y/o su Otrosí, conforme a las delegaciones de competencias establecidas por la normatividad interna de la Entidad.

	Contrato No. <u>8.007-2019</u> Otrosí No. <u>N/A.</u>
 MINHACIENDA	Poliza No. <u>2531338-1</u> Anexo No. <u>01</u>
	Compañía aseguradora: <u>Suramericana</u>
	Fecha de aprobación y/o aceptación: <u>23 DIC 2019</u>
COORDINADOR GRUPO DE CONTRATACION DIRECTA	Firma:  Nombre: <u>ADRIANA CAROLINA MÉNDEZ</u>

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN BOGOTÁ D.C., 22 DE JULIO DE 2019	PÓLIZA NÚMERO 1201048-1	REFERENCIA DE PAGO 01313122004
INTERMEDIARIO AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A.	CODIGO 8433	OFICINA 2432
		DOCUMENTO NUMERO 13122004

TOMADOR
FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA
SE ACLARA QUE LA ENTIDAD TOMADORA NO ADQUIERE, NI ADQUIRIRA, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA, LA CALIDAD DE ASEGURADO EN EL PRESENTE SEGURO, COMO ASEGURADOS SE ENTENDERÁN ÚNICAMENTE LAS PERSONAS NATURALES COBIJADAS BAJO LA DEFINICIÓN DE ASEGURADO ESTABLECIDA EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

ASEGURADO
ADMINISTRADORES Y DIRECTIVOS SEGÚN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA

BENEFICIARIO
TERCEROS AFECTADOS

DIRECCIÓN DE COBRO
CL 73 # 8 13

CIUDAD
BOGOTÁ D.C.

TÉLEFONO
8600075382

DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO
CL 73 # 8 13

CIUDAD
BOGOTÁ D.C.

DEPARTAMENTO
BOGOTÁ D.C.

DESCRIPCIÓN DEL SECTOR
SECTOR INDUSTRIAL

ACTIVIDAD
CAFE (ALMACENES Y DEPOSITOS)

CODIGO ACTIVIDAD
8-48

DESCRIPCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO
Federación de Cafeteros

RIESGO No
1

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

COBERTURA	VL.R. ASEGURADO	VL.R. MOVIMIENTO	% INDICE VARIABLE	PRIMA	I.V.A	PRIMA + IVA
* BASICO RESPONSABILIDAD CIVIL DIRECTORES	100.000.000.000	100.000.000.000	0	466.055.804	88.550.603	554.606.407

VIGENCIA DEL MOVIMIENTO DESDE	HASTA	NÚMERO DÍAS	PRIMA	IVA	TOTAL A PAGAR
01-JUL-2019	01-JUL-2020	365	\$466.055.804	\$88.550.603	\$554.606.407

VALOR A PAGAR EN LETRAS
QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS M/L

VIGENCIA DEL SEGURO DESDE	HASTA	NÚMERO DE RIESGOS VIGENTES	VALOR ASEGURADO	VALOR INDICE VARIABLE	TOTAL VALOR ASEGURADO
01-JUL-2019	01-JUL-2020	1	\$100.000.000.000,00	\$0,00	\$100.000.000.000,00

DOCUMENTO DE:
RENOVACION DE POLIZA

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. FAVOR NO EFECTUAR RETENCIÓN SOBRE EL IVA
LAS PRIMAS DE SEGUROS NO ESTÁN SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE DECRETO REGLAMENTARIO 2509/85 ART. 17

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DEL SEGURO: "LA MORA DEL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO".
EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 01-13-065, LAS CUALES SE ADJUNTAN

EL TOMADOR, ASEGURADO, BENEFICIARIO O AFIANZADO, SE OBLIGAN A ACTUALIZAR ANUALMENTE O AL MOMENTO DE LA RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA, LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL FORMULARIO DE VINCULACIÓN DE CLIENTES Y SUS ANEXOS Y A ENTREGAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE. A SU VEZ, LA COMPAÑÍA TIENE LA FACULTAD DE CANCELAR EL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO AUTORIZADO POR EL RÉGIMEN LEGAL PROPIO DE CADA CONTRATO, EN CASO DE DESATENCIÓN A ESTOS DEBERES.

- VER CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, Y ANEXO DE HMCC Y AMIT
- VER INFORMACIÓN DE AMPAROS, ARTÍCULOS Y BIENES ASEGURADOS EN DOCUMENTO

[Firma Autorizada]

suramericana

22 JUL 2019

FIRMA ASEGURADO

GREMIO CAFETERO

PAGADO

102 - NEGOCIOS CORPORATIVOS

RAMO	PRODUCTO	OFICINA	USUARIO	OPERACIÓN	MONEDA
013	RC5	2818	41438	05	PESO COLOMBIANO

COASEGURO DIRECTO

NÚMERO PÓLIZA LÍDER

DOCUMENTO COMPAÑÍA LÍDER

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA ASEGURADO

IMPORTANTE: ESTE DOCUMENTO SÓLO ES VÁLIDO COMO RECIBO DE PRIMA SI ESTÁ FIRMADO POR UN CAJERO O COBRADOR AUTORIZADO POR LA SURAMERICANA. SI SE ENTRA EN CAMBIO DE UN CHEQUE, LA PRIMA SÓLO SERÁ ABONADA AL RECIBIR SURAMERICANA EL CHEQUE.

PARTICIPACIÓN DE ASESORES

CÓDIGO	NOMBRE DEL ASESOR	COMPANÍA	CATEGORÍA	% PARTICIPACIÓN	PRIMA
8433	AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A.	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA	CORREDORES	100,00	466.055.804

FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE UTILIZA	TIPO Y NUMERO DE LA ENTIDAD	TIPO DE DOCUMENTO	RAMO AL CUAL PERTENECE	IDENTIFICACIÓN INTERNA DE LA PROFORMA
01-06-2009	13-18	P	12	F-01-13-065

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS

APLICAN CONDICIONES PARTICULARES Y GENERALES DE LA PÓLIZA.

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:
CRA 11 # 93 - 46 PISO 8
BOGOTÁ D.C.

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
NIT 890.903.407-9
RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS RÉGIMEN COMÚN

APROBACION DE GARANTIAS

La Nacion - Ministerio de Hacienda y Credito Público imparte aprobacion y/o aceptacion a la presente garantia, con base en las exigencias contenidas en el Contrato, Convenio o Aceptacion de oferta y/o su Otrosi, conforme a las delegaciones de competencias establecidas por la normatividad interna de la Entidad.

	Contrato No. <u>8.007-2019</u> Otrosi No. <u>N/A.</u>
 MINHACIENDA	Poliza No. <u>1201048-1</u> Anexo No. <u>01</u>
	Compañia aseguradora: <u>Suramericana</u>
	Fecha de aprobacion y/o aceptacion: <u>23 DIC 2019</u>
COORDINADOR GRUPO DE CONTRATACION DIRECTA	Firma:  Nombre: <u>ADRIANA CAROLINA MÉNDEZ</u>





Bogotá, 18 de diciembre de 2019

Señores
Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
Bogotá

**Referencia: póliza de responsabilidad para directores y administradores
No. 1201048-1**

Respetados señores:

Certificamos que nuestro cliente Federación Nacional de Cafeteros Nit 860.007.538-2 tiene contratada con nuestra Compañía una **póliza de responsabilidad para directores y administradores No. 1201048-1** con vigencia desde 01 de Julio de 2019 al 01 de julio de 2020.

El límite actual asegurado es Col\$ 100.000.000.000 toda y cada pérdida y en el agregado vigencia.

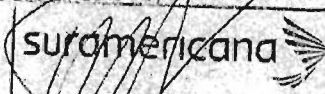
La póliza de D&O cubre los actos incorrectos de los directores y administradores de la Federación en el ejercicio de sus funciones, que entre otras incluye también la administración de los recursos del Fondo de Estabilización de Precios del café – FEPC.

DEDUCIBLE: Aplicará un deducible de Reembolso a la Entidad Tomadora de:
- Fuera de Colombia: CP\$100.000.000 por toda y cada reclamación.
- Colombia para el amparo de responsabilidad fiscal: COP 100.000.000
- Deducible para personas asegurada únicamente para el amparo de Responsabilidad Fiscal, incluyendo gastos de defensa asociados a este tipo de procesos: COP 25.000.000 por toda y cada reclamación y en el agregado anual

Aplican demás condiciones generales y particulares de la póliza No. 1201048-1.

Si requieren alguna información adicional, con gusto será atendida.

Cordial saludo,



SUCURSAL CORPORATIVA
SEGUROS SURA COLOMBIA
Juan Camilo Ávila Flerro
DIRECTOR COMERCIAL CLIENTE CORPORATIVO
SUCURSAL CORPORATIVA BOGOTÁ
SEGUROS SURA COLOMBIA

Seguro de Responsabilidad para Miembros de Junta y demás Administradores

- Comité Cafeteros Almacenes S.A.S
 - First Colony Coffee and Tea Company- en liquidation
 - Sociedad Promotora Cafetera de Construcciones S.A.S
 - Sociedad Promotora Cafetera de Construcción S.A.S. (Procon)
 - Compañía Operadora Portuaria Cafeteria S.A
 - NFCGC Investments Inc
 - Pod Col Coffee Ltda.
 - Coffea Arabicas Beverages S.A.S
 - Acceso Café en liquidación
-
- Responsabilidad civil de los miembros de junta directiva y demás administradores, hasta el límite de la cobertura de la póliza, según el clausulado.
 - Gastos de defensa, hasta el límite de la cobertura de la póliza. No obstante lo que se menciona en la condición dos (2) de la cobertura principal del clausulado, los Gastos de Defensa razonables se darán por anticipado para todo tipo de proceso y/o investigación. En caso de que un Asegurado resulte penalmente responsable a título de dolo, este devolverá los valores adelantados para su defensa. Así mismo se aclara que existen gastos de defensa para la defensa de las multas y/o sanciones.
 - Caucciones judiciales, sublímite CP\$2.000.000.000 por evento y en el agregado anual, según el clausulado.
 - Gastos por actuaciones administrativas (antes Investigación oficial), hasta el límite de la cobertura de la póliza.
 - Reclamaciones de carácter laboral, esta cobertura aplica solamente para los directores y administradores. Se amplía la cobertura a nivel mundial excluyendo USA, Canadá y/o Puerto Rico.
 - Empleados designados: por el presente amparo, tendrán cobertura aquellos empleados que sin tener expresamente la condición de director, y en ausencia de estos, reemplazan de manera temporal a quienes ostentan dichos cargos.
 - Se aclara que los miembros de los comités municipales y

Seguro de Responsabilidad para Miembros de Junta y demás Administradores

departamentales tienen cobertura bajo la póliza como órganos que conforman la Federación de Cafeteros.

- Reclamos contra cónyuges y herederos legales. De acuerdo con la definición de Asegurado de las Condiciones Generales de la presente póliza.
- Reembolso a la entidad tomadora por indemnización a los miembros de Junta Directiva o Administradores, hasta el límite de la cobertura de la póliza. Según condicionado general.
- Cobertura de Gastos de Imagen Corporativa. Sublímite de CP\$5.000.000.000. Dicho sublímite será parte de y no en adición al límite Máximo de Responsabilidad. **Anexo 1**
- Cobertura Perjuicios Financieros por Contaminación. Sublímite CP\$5.000.000.000. Dicho sublímite será parte de y no en adición al límite Máximo de Responsabilidad. Según el clausulado.
- Cobertura de Costos de Defensa por Contaminación, hasta el límite de la póliza.
- Participación como miembro de Junta Directiva de Entidades sin Ánimo de Lucro, hasta el límite de la cobertura de la póliza. Según condicionado general.
- Cláusula Compromisoria (**Anexo 4**).
- Cláusula de control de siniestros (**Anexo 5**)
- En cualquier caso Suramericana se reserva el derecho de hacer el pago de la indemnización a través del Tomador o asegurado

COBERTURAS ADICIONALES ANEXAS:

- Se otorga cobertura automática para emisión de valores en Colombia hasta por un 5% del valor de los activos consolidados de la entidad tomadora. Esta cobertura se otorga solo a los directores y/o administradores y no a la entidad.
- Gasto de manejo de Crisis personal: Sublímite de Col\$100.000.000 Según condicionado general.

Seguro de Responsabilidad para Miembros de Junta y demás Administradores

- Cobertura de Crisis para empresas que no cotizan en bolsa: Sublímite de Col\$1.000.000.000 por todo y cada reclamo y en el agregado anual. Dicho sublímite será parte de y no en adición al límite de la cobertura. De acuerdo con lo establecido en el **Anexo 2**.
- Gastos de Relaciones Públicas, Reparación de Imagen y Reputación: Sublímite de CP\$2.000.000.000. Dicho sublímite será parte de y no en adición al límite de la cobertura. **Anexo 3**.
- Cobertura para Directores jubilados y/o Retirados. Sublímite de CP\$5.000.000.000 por todo y cada reclamo y en el agregado anual. Dicho sublímite será parte de y no en adición al límite de la cobertura. Según condicionado general.
- Protección para Consejeros Independientes hasta el límite de la póliza haciendo parte de y no en adición al límite de la cobertura. Según condicionado general.
- Gastos para la subsistencia (Antes cobertura por Privación de Activos). Sublímite Col\$700.000.000 por toda y cada perdida y en el agregado anual. Dicho sublímite será parte de y no en adición al límite de la cobertura. Según condicionado general.
- "Costos de Emergencia" sublimitado a Col\$1.000.000.000. Dicho sublímite será parte de y no en adición al límite de la cobertura. Según condicionado general.
- "Evento Regulatorio Crítico" sublimitado a Col\$1.000.000.000. Dicho sublímite será parte de y no en adición al límite de la cobertura. Según condicionado general.
- Cobertura para Administrador de Hecho. Según condicionado general.
- "Gastos de extradición" sublímite Col\$1.000.000.000. Dicho sublímite será parte de y no en adición al límite de la cobertura. Según condicionado general.
- Se modifica del condicionado general: Extensión automática de

Seguro de Responsabilidad para Miembros de Junta y demás Administradores

cobertura para Administradores de Sociedades Subordinadas adquiridas, fusionadas, escindidas o creadas con posterioridad a la entrada en Vigencia de la póliza, cuyos activos no excedan el 15% de los activos consolidados de la sociedad matriz y siempre y cuando dichas sociedades no se encuentren ubicadas fuera de Colombia.

- Cesación de Subsidiarias y/o Filiales: En el evento de que una organización deje de ser Subsidiaria y/o Filial antes o después de la iniciación de Vigencia de la presente póliza, la cobertura respecto de los Asegurados de dicha Subsidiaria continuará hasta máximo dos años a partir de que dicha organización deje de ser Subsidiaria, pero solamente respecto de reclamaciones por Actos Incorrectos cometidos o presuntamente cometidos con anterioridad a la fecha en que dicha organización dejó de ser Subsidiaria.
- Se modifica del condicionado general: Período Adicional para notificaciones (24) meses con cobro adicional de prima del 100%. Debe elegirse dentro de los 30 días siguientes a la fecha de revocación o no renovación de la póliza.
- Cobertura para Administradores de sociedades subordinadas: con cobro de prima adicional y aprobación previa por escrito de Suramericana, existe la posibilidad de otorgar cobertura para los Administradores de las Sociedades Subordinadas adquiridas, fusionadas, escindidas o creadas con posterioridad a la entrada en Vigencia de la póliza, cuyos activos excedan en más de un 15% los activos consolidados de la sociedad matriz.
- Con relación a cualquier emisión futura de valores en Colombia que supere el 5% de los activos consolidados de la entidad tomadora o una fuera de éste país o que se requiera cobertura para la entidad, se estudiará la posibilidad de dar la cobertura siempre y cuando el Tomador suministre el prospecto de colocación y/o cualquier otro documento informativo antes de la emisión y que Suramericana considere necesario y esta última dé su aceptación por escrito y estipule las condiciones bajo las cuales se aceptará el riesgo, entre ellas el posible cobro de prima adicional.
- Cobertura para eventos derivados de RC Fiscal. Se aclara que conforme a la regulación los aseguradores aplicarán los términos

Seguro de Responsabilidad para Miembros de Junta y demás Administradores

especiales establecidos la prescripción de responsabilidad fiscal.

- Cobertura para empleados (co-defendido). El asegurador indemnizará la pérdida que deba incurrir un empleado o ex empleado (retirado o jubilado) de la entidad tomadora cuando sea nombrado litis consorte pasivo, es decir codefendido en un reclamo presentado contra un asegurado o cuando deba asistir con un asegurado como resultado de una investigación contra un asegurado, hasta el importe establecido en la caratula de las condiciones particulares de esta póliza.

- **Aplica EXTENSION PARA ADMINISTRADORES EN SOCIEDADES NO FILIALES (ESPECIFICADAS)**

En consideración de la Prima establecida en la presente Póliza, se entiende y acuerda que la cobertura otorgada por esta Póliza se extiende a incluir como Asegurados a aquellas personas físicas que actúen como Administrador y/o Alto Cargo en la(s) Entidad(es) Distinta(s) de la Entidad Tomadora y sus Sociedades Subordinadas relacionada(s) a continuación,

Denominación de la(s) Entidad(es) Distinta(s)

- Compañía Operadora Portuaria Cafeteria S.A
- NFCGC Investments Inc
- Pod Col Coffee Ltda.
- Coffea Arabicas Beverages S.A.S
- Acceso Café en liquidación

siempre que:

- Dicha actuación se preste con el consentimiento expreso o bajo la dirección expresa del Órgano de Administración de la Entidad Tomadora o sus Sociedades Subordinadas, y
- Dicha cobertura no se entenderá como una extensión a la Entidad Distinta en la que se lleve a cabo dicha actuación por parte de un Asegurado, ni a ninguno de los demás Administradores o Altos Cargos que no hubiesen sido designados por la Entidad Tomadora o sus Sociedades Subordinadas en dicha Entidad Distinta, y
- La cobertura otorgada por la presente Condición Adicional solo será efectiva en cuanto los Asegurados no fuesen

Seguro de Responsabilidad para Miembros de Junta y demás Administradores

indemnizados por la Entidad Distinta, y

- Esta Condición Adicional actuará en exceso de cualquier otro seguro provisto por, a o para la Entidad Distinta incluyendo, pero no limitado a, el Seguro de Responsabilidad Civil de Administradores y/o el Seguro de Reembolso a los Administradores.
- Clausula moneda extranjera (**Anexo 11**).
- Se modifica el numeral 17 de las definiciones del clausulado general Reclamación, cuarto punto de la siguiente manera:

“Cualquier procedimiento administrativo o Investigación Oficial relacionados con algún Acto Incorrecto de un Asegurado. Toda Reclamación derivada de, basada en, que tenga su causa originaria en, a la que se atribuya, o que pueda interpretarse como derivada de un mismo Acto Incorrecto será considerada como una sola Reclamación para los efectos de esta póliza.

Respecto de hechos constitutivos de un eventual Siniestro que los Asegurados hubiesen conocido e informado por escrito a SURAMERICANA durante la Vigencia de la póliza o del Período Adicional para Notificaciones, de los que razonablemente se espere que pudieren dar origen a una Reclamación y que efectivamente den con posterioridad origen a la misma, ésta se considerará presentada en el momento en que tales hechos hayan sido informados por primera vez, siempre que la información suministrada a SURAMERICANA especifique con claridad los motivos para prever que la Reclamación será presentada, con indicación detallada de las razones para ello, así como de fechas, circunstancias y personas involucradas.

Tratándose de procesos de responsabilidad fiscal, se tendrá como fecha de conocimiento del reclamo por parte del Asegurado por primera vez, aquella en la cual haya una investigación formal que sea promovida por la autoridad competente, conforme a la legislación procesal aplicable, entendiéndose como este el auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal.”

EXCLUSIONES

: De acuerdo con las condiciones generales F- 01-13-065 y las siguientes

Seguro de Responsabilidad para Miembros de Junta y demás Administradores

exclusiones particulares.

- Actuaciones iniciadas o actos incorrectos conocidos con anterioridad: septiembre 1 de 2001.
- Exclusión de reclamaciones relacionadas con hechos o circunstancias conocida con anterioridad al inicio de la vigencia y no informados que puedan dar origen a una reclamación bajo esta póliza.
- Exclusión por Fijación de Precios y/o Competencia desleal.
- Exclusión de un evento específico – relacionado a la situación reportada en la pregunta 19c del formulario de solicitud del 8 de agosto de 2002. El evento específico originado en el conocimiento que se tuvo en el mes de octubre de 2003 de la citación de audiencia prejudicial de conciliación a varios ex miembros de la junta directiva de la compañía de Inversiones Flota Mercante S.A. que a su vez fueron directivos de la Federación Nacional de Cafeteros y ocuparon esos cargos por designación de esta, que podría determinar la posible afectación de la póliza, queda excluido de la vigencia 2003 – 2004, aclarando que se encuentra amparado en la vigencia 2002 – 2003, por cuanto fue en esta que se informaron los hechos materia de la posible reclamación, de acuerdo con el régimen de cobertura de reclamos realizados (claims made).
- Cláusula de Operaciones Financieras y/o Rendimiento de Inversiones. **Anexo 6**
- Divisibilidad de Exclusiones: No se aplicara la exclusión o exclusiones a que hubiere lugar a aquellos Asegurados que no hubieren tenido conocimiento de la acción u omisión de otro u otros Asegurados, o hubieren votado en contra de la misma, siempre y cuando se hubieren, así mismo, abstenido de ejecutarla .
- Se modifica la exclusión número 13 de las Condiciones Generales de la póliza (Exclusión de Asegurado contra Asegurado). **Anexo 7.**
- Exclusión de Donaciones y/o Comisiones, **Anexo 8**
- Exclusión de Pensiones y Beneficios, **Anexo 9.**

Seguro de Responsabilidad para Miembros de Junta y demás Administradores

- Exclusión Total de Guerra y terrorismo. **Anexo 10.**
- No se otorgará cobertura ni será responsable de pagar cualquier reclamo o proporcionar cobertura a pérdidas que involucren a Cuba, Irán, Sudan, Siria o Corea del Norte.
- Exclusión de evento reportado por el asegurado en la pregunta 13, correspondiente al formulario de solicitud, fechado del 6 de Octubre 2015.
- Exclusión de Compañías adquiridas o fusionadas ubicadas en USA/ Canadá y/o Puerto Rico. En caso de necesitar cobertura para estos eventos, se deberá consultar el caso particular con Suramericana.
- La exclusión General No. 7: Responsabilidad Profesional es eliminada en su totalidad y reemplazada por la siguiente: Reclamaciones que tengan su causa, sean consecuencia de, o de cualquier forma estén relacionadas directamente con la prestación de un servicio de carácter profesional a un tercero, entendiendo como tal a cualquier persona diferente de la **Entidad Tomadora**. Esta exclusión no aplicará a ninguna **reclamación** en la cual esté involucrado un **Administrador** en su calidad de tal.
- Se modifica el numeral 13 de las definiciones del clausulado general Reclamación, literal D de la siguiente manera:

“Cualquier procedimiento administrativo o Investigación Oficial relacionados con algún Acto Incorrecto de un Asegurado. Toda Reclamación derivada de, basada en, que tenga su causa originaria en, a la que se atribuya, o que pueda interpretarse como derivada de un mismo Acto Incorrecto será considerada como una sola Reclamación para los efectos de esta póliza.

Respecto de hechos constitutivos de un eventual Siniestro que los Asegurados hubiesen conocido e informado por escrito a SURAMERICANA durante la Vigencia de la póliza o del Período Adicional para Notificaciones, de los que razonablemente se espere que pudieren dar origen a una Reclamación y que efectivamente den con posterioridad origen a la misma, ésta se considerará presentada en el momento en que tales hechos hayan

Seguro de Responsabilidad para Miembros de Junta y demás Administradores

sido informados por primera vez, siempre que la información suministrada a SURAMERICANA especifique con claridad los motivos para prever que la Reclamación será presentada, con indicación detallada de las razones para ello, así como de fechas, circunstancias y personas involucradas.

Tratándose de procesos de responsabilidad fiscal, se tendrá como fecha de conocimiento del reclamo por parte del Asegurado por primera vez, aquella en la cual haya una investigación formal que sea promovida por la autoridad competente, conforme a la legislación procesal aplicable, entendiéndose como este el auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal.”

**GARANTÍA DE
PAGO DE PRIMAS**

: Primas de seguro serán pagadera a más tardar los **30** días desde inicio e vigencia. LSW 3000

SUJETO A:

- : A ser suministradas a inicio de vigencia:
1. Confirmación de no cambios materiales en la información suministrada a los reaseguradores que sirvió de base para la presente cotización, a la fecha de colocación.
 2. Confirmación de no existencia de siniestros y/o circunstancias a la fecha de inicio de la vigencia, adicionales a los ya reportados.
 3. Listado de todas las circunstancias reportadas a la póliza (independientemente que se estén manejando en la capa primaria) con una breve descripción de las pretensiones, vigencia afectada, montos pagados y reservados.
 4. Formulario firmado y fechado dentro de los 30 días siguientes al inicio de vigencia.

TODA MODIFICACIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES AQUÍ DEFINIDOS, NO SERÁ CONTEMPLADA SIN EL PREVIO ACUERDO Y LA CONFIRMACIÓN ESCRITA DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

ANEXOS DE LA PÓLIZA**ANEXO 1****GASTOS DE IMAGEN CORPORATIVA**

Suramericana ampara los gastos en que, previa autorización escrita de Suramericana, incurra la entidad tomadora hasta por la suma establecida al respecto en las condiciones particulares de la póliza, por concepto de costos y honorarios causados en la realización de una campaña de imagen corporativa requerida por razón de una reclamación amparada bajo la presente póliza.

ANEXO 2**COBERTURA DE CRISIS PARA EMPRESAS QUE NO COTIZAN EN BOLSA**

La presente póliza se extiende a cubrir los gastos de la Entidad Tomadora o del Asegurado, que hayan sido previamente aprobados por Suramericana, provenientes de la contratación de una firma de abogados, de consultoría, una firma especializada en manejo de imagen, de relaciones públicas o publicidad, con el fin de:

- a. Prevenir o limitar los efectos adversos que se crean podrán derivarse de una Reclamación amparada por la póliza, y/o
- b. Resarcir la imagen de la Entidad Tomadora a consecuencia de una Reclamación amparada por la póliza.

En caso de que se presente un conflicto de intereses entre la imagen del asegurado y la de la Entidad Tomadora, solo operará la cobertura para el asegurado. Esta extensión de cobertura no excederá el sublímite indicado en la carátula y/o condiciones particulares y operará haciendo parte del límite de responsabilidad indicado en la carátula de la póliza

ANEXO 3**GASTOS DE RELACIONES PÚBLICAS, REPARACIÓN DE IMAGEN Y REPUTACIÓN**

Por el presente amparo se cubren los honorarios y gastos razonables de los consultores de relaciones públicas, firmas de abogados y/o firmas especializadas en manejo de imagen, contratados por un Asegurado, previamente autorizados por Suramericana, para resarcir la imagen del Asegurado y limitar o mitigar los efectos adversos de una publicidad negativa, que puedan lesionar la reputación y/o imagen de dicho Asegurado, causado por:

- (i) Una Reclamación presentado por primera vez durante el Período de la Póliza por algún Acto Incorrecto siempre que el mismo se haga público o sea de dominio público, o
- (ii) Por el anuncio público hecho por un funcionario público respecto a una Investigación relacionada con un Acto Incorrecto de un Asegurado.

Seguro de Responsabilidad para Miembros de Junta y demás Administradores

En adición a lo anterior se reconocerán los honorarios, costas y gastos razonables para difundir la información contenida en una resolución definitiva de ese Reclamo, que exonera a la Persona Asegurada de falta, responsabilidad o culpabilidad.

Esta extensión de cobertura no excederá el sublímite indicado en la carátula y/o condiciones particulares y operará haciendo parte del límite de responsabilidad indicado en la carátula de la póliza

ANEXO 4**CLÁUSULA COMPROMISORIA**

Se acordó llevar todos los tribunales en Bogotá, pero los ajustes de SURA quedaron incompletos. Debería quedar así: Las diferencias que surjan entre las partes por la aplicación e interpretación de este contrato serán resueltas mediante proceso arbitral. Los árbitros serán tres (3), escogidos de común acuerdo por las partes, y decidirán en derecho, al menos dos de ellos deberán ser expertos en temas de seguros y reaseguros. No obstante, en caso de no encontrarse de acuerdo las partes en el nombramiento de los árbitros en un plazo de un mes (1) contado a partir de la fecha en la que el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá los cite para tal fin, los árbitros serán escogidos por ese Centro, de lista de diez (10) candidatos elaborada por las partes de común acuerdo en un plazo de un mes (1) adicional, contado a partir del vencimiento del primer mes antes mencionado. Adicionalmente, y sólo en caso de desacuerdo definitivo de las partes, los árbitros serán designados por Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá sujetándose a la lista de árbitros de la misma. La sede del Arbitramento será el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. Así mismo, el Arbitramento se registrará por las normas y tarifas del Reglamento de Conciliación y Arbitraje de dicho Centro y en su defecto por las normas vigentes sobre la materia. Para las notificaciones que se surtan en éste trámite, las partes señalan los domicilios y direcciones que aparecen en la identificación de los contratantes.

ANEXO 5**CLAUSULA DE CONTROL DE SINIESTROS**

No obstante cualquier contenido del mismo en contrario, es una condición de este Seguro que:

- (a) Cuando el Asegurado tenga conocimiento de cualquier Siniestro o Siniestros que puedan dar lugar a una Reclamación bajo este seguro, deberá dar aviso a la Suramericana de Seguros S.A. tan pronto como sea viable, pero antes de siete (7) días.
- (b) El Asegurado deberá proporcionar a la Suramericana de Seguros S.A. toda la información disponible respecto al Siniestro o Siniestros, y la Suramericana de Seguros S.A. tendrán derecho a designar abogados, asesores, y/o peritos, así como a controlar todas las negociaciones, ajustes y liquidaciones en relación con el Siniestro o Siniestros.

No obstante lo anterior, se entiende y se acuerda expresamente que ningún elemento de esta Cláusula de Control de Siniestros prevalecerá sobre los términos y condiciones de la Póliza original.

ANEXO 6**CLÁUSULA DE OPERACIONES FINANCIERAS Y/O RENDIMIENTO DE INVERSIONES**

En adición a lo establecido en los demás términos y condiciones de la presente Póliza, se entiende y se acuerda que el Asegurador excluye expresamente cualquier Reclamación:

- (a) Basada en, surgida de, directa o indirectamente resultante de, o como consecuencia de, o de cualquier manera relacionada con, cualquier negocio, tanto real como supuesto, y de cualquier naturaleza, cuyo objetivo sea influenciar el precio de, o negociar, las acciones y/o obligaciones de cualquier compañía, o de cualquier producto alimenticio, materia prima, mercadería o divisa o de cualquier instrumento negociable, a menos que dicho negocio se hubiere llevado a cabo de acuerdo con las leyes, reglamentos y demás reglas aplicables al mismo;
- (b) Basada en, surgida de, directa o indirectamente resultante de, como consecuencia de, o de cualquier manera relacionada con, cualquier alegación de que algún Asegurado se hubiese beneficiado improcedentemente negociando valores bursátiles aprovechando indebidamente información de la que no dispusieran otros vendedores y compradores de dichos valores;
- (c) Formulada como consecuencia de gestiones o consejos relacionados con, la administración de patrimonios autónomos o en general con la realización de operaciones de fiducia o "trust".
- (d) Surgida única y exclusivamente de la depreciación o pérdida sufrida por cualquier inversión cuando dicha depreciación o pérdida sea el resultado de la fluctuación de cualquier mercado financiero, de valores, mercaderías o cualesquiera otros mercados, cuando tal fluctuación esté fuera del control o influencia de las Personas Aseguradas.
- (e) Surgida única y exclusivamente del hecho de que los valores o mercaderías o inversiones no produzcan los resultados prometidos o esperados.

ANEXO 7**EXCLUSIÓN DE ASEGURADO CONTRA ASEGURADO**

Se modifica la exclusión número 13 de las Condiciones Generales de la póliza quedando de la siguiente forma:

Reclamaciones presentadas por Asegurados en virtud de, o derivadas de, uno o varios Actos Incorrectos de otros Asegurados, o en nombre de o en ejercicio de los derechos de la Entidad Tomadora. La presente exclusión no se aplicara en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate de Reclamaciones de Carácter Laboral presentadas por los trabajadores al servicio de la Entidad Tomadora;

Seguro de Responsabilidad para Miembros de Junta y demás Administradores

- b) Cuando se trate de Reclamaciones presentadas por Terceros con independencia y por lo tanto, sin la participación, asesoría, colaboración o asistencia en forma alguna de la Entidad Tomadora o de cualquier Asegurado;
- c) Cuando algún Asegurado, representando la Entidad Tomadora, actúa en ejercicio de la acción Social de Responsabilidad, o
- d) Cuando se trate de Asegurados que no hubieren tenido conocimiento de la acción u omisión o hubieren votado en contra de la misma, siempre y cuando se hubieren, así mismo, abstenido de ejecutarla.

ANEXO 8**EXCLUSION DE DONACIONES Y/O COMISIONES**

Queda convenido que la Aseguradora no será responsable, ni estará obligada a efectuar pago alguno, por Siniestros generados como resultado de Reclamaciones presentadas en contra de los Asegurados a consecuencia de o atribuibles directa o indirectamente a:

1. Reconocimiento de comisiones, donaciones o cualesquiera otra clase de beneficios a algún agente, empleado o funcionario gubernamental, nacional o extranjero, o a cualquier miembro de su familia o de cualquier entidad con la cual el mismo se encuentre relacionado;
2. Reconocimiento de comisiones, donaciones o cualesquiera otra clase de beneficios a algún agente, empleado, funcionario, accionista o dueño de cualquier entidad cliente de la Entidad Tomadora, nacional o extranjero, o a cualquier miembro de su familia o de cualquier entidad con la cual el mismo se encuentre relacionado;
3. Donativos de cualquier clase realizados con fines políticos, dentro o fuera del país.

ANEXO 9**EXCLUSION DE PENSIONES Y BENEFICIOS.**

Queda convenido que la Aseguradora no será responsable, ni estará obligada a efectuar pago alguno, por Siniestros generados como resultado de Reclamaciones presentadas en contra de los Asegurados a consecuencia de o atribuibles directa o indirectamente a demandas iniciadas por accionistas (*Shareholder's Derivative Suits*) o acciones populares o de grupo (*Class Action Law Suits*) por razón de la violación de cualquier ley que imponga obligaciones relativas a la administración de fondos de pensiones de jubilación, fondos de salud o fondos de vivienda, o en general leyes relativas a la seguridad social. La presente exclusión se hace extensiva a cualquier negligencia, error u omisión en la administración de los planes o beneficios derivados de tales fondos, así como al pago o falta de pago, suministro o falta de suministro, de cualquier beneficio establecido por tales fondos o por las leyes que los rigen.

ANEXO 10**EXCLUSION DE GUERRA Y TERRORISMO**

Los siguientes peligros, riesgos y modalidades de seguro se encuentran excluidos bajo este acuerdo:

Seguro de Responsabilidad para Miembros de Junta y demás Administradores

Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por:

1. Hostilidades u operaciones de guerra en tiempo de paz o guerra, incluyendo acciones de obstrucción, combate o defensa contra cualquier ataque real, potencial o esperado por parte de; Fuerzas militares, navales o aéreas; Cualquier gobierno o poder soberano (de derecho o de hecho) o por cualquier autoridad en posesión o uso de fuerzas militares, navales o aéreas.
2. Pérdida, destrucción o daño ocasionados por una acción o un número plural de acciones de Terrorismo relacionadas entre sí; en la medida en que tal pérdida, destrucción o daño sean directa o indirectamente causadas a través de, o como consecuencia de tal Terrorismo.

El término "Terrorismo" como aquí se utiliza, significará una actividad que:

- a) Involucra un acto violento o un acto de peligro para la vida humana que constituya violación de las leyes penales de los Estados Unidos o de cualesquiera Estado o País, o que constituya delito si fuere cometido dentro de la jurisdicción de los Estados Unidos o de cualquier Estado o País; y
- b) Tenga apariencia de haber sido motivado para intimidar o coaccionar una población civil; o para influenciar la política de un gobierno por medio de la intimidación o coacción; o para perturbar la conducta de un gobierno por medio del asesinato o del secuestro.

ANEXO 11**CLÁUSULA DE SEGURO EN MONEDA EXTRANJERA**

Para la conversión de Dólares a Moneda local o viceversa se procederá de acuerdo con lo siguiente:

Para el pago de siniestros:

En caso de que los gastos efectuados por el Asegurado para reponer la pérdida sean en Moneda local, la indemnización se efectuará en Moneda local.

En caso de que los gastos efectuados por el Asegurado para reponer la pérdida sean en Dólares y la indemnización se deba efectuar en Moneda local de acuerdo al Régimen Cambiario, se procederá a convertir el valor expresado en Dólares a Moneda local utilizando la tasa representativa del dólar a la fecha del mercado vigente a la fecha del día del pago.

En caso de que los gastos efectuados por el Asegurado para reponer la pérdida sean en Dólares y la indemnización se pueda efectuar en Dólares de acuerdo con lo estipulado en el Régimen Cambiario, LA SURAMERICANA procederá a calcular la indemnización en Dólares.

En caso de que en un gasto se vea involucrada una moneda diferente al Dólar o al Moneda local se procederá a convertir a Dólares a la tasa de cambio de tal moneda con respecto al Dólar, según la tabla de tasa de cambio del Banco de la República, en la fecha en que se efectúe la indemnización.

Seguro de Responsabilidad para Miembros de Junta y demás Administradores

En caso de efectuarse pagos parciales en Dólares, para calcular la reducción del valor asegurado, los límites y/o sublímites pactados en la póliza, expresados en Moneda local se procederá a dividir la cuantía del pago parcial por la tasa representativa del mercado vigente a la fecha del día del pago parcial.

Deducible:

En todos los casos en que sea necesario convertir los deducibles expresados en Moneda local a Dólares se utilizará la tasa representativa del mercado vigente a la fecha del día del siniestro



En este documento encontrará todos los beneficios, derechos y obligaciones al tomar con SURA el "Seguro de responsabilidad para directores y administradores".

Este clausulado está dirigido al asegurado.

**SECCIÓN I
COBERTURAS PRINCIPALES**

Las coberturas de este seguro aplican sólo cuando las reclamaciones sean presentadas por primera vez durante la vigencia del mismo y los actos incorrectos que hayan ocurrido dentro de la fecha de retroactividad pactada en las condiciones particulares.

Las expresiones resaltadas en **negrita** tendrán el significado establecido en las definiciones del presente documento.

1. RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA Y ADMINISTRADORES

SURA indemnizará los perjuicios causados a **terceros** por un **acto incorrecto** realizado o presuntamente realizado por usted en ejercicio de sus funciones como **administrador** de la **entidad tomadora** o sus **subordinadas** mencionadas en las condiciones particulares, cuando un tercero le presente una reclamación por ese acto incorrecto dentro de la vigencia del seguro.

2. GASTOS DE DEFENSA

SURA pagará los **gastos de defensa** necesarios y razonables en los que usted deba incurrir si un tercero le presenta una **reclamación** a través de la cual se pretenda la indemnización de perjuicios causados como consecuencia de un **acto incorrecto** realizado o presuntamente realizado por usted en ejercicio de sus funciones como **administrador** de la **entidad tomadora** o sus **subordinadas** mencionadas en las condiciones particulares.

Los **gastos de defensa** deberán ser autorizados previamente por SURA.

Esta cobertura incluye los **gastos de defensa** de cualquier tipo de proceso que deba enfrentar como consecuencia de un **acto incorrecto**, dentro los cuales se incluyen:

2.1. Procesos penales:

Si usted es vinculado a un proceso penal, SURA pagará por anticipado los **gastos de defensa** hasta que exista una formulación de acusación en su contra, siempre y cuando el proceso se derive de un acto incorrecto cubierto por este seguro. No obstante lo anterior, SURA reembolsará los gastos de defensa en que usted incurra con posterioridad a la formulación de acusación, a menos que usted sea condenado por una conducta dolosa, caso en el cual usted deberá reembolsar a SURA todos los gastos de defensa.

2.2. Procesos por contaminación:

Si usted es vinculado como presunto responsable en un proceso por contaminación, causada por un **acto incorrecto** suyo en ejercicio de sus funciones como **administrador** de la **entidad tomadora** o sus **subordinadas** mencionadas en las condiciones particulares, SURA pagará los **gastos de defensa** en que incurra, hasta el sublímite establecido en las condiciones particulares, siempre que la reclamación sea por contaminación súbita, accidental e imprevista.

2.3. Procesos por violación de la seguridad industrial y la salud ocupacional

Si usted es vinculado como presunto responsable en un proceso por violación de la seguridad industrial y la salud ocupacional causada por un **acto incorrecto** suyo en ejercicio de sus funciones como **administrador** de la **entidad tomadora** o sus **subordinadas** mencionadas en las condiciones particulares, SURA pagará los **gastos de defensa** por reclamaciones presentadas por **empleados** y **exempleados** de la **entidad tomadora** incluyendo las relacionadas con homicidios culposos en el lugar de trabajo, relacionados con violación de la seguridad industrial o salud ocupacional, hasta el sublímite establecido en las condiciones particulares.

2.4. Procesos de extradición

SURA pagará los **gastos de defensa** hasta el sublímite establecido en las condiciones particulares, si usted es vinculado a un proceso de extradición por un **acto incorrecto** suyo en ejercicio de sus funciones como **administrador** de la **entidad tomadora** o sus **subordinadas** mencionadas en las condiciones particulares, salvo que este tenga lugar en Estados Unidos, Canadá y Puerto Rico.

3. GASTOS POR ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Si una autoridad administrativa inicia un procedimiento en su contra, durante la vigencia del seguro, como consecuencia de un **acto incorrecto** realizado o presuntamente realizado por usted en ejercicio de sus funciones como **administrador** de la **entidad tomadora** o sus **subordinadas** mencionadas en las condiciones particulares, SURA pagará los **gastos de defensa**, necesarios y razonables en que usted deba incurrir, siempre que estos sean previamente autorizados por Sura.

4. CAUCIONES JUDICIALES

Si una autoridad judicial o administrativa le exige la constitución de una **caución judicial** como consecuencia de una **reclamación** por un **acto incorrecto** cometido o presuntamente cometido por usted en ejercicio de sus funciones como **administrador** de la **entidad tomadora** o sus **subordinadas** mencionadas en las condiciones particulares, SURA pagará los costos y gastos en que incurra para obtener la **caución judicial** siempre y cuando esta haya sido autorizada previamente.

SURA sólo pagará las **cauciones penales**, cuando estas sean constituidas para asegurar su libertad provisional o como garantía para el pago de una multa/sanción pecuniaria

Usted deberá tramitar las **cauciones judiciales** que le sean exigidas. SURA no asumirá ninguna obligación en el trámite de la **caución judicial** ni otorgará garantías para su expedición.

VIGILADO por el Superintendente de Seguros de la Superintendencia de Seguros de Chile

CAMPO	1	2	3	4	5	6
DESCRIPCIÓN	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la Entidad	Tipo de Documento	Ramo al cual pertenece	Identificación interna de programa	Canal de comercialización
CÓDIGO CLAUSULADO	19/07/2018	13-18	P	06	F-01-13-065	D-0-0-1
CÓDIGO NOTA TÉCNICA	12/03/2015	13-18	NT-P	06	N-01-013-003	0-0-0-0

5. COSTOS DE EMERGENCIA.

Si por una urgencia razonable usted no logra conseguir la aprobación previa de SURA para pagar los **gastos de defensa** por una **reclamación** recibida en su contra en ejercicio de sus funciones como **administrador** de la **entidad tomadora** o sus **subordinadas** mencionadas en las condiciones particulares, SURA le reembolsará, hasta el sublímite indicado en las condiciones particulares, los gastos necesarios y razonables que usted haya pagado.

Para que opere el reembolso usted:

- Deberá comunicarse con SURA antes de 10 días contados a partir del momento en que incurrió en dichos gastos.
- Enunciar las razones por las cuales no fue posible solicitar previamente la aprobación.

6. RECLAMACIONES DE CARÁCTER LABORAL

Si uno o varios **empleados** presentan una **reclamación** laboral en contra suya o de cualquier **empleado** al servicio de la **entidad tomadora** o de sus **subordinadas** mencionadas en las condiciones particulares, por un **acto incorrecto** realizado o presuntamente realizado, SURA pagará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que correspondan hasta por el límite asegurado.

Se excluyen las **reclamaciones** en Estados Unidos, Canadá y Puerto Rico, Australia y Reino Unido o aquellas reclamaciones presentadas en otras partes del mundo bajo legislación de los mencionados países.

Se entenderá por **reclamación** de carácter laboral aquella presentada en contra suya o de un **empleado** de la **entidad tomadora** o de sus **subordinadas** mencionadas en las condiciones particulares (por o en nombre de) como consecuencia de:

- Despido ilegal o ineficaz;
- Vulneración a los derechos sindicales y de libre asociación;
- Acoso laboral; y
- Cualquier otra vulneración de derechos laborales al tenor de lo establecido en cualquier ley laboral.

7. REEMBOLSO A LA ENTIDAD TOMADORA POR INDEMNIZACIÓN A TERCEROS

Si durante la vigencia del seguro un **tercero** le reclama por primera vez como consecuencia de un **acto incorrecto** realizado o presuntamente realizado por usted en ejercicio de sus funciones como **administrador** de la **entidad tomadora** o sus **subordinadas** mencionadas en las condiciones particulares; la **entidad tomadora** decide indemnizar al tercero por cuenta suya, SURA le reembolsará el valor de la indemnización a la **entidad tomadora**, siempre que la decisión se haya tomado por una de las siguientes razones:

- Porque una Ley lo indique.
- Porque los Estatutos sociales lo establecen.
- Por una Decisión de la Asamblea de Accionistas o Junta de socios.

8. PARTICIPACIÓN COMO MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO

Si en ejercicio de las funciones a su cargo en la **entidad tomadora** o de sus **subordinadas** mencionadas en las condiciones particulares, se encuentra la de participar en la Junta Directiva de una entidad sin ánimo de lucro y en el ejercicio de esta función un **tercero** le reclama por primera vez como consecuencia de un **acto incorrecto** realizado o presuntamente realizado por usted ejerciendo estas funciones, SURA indemnizará los perjuicios que se causen.

Esta cobertura opera en exceso de otros seguros que amparen este riesgo; en caso de que la Entidad sin ánimo de lucro no cuente con otro seguro, este seguro operará de la misma forma

que la cobertura 1., y no se extenderá a los demás miembros de junta o **administradores** de la Entidad sin ánimo de lucro.

9. PROTECCIÓN DE LA REPUTACIÓN

Si como consecuencia de una **reclamación** por un **acto incorrecto** cometido o presuntamente cometido por usted en ejercicio de sus funciones como **administrador** de la **entidad tomadora** o sus **subordinadas** mencionadas en las condiciones particulares, durante la vigencia de la póliza, su reputación se ve afectada, SURA pagará, previa autorización escrita, hasta el sublímite establecido en las condiciones particulares, los gastos razonables en que deba incurrir para proteger su reputación.

Para la protección de la misma SURA pagará los siguientes gastos: abogados, consultores, firmas especializadas en manejo de imagen, **campaña de imagen corporativa y de relaciones públicas** para reparar su imagen o limitar y prevenir los efectos negativos de una publicidad en su contra.

Esta cobertura será aplicable en cualquiera de los siguientes eventos:

- El **acto incorrecto** o la **reclamación** se haya hecho pública o sea de dominio público.
- Un funcionario público anuncie públicamente una investigación en su contra.
- Usted sea exonerado de responsabilidad.

SURA también pagará los gastos que deba asumir la **entidad tomadora** para realizar una **campaña de imagen corporativa y de relaciones públicas** cuando por una **reclamación** bajo este seguro se afecte su imagen o reputación, siempre que estos hayan sido autorizados previamente por SURA.

En caso de presentarse un conflicto de interés entre usted y la **entidad tomadora**, solo se pagarán los gastos que usted deba asumir.

10. PERJUICIOS FINANCIEROS POR CONTAMINACIÓN

Si durante la vigencia del seguro le presentan una **reclamación** causada por una decisión suya en ejercicio de sus funciones como **administrador** de la **entidad tomadora** o sus **subordinadas** mencionadas en las condiciones particulares, que causa una contaminación accidental, súbita e imprevista y ésta a su vez genera un perjuicio financiero, SURA pagará, hasta el sublímite indicado en las condiciones particulares, dichos perjuicios financieros.

No estarán cubiertos los daños derivados de daños materiales, muerte o lesiones a terceros en razón de la contaminación.

11. PERIODO ADICIONAL PARA NOTIFICAR RECLAMACIONES DE ADMINISTRADORES JUBILADOS O RETIRADOS.

En caso de que usted se retire voluntariamente o se jubile durante la vigencia de la póliza, tendrá 5 años adicionales, a partir de la fecha de su retiro, para notificarle a SURA las reclamaciones que le presenten por actos incorrectos cometidos por usted, SURA pagará la reclamación hasta el sublímite establecido en las condiciones particulares.

Esta cobertura operará siempre y cuando usted no vuelva a realizar funciones de **administrador** en la **entidad tomadora** o de sus **subordinadas** mencionadas en las condiciones particulares y la póliza no sea renovada, revocada, reemplazada por una cobertura adicional o que no se contrate el periodo adicional para notificaciones.

12. PROTECCIÓN PARA CONSEJEROS INDEPENDIENTES

Si durante la vigencia del seguro la Junta Directiva de la **entidad tomadora** o de sus **subordinadas** mencionadas en las condiciones particulares, necesita de un **consejero independiente** para tomar

una decisión y la misma da lugar a una reclamación, SURA pagará, hasta el sublímite establecido en las condiciones particulares, los **gastos de defensa** en que deba incurrir el **Consejero Independiente** y los perjuicios que se causen a **terceros** siempre y cuando su participación se encuentre consignada en el acta de la junta y su opinión se haya tenido en cuenta para la toma una decisión.

Esta cobertura opera en exceso de otros seguros que el consejero independiente tenga contratados para cubrir este riesgo.

13. GASTOS POR EVENTO REGULATORIO CRÍTICO

Si durante la vigencia del seguro, usted se ve enfrentado a un **evento regulatorio crítico**, SURA pagará, previa autorización escrita, hasta el sublímite establecido en las condiciones particulares, los honorarios, costos y gastos con el fin de representarlo o preparar informes para la Autoridad Gubernamental como respuesta a dicho evento.

14. PROTECCIÓN PARA ABOGADOS Y CONTADORES

Si durante la vigencia del seguro un contador o un abogado, contratado mediante contrato de trabajo en la **entidad tomadora** o de sus **subordinadas** mencionadas en las condiciones particulares, cumpliendo funciones de administración toman una decisión que da lugar a una **reclamación**, SURA pagará hasta el sublímite establecido en las condiciones particulares, los perjuicios que se causen.

Esta cobertura opera en exceso de otros seguros que el abogado o el contador tengan contratados para cubrir este riesgo.

No es posible hacer uso de esta cobertura cuando la **reclamación** esté relacionada directa o indirectamente con una **responsabilidad civil profesional**.

15. ADMINISTRADOR DE HECHO.

SURA indemnizará los perjuicios que se causen y pagará los **gastos de defensa** en que incurra siempre que estos sean necesarios y razonables, si durante la vigencia del seguro un tercero le reclama a un **administrador de hecho** por primera vez como consecuencia de un **acto incorrecto** realizado o presuntamente realizado por él.

16. COBERTURA AUTOMÁTICA PARA ADMINISTRADORES DE NUEVAS SOCIEDADES SUBORDINADAS

Se entienden cubiertos los **actos incorrectos** reclamados durante la vigencia del seguro como consecuencia de un **acto incorrecto** realizado o presuntamente realizado por los **administradores** de sociedades subordinadas adquiridas, fusionadas, escindidas o creadas con posterioridad al inicio de vigencia de este seguro; cuyos activos no excedan el 20% de los activos consolidados de la sociedad matriz y/o aquellas que no se encuentren ubicadas en Estados Unidos, Canadá y/o Puerto Rico.

17. GASTOS PARA EL MANEJO DE CRISIS PERSONAL

Si como consecuencia de una **reclamación** por un **acto incorrecto** realizado o presuntamente realizado por usted en ejercicio de sus funciones como **administrador** de la **entidad tomadora** o sus **subordinadas** mencionadas en las condiciones particulares, requiere apoyo emocional, SURA pagará, hasta el sublímite indicado en las condiciones particulares, los gastos previamente aprobados por SURA para la contratación de un profesional para el apoyo emocional.

18. GASTOS PARA LA SUBSISTENCIA.

Si como consecuencia de una **reclamación** por un **acto incorrecto** realizado o presuntamente realizado por usted en ejercicio de sus funciones como **administrador** de la **entidad tomadora** o sus **subordinadas** mencionadas en las condiciones particulares, un Juez o autoridad administrativa ordena el embargo, secuestro o congelamiento del dinero o los bienes que usted y su familia utilizan para subsistir, SURA le reembolsará, hasta el sublímite indicado en las condiciones particulares, durante un año, los siguientes gastos:

- Matrículas y pensiones de colegio.
- Arrendamiento de su vivienda.
- Servicios públicos.
- Seguros personales.

Esta cobertura no aplica para cubrir los gastos que se originen en Estados Unidos, Canadá y Puerto Rico.

SECCIÓN II EXTENSIONES DE COBERTURA

Las siguientes extensiones están sujetas al cobro de prima adicional y evaluación previa de parte de SURA:

1. COBERTURA ESPECIAL PARA ADMINISTRADORES DE NUEVAS SOCIEDADES SUBORDINADAS

Se entienden cubiertos los **actos incorrectos** reclamados durante la vigencia del seguro como consecuencia de un **acto incorrecto** realizado o presuntamente realizado por los **administradores** de **sociedades subordinadas** adquiridas, fusionadas, escindidas o creadas con posterioridad al inicio de vigencia de este seguro, cuyos activos excedan el 20% de los activos consolidados de la sociedad matriz o que se encuentren ubicados en Estados Unidos, Canadá y Puerto Rico.

La **entidad tomadora**, deberá solicitar autorización previa de SURA de la inclusión de los directores y realizar el pago adicional de la prima que sea acordada.

2. COBERTURA PARA PERIODO ADICIONAL DE NOTIFICACIONES

Si SURA o la **entidad tomadora** deciden revocar o no renovar este seguro, la **entidad tomadora** podrá solicitarle a SURA que amplíe hasta por un periodo de 24 meses el plazo para notificar **reclamaciones** ocurridas durante la vigencia del seguro siempre y cuando realice el pago de la prima. El valor que tendrá la prima de esta cobertura para periodo adicional de notificaciones será del cincuenta por ciento (50%) de la prima anual de la presente póliza.

SECCIÓN III EXCLUSIONES

No estará cubierta su responsabilidad, ni las pérdidas o gastos en que incurra, cuando provengan, directa o indirectamente, de reclamaciones por:

1. Responsabilidad civil por daños materiales, lesiones personales o muerte causados a terceros.

2. Contaminación paulatina o accidental excepto cuando se trate de perjuicios financieros y gastos de defensa por contaminación.

3. Cualquier tipo de responsabilidad laboral relacionada con el

reconocimiento de salarios, prestaciones, indemnizaciones, compensaciones o retribuciones económicas que surjan del contrato de trabajo.

4. El uso de asbesto o amianto.
5. Dolo, deshonestidad o mala fe de parte suya.
6. Reclamaciones que tengan su causa en ventajas, retribuciones o beneficios otorgados a los **asegurados** contra la expresa prohibición o sin la expresa aprobación de los accionistas de la **entidad tomadora** o de sus **subordinadas** mencionadas en las condiciones particulares, siendo esta de su competencia, u obtenidos por los **asegurados** sin fundamento legal o contra lo dispuesto en la ley, una vez declarado judicialmente o reconocida la improcedencia del beneficio, remuneración o ventaja.
7. Su **responsabilidad profesional**.
8. Hechos, **reclamaciones** o **circunstancias** conocidas por usted o por la **entidad tomadora** o de sus subordinadas mencionadas en las condiciones particulares con anterioridad al inicio de la vigencia y no informados que puedan dar lugar una **reclamación** bajo este seguro.
9. Impuestos, multas y sanciones, incluyendo los daños punitivos, (punitive damages), daños ejemplarizantes (exemplary damages) u otros de la misma naturaleza.
10. Reacciones nucleares, radiación nuclear, explosión nuclear o contaminación radiactiva.
11. Actos incorrectos de personas que no sean **administradoras de la entidad tomadora**.
12. Garantías o avales personales otorgados por usted.
13. **Reclamaciones** presentadas por **asegurados** en virtud de, o derivadas de, uno o varios **actos incorrectos** de otros **asegurados** de esta póliza, o en nombre de o en ejercicio de los derechos de la **entidad tomadora** o de sus **subordinadas** mencionadas en las condiciones particulares. La presente exclusión no se aplicara en los siguientes casos:
 - a. Cuando se trate de **reclamaciones** de carácter laboral presentadas por los empleados al servicio de la entidad tomadora;
 - b. Cuando se trate de **reclamaciones** presentadas por **terceros** con independencia y por lo tanto, sin la participación, asesoría, colaboración o asistencia en forma alguna de la **entidad tomadora** o de sus **subordinadas** mencionadas en las condiciones particulares o de cualquier **asegurado**;
 - c. Cuando algún **asegurado**, representando la **entidad tomadora** o de sus **subordinadas** mencionadas en las condiciones particulares, actúa en ejercicio de la acción social de responsabilidad., o
14. Daños causados por contratistas y subcontratistas que le presten sus servicios o que se encuentren vinculados por cualquier contrato o convenio.
15. El incumplimiento de cualquier obligación de carácter contractual adquirida por los **asegurados**, distinta de las inherentes a sus responsabilidades como **administradores**.
16. No haber contratado los seguros necesarios o haberlos contratado de la manera incorrecta.
17. Adquisición por la **entidad tomadora** o de sus **subordinadas** mencionadas en las condiciones particulares de sus propias acciones en contravención de las disposiciones legales.
18. La emisión de valores futuros de la **entidad tomadora** o de sus **subordinadas** mencionadas en las condiciones particulares, excepto que se haya pactado en las condiciones particulares.
19. Violación a la propiedad intelectual.

20. Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (haya o no declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpado, asonada, conmoción civil o popular de cualquier clase, huelga, conflicto colectivo de trabajo o suspensión de hecho de labores, motín, daño malicioso, vandalismo o terrorismo.

Para esta exclusión, por terrorismo se entenderá todo acto o amenaza de violencia, o todo acto perjudicial para la vida humana, los bienes tangibles e intangibles o la infraestructura, que sea hecho con la intención o con el efecto de influenciar cualquier gobierno o de atemorizar al público en todo o en parte.

21. Injuria, calumnia, difamación, Violación a la intimidad, allanamiento de morada, desahucio, falso arresto o detención, persecución maliciosa, asalto, agresión, angustia mental, trastorno emocional o demencia, tanto real como supuesta.
22. Otorgar garantías a los productos fabricados por o en nombre de la **entidad tomadora** o sus **socios** subordinadas o por el consumo o la utilización de los productos por terceros, dentro o fuera de sus instalaciones.
23. Reconocimiento de comisiones, donaciones o cualquier otra clase de beneficios a cualquier persona o entidad incluyendo los que tengan fines políticos, dentro o fuera del país.
24. Depreciación o pérdida de cualquier inversión por fluctuaciones del mercado financiero, de valores o de mercancías que esté fuera de su control o influencia.
25. Accionistas que tengan una participación o control igual o superior al porcentaje determinado en las condiciones particulares, de las acciones con derecho a voto en la entidad tomadora o en sus subordinadas o filiales.
26. Actos incorrectos realizados por el liquidador, el agente especial o cualquier otra persona que supervise, dirija, liquide o tome control de una sociedad, independientemente de la denominación legal, que sea nombrado por parte de cualquier autoridad competente.

Exclusiones aplicables a las coberturas que se otorgan para riesgos en Estados Unidos de América, Canadá y Puerto Rico.

Además de las exclusiones mencionadas no estará cubierta su responsabilidad, ni las pérdidas o gastos en que incurra, cuando provengan, directa o indirectamente de reclamaciones por:

27. Violación real o supuesta de:
 - a. " Securities Act 1933" y sus modificaciones;
 - b. "Securities Exchange Act of 1934" y sus modificaciones;
 - c. Cualquier ley o reglamento adoptado bajo las leyes indicadas en los dos puntos anteriores;
 - d. Cualquier estatuto federal, estatal o provincial similar mediante el cual se regulan las "Securities", y sus modificaciones;
 - e. Cualquier ley o reglamento adoptado bajo las mismas;
 - f. Cualquier otra ley federal, estatal o provincial o bajo derecho consuetudinario relacionado con las "securities".
28. Actuar como fiduciario bajo la ley de pensiones de empleados de Estados Unidos de América de 1974 [Employee Retirement Income Security Act of 1974] y sus modificaciones o cualquier reglamento u orden promulgada a partir de la misma.
29. Violación real o supuesta de las secciones 1961 y siguientes de la ley anticorrupción de los Estados Unidos (racketeer influenced and corrupt organizations act 18 uscl), así como cualquier modificación a la misma, o cualquier ley o reglamento promulgado a partir de la misma.

SECCIÓN IV OTRAS CONDICIONES

1. INICIO DE COBERTURA

Este seguro lo comenzará a proteger a partir de la hora 24 del día en que se dé la confirmación de cobertura por parte de SURA o a la hora fijada en las condiciones particulares.

2. VIGENCIA Y RENOVACIÓN

Este seguro tiene una vigencia anual y no se renovará automáticamente, salvo estipulación en contrario contenida en las condiciones particulares.

3. NORMAS APLICABLES

Este seguro se regirá por las normas colombianas, salvo estipulación en contrario contenida en las condiciones particulares.

4. LUGAR DE COBERTURA

Este seguro cubre las reclamaciones formuladas en Colombia durante la vigencia excepto cuando se pacte lo contrario en las condiciones particulares.

5. PRIMA

La prima es el precio del seguro, el cual la **entidad tomadora** deberá pagar dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que comienza la cobertura del seguro.

La mora en el pago de la prima produce la terminación automática del contrato, por lo tanto el pago extemporáneo no reactiva el seguro y en este caso SURA se limita a devolverle el dinero que fue pagado por fuera del tiempo establecido, descontando los gastos administrativos.

6. VALOR ASEGURADO

El valor asegurado por vigencia, incluido el periodo adicional para notificaciones, es el que aparece en la carátula de la póliza y es el límite máximo que pagará SURA en caso de un siniestro. En las condiciones particulares se establecerá el límite máximo que pagará SURA respecto de cada una de las coberturas y por evento. Los sublímites indicados en las condiciones particulares para las coberturas son parte del valor asegurado y no son adicionales.

El pago de cada siniestro reducirá el valor asegurado total.

7. UNIDAD DE EVENTO

Cuando se presente más de una **reclamación** que involucre un mismo **acto incorrecto** o **actos incorrectos** que tengan relación, se considerará que se trata de una sola **reclamación** y se entenderá que esta ha ocurrido cuando se presenta la **reclamación** por primera vez.

8. FECHA DE RETROACTIVIDAD

Fecha a partir de la cual se entenderán amparados los hechos ocurridos y no conocidos que hayan tenido lugar antes del inicio de la vigencia de este seguro. Esta fecha estará pactada en las condiciones particulares de este seguro. En ausencia de estipulación sobre retroactividad en las condiciones particulares, se entenderá que no se cubren **actos incorrectos** ocurridos antes del inicio de la vigencia de la póliza.

9. DEDUCIBLE

El deducible es el monto o porcentaje de la pérdida que está

a su cargo o de la entidad tomadora, frente a cada una de las reclamaciones que se presenten.

El deducible de cada cobertura está indicado en la carátula o en las condiciones particulares.

10. CONSERVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

Usted y la **entidad tomadora** y de sus **subordinadas** mencionadas en las condiciones particulares están obligados a conservar el estado del riesgo y en este sentido están obligados a notificar a SURA por escrito los hechos o circunstancias que durante la vigencia representen una agravación del estado del riesgo o variación de su identidad local.

Notificación a SURA

- Si la variación en el riesgo depende de usted o de la **Entidad tomadora** o de sus **subordinadas** mencionadas en las condiciones particulares, deberán realizar la notificación 10 días hábiles antes a la fecha de modificación del riesgo.
- Si la variación en el riesgo NO depende de usted o de la **Entidad tomadora** o de sus **subordinadas** mencionadas en las condiciones particulares, deberán realizar la notificación dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que hayan tenido conocimiento de la modificación del riesgo. Dicho conocimiento se presumirá transcurridos 30 días desde el momento en que haya tenido lugar la modificación.

Si incumplen con esta obligación se producirá la terminación automática de este seguro.

Agravación del estado del riesgo

Se entenderá como agravación del estado del riesgo, entre otras los siguientes casos:

- La cesión de más del 50% de las acciones o cuotas sociales con derecho a voto por parte de los accionistas o asociados de la entidad tomadora.
- La disolución, liquidación, fusión o escisión de la entidad tomadora.
- Acuerdos de reorganización o procesos similares de la Entidad tomadora.
- Toma de posesión por parte de la autoridad competente

Luego de notificada la agravación del estado del riesgo, SURA tendrá derecho a terminar este seguro o a exigir el reajuste en el valor de la prima. En caso de que SURA decida terminar este seguro, la entidad tomadora podrá acogerse a lo que establece la cláusula "Periodo adicional de notificaciones". La falta de notificación oportuna producirá la terminación del contrato.

11. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE UN SINIESTRO

Como **asegurado**, además de las que establece la ley, usted tiene las siguientes obligaciones:

- a. Informar a SURA en los 30 días hábiles siguientes en los que tenga conocimiento de la ocurrencia de un **siniestro** (demanda, diligencia, carta, reclamación, notificación, citación, entre otros) o cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a una reclamación bajo este seguro.
- b. Tomar las medidas para proteger sus intereses y los de SURA de la misma manera como lo hubiera hecho en ausencia de este seguro respecto a cualquier evento que pueda ocasionar un reclamo bajo este seguro.
- c. No admitir ninguna responsabilidad, ni incurrir en ningún gasto para pagar reclamo alguno sin el consentimiento previo y escrito de SURA.

- d. Permitir en caso de que Sura se lo indique, la intervención de SURA en la dirección, defensa, liquidación, formulación de demanda de reconvencción o llamamiento en garantía con el fin de obtener indemnizaciones de terceros.
- e. Proporcionar a SURA toda la información disponible respecto al siniestro.
- f. No tomar decisiones que puedan resultar perjudiciales para SURA.
- g. En el evento en que los asegurados rechacen el ofrecimiento hecho por Suramericana en cuanto a la liquidación de una reclamación y opten por continuar un proceso legal relacionado con la misma, la responsabilidad de Suramericana no excederá del importe de la liquidación por ella propuesta, más los costos, gastos y cargos incurridos con su consentimiento, hasta la suma establecida en la póliza como límite de su responsabilidad.
- h. No divulgar la existencia de la póliza a terceros sin el previo consentimiento de Suramericana.

Si incumple cualquiera de estas obligaciones, SURA podrá reducir el valor de la indemnización en el valor de los perjuicios ocasionados o cobrar el valor de los perjuicios que esto le cause.

Así mismo, si usted actúa dolosamente SURA no estará obligada a asumir el pago de ninguna prestación originada del contrato de seguro y tendrá derecho a retener la prima.

Tenga en cuenta lo siguiente:

- SURA sólo tramitará sin su consentimiento las reclamaciones que le sean formuladas directamente por un tercero.
- Las obligaciones indicadas son adicionales a las que dispone el Código de Comercio.
- Las obligaciones mencionadas deberán ser asumidas por la entidad tomadora cuando sea esta quien esté en posibilidad de cumplirlas.

12. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El reclamante perderá los derechos adquiridos bajo esta póliza, cuando:

- a. Utilice medios o documentos engañosos, pruebas falsas, entre otros para sustentar una reclamación o para conseguir algún beneficio de este seguro.
- b. Avise un siniestro y no informe malintencionadamente los seguros coexistentes sobre el mismo interés y riesgo asegurado.
- c. Renuncie a sus derechos contra terceros responsables.
- d. Así lo indique la ley.

13. DISTRIBUCIÓN DE GASTOS DE DEFENSA

En caso de presentarse un proceso judicial o actuación administrativa como consecuencia de un acto incorrecto amparado bajo esta póliza en el que dentro de los vinculados se encuentren uno o varios asegurados y la entidad tomadora o una de sus subordinadas mencionadas en las condiciones particulares, SURA cubrirá exclusivamente los gastos de defensa de los asegurados, para lo cual usted deberá presentar una cotización de honorarios de defensa independiente a la de la entidad tomadora. En caso de que la cotización se presente de manera conjunta, SURA realizará una asignación equitativa de los honorarios de defensa que correspondan al asegurado.

De esta misma manera se procederá cuando un mismo proceso judicial involucre responsabilidades cubiertas y no cubiertas bajo este seguro.

14. CONTROL DE SINIESTROS.

SURA tendrá derecho a designar abogados, asesores, peritos y ajustadores. Así mismo podrá controlar todas las negociaciones, ajustes y liquidaciones en relación con el siniestro cuando lo considere necesario.

15. RECLAMACIÓN Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

En caso de un siniestro cubierto por este seguro, usted o el beneficiario deberán solicitarle a SURA el pago al que se tenga derecho, acreditando la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida

Para presentar la reclamación a SURA usted podrá:

- a) Contactar a su asesor o intermediario de seguros.
- b) Enviar la reclamación directamente a SURA indicando sus datos de contacto.

Usted o el beneficiario cuentan con 2 años para reclamarle a SURA el pago de una indemnización, contados a partir del momento en que conocen o debieron haber tenido conocimiento de la ocurrencia del evento cubierto, es decir, la reclamación.

16. SUBROGACIÓN

SURA podrá cobrar al tercero responsable del siniestro el valor de la indemnización que haya pagado. La renuncia de su derecho a reclamar a los terceros responsables tiene como consecuencia la pérdida del derecho a la indemnización bajo este seguro.

Usted está obligado a proporcionar toda la información necesaria para que SURA ejerza esta acción. En caso de incumplir esta obligación, usted será responsable de los perjuicios causados a SURA.

Cuando SURA pague una indemnización como consecuencia de una reclamación y con posterioridad descubra que el daño fue causado con dolo o mala fe de parte suya, SURA podrá exigirle el reembolso de lo pagado.

17. INDEPENDENCIA DE LAS COBERTURAS

Las Coberturas Generales y las Extensiones de Cobertura de este seguro operan en forma independiente; por lo tanto el pago de cualquier indemnización por parte de SURA bajo una de estas no significa que se esté aceptando responsabilidad por las reclamaciones que se presenten por otras. Así mismo todas las Coberturas Generales y las Extensiones de Cobertura hacen parte del valor asegurado.

18. TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO

Este seguro se terminará:

- De manera automática, cuando haya mora en el pago de la prima.
- Cuando la entidad tomadora lo solicite por escrito a SURA.
- Cuando SURA se lo informe por escrito a la entidad tomadora con mínimo 10 días calendario de anticipación.

19. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASEGURADO

Se extinguirá la cobertura para los administradores de las entidades que durante la vigencia de este seguro perdieren el carácter de Sociedades Subordinadas desde la fecha en que tenga ocurrencia la pérdida de tal calidad.

Cuando la entidad tomadora, sus matrices o subordinadas se disuelvan, sean adquiridas, absorbidas o fusionadas con otra compañía o sean escindidas, las coberturas de este seguro cubrirán las reclamaciones por actos incorrectos cometidos por usted con anterioridad a la fecha de la respectiva adquisición, disolución, absorción, fusión o escisión y reclamadas mientras el seguro se encontró vigente.

20. CARÁCTER COMPLEMENTARIO DE LA COBERTURA

Este seguro opera en exceso de cualquier otro que ampare los riesgos cubiertos por este. En caso de que todos los seguros operen en exceso, se aplicarán las normas relativas a la coexistencia de seguros.

21. GARANTÍA DE SUMINISTRO DE INFORMACION

La Entidad Tomadora está obligada a actualizar la información correspondiente a su objeto social y los cambios sustanciales en sus políticas laborales, comerciales o financieras, y a aportar la información requerida en el formulario de solicitud del seguro. El incumplimiento en la entrega de esta información en el formulario de solicitud de seguro viciará de nulidad el contrato, el incumplimiento de las obligaciones posteriores a la celebración del contrato dará lugar a la terminación del seguro desde la fecha de la infracción.

22. CLÁUSULA COMPROMISORIA

Las diferencias que surjan entre las partes por la aplicación e interpretación de este contrato serán resueltas mediante proceso arbitral.

Los árbitros serán tres (3), escogidos de común acuerdo por las partes, y decidirán en derecho, al menos dos de ellos deberán ser

expertos en temas de seguros y reaseguros. No obstante, en caso de no encontrarse de acuerdo las partes en el nombramiento de los árbitros en un plazo de un mes (1) contado a partir de la fecha en el centro de arbitraje elegido los cite para tal fin, los árbitros serán escogidos por dicho centro de arbitraje, de lista de diez (10) candidatos elaborada por las partes de común acuerdo en un plazo de un mes (1) adicional, contado a partir del vencimiento del primer mes antes mencionado.

Adicionalmente, y sólo en caso de desacuerdo definitivo de las partes, los árbitros serán designados por la Cámara de Comercio sujetándose a la lista de árbitros de la misma. La sede del Arbitramento será la ciudad de Medellín o Bogotá.

Así mismo, el Arbitramento se regirá por las normas y tarifas del Reglamento de Conciliación y Arbitraje del centro de arbitraje elegido, y en su defecto por las normas vigentes sobre la materia. Para las notificaciones que se surtan en éste trámite, las partes señalan los domicilios y direcciones que aparecen en la identificación de los contratantes.

23. DOMICILIO

El domicilio para todos los efectos de este contrato será la ciudad de Medellín, excepto que se pacte algo diferente en las condiciones particulares.

SECCIÓN V DEFINICIONES

1. **Acto incorrecto:** Acción u omisión (real o presunta) de uno o varios asegurados por:
- Incumplimiento a obligaciones y deberes;
 - Falta de diligencia (incluida la culpa grave);
 - Declaraciones erróneas;
 - Infracciones a disposiciones legales o estatutarias;

Que sean contrarias a la diligencia debida y demás normas de conducta que los estatutos y leyes imponen a los administradores o a quienes ejerzan funciones directivas en la entidad tomadora.

2. **Administrador:** Son administradores las personas naturales:
- Miembros de juntas o consejos directivos;
 - Representantes legales;
 - Factores;
 - Trabajadores que desempeñen funciones de dirección, confianza y/o manejo en la Entidad Tomadora o en las Sociedades Subordinadas relacionadas en las condiciones particulares de la póliza.
3. **Asegurado:** Son asegurados las personas naturales:
- Que se desempeñen durante la vigencia de este seguro o dentro del periodo de retroactividad como administradores de la entidad tomadora o de sus subordinadas existentes al inicio de la vigencia del seguro y mencionadas en las condiciones particulares.
 - Que se desempeñen durante la vigencia de este seguro o dentro del periodo de retroactividad como administradores de sociedades subordinadas adquiridas, fusionadas, escindidas o creadas durante la vigencia de este seguro cuyos activos no excedan en más de un veinte por ciento (20%) de los activos consolidados de la sociedad matriz a partir del momento en que esta tome control de la sociedad subordinada y siempre que estén dentro de Colombia.
 - El cónyuge, compañero permanente y los herederos legales de estos, siempre que la reclamación que reciban sea por su condición de tal.
4. **Autoridad Gubernamental:** Se refiere a un gobierno, Estado, departamento u otra subdivisión política del mismo, o cualquier órgano, persona jurídica, autoridad (incluyendo, sin limitaciones,

cualquier banco central, autoridad fiscal o de supervisión) o dependencia que ejerza funciones ejecutivas, regulatorias o administrativas o que pertenezcan a un gobierno.

5. **Campaña de imagen corporativa y de relaciones públicas:** Costos y gastos que buscan disminuir el perjuicio causado por una publicidad negativa derivada de una reclamación cubierta por este seguro que afecte la imagen de la entidad tomadora o de cualquier asegurado. Incluyendo la contratación de abogados y firmas especializadas en servicios de comunicación, posicionamiento, manejo de reputación y reparación de imagen.
6. **Caución judicial:** Garantías tales como la fianza, cauciones o instrumentos financieros, ordenados por los jueces o autoridades administrativas para asegurar que se cumpla lo dispuesto por ellos en el curso de un proceso judicial o actuación administrativa que surge por una reclamación cubierta por este seguro. Esta incluye la caución en procesos penales exigida para obtener la libertad provisional del asegurado.
7. **Circunstancia:** Hechos conocidos por el asegurado o la entidad tomadora que razonablemente pueden dar lugar a una reclamación contra un asegurado.
8. **Consejero independiente:** aquella persona que sin tener voto en la Junta Directiva de la Entidad tomadora ha asistido a la misma con la finalidad de aconsejar.
9. **Directores de hecho:** aquella persona que sin ser administrador de la entidad tomadora participa en la administración o dirección de la misma.
10. **Empleado:** Persona vinculada a la entidad tomadora mediante contrato de trabajo. No son empleados aquellas personas vinculadas mediante contratos diferentes al mencionado.
11. **Entidad tomadora:** Persona jurídica que contrata el seguro.
12. **Evento regulatorio crítico:** son eventos regulatorios críticos los siguientes:

- Un allanamiento, una visita de la Autoridad Gubernamental a las instalaciones de la entidad tomadora que exija la presentación, revisión, copia o confiscación de expedientes o entrevistas;
 - Un anuncio público relacionado con lo anterior; o
 - Su obligación de presentar o producir documentos, responder cuestionamientos, asistir a entrevistas con la Autoridad Gubernamental.
13. **Gastos de defensa:** Honorarios, costas y expensas necesarias y razonables en los que incurra el asegurado para la investigación, negociación de acuerdos o defensa, los cuales deben contar con el previo consentimiento escrito de SURA.
14. **Perjuicio:** Se entenderá como toda aquella indemnización que no se derive de un daño material o una lesión personal, causada por un acto incorrecto del asegurado en ejercicio de sus funciones como director o administrador de la entidad tomadora.
15. **Propiedad Intelectual:** Se refiere a invenciones, obras literarias y artísticas, símbolos, nombres e imágenes utilizados en el comercio; patentes; derechos de autor y marcas registradas.
16. **Responsabilidad profesional:** reclamaciones que se deriven del incumplimiento de obligaciones propias del régimen particular de su profesión.
17. **Reclamación:** Se entenderá como reclamación:
- Toda demanda o proceso, por un **acto incorrecto**, iniciado por un **Tercero** en contra del **asegurado** o de SURA (en ejercicio de la acción directa) ante cualquier jurisdicción incluyendo la arbitral con el fin de obtener una indemnización de perjuicios.
 - La notificación o requerimiento escrito presentado directamente al **asegurado** o a SURA que busca la declaración de responsabilidad por un **acto incorrecto** del **asegurado**.
 - Los procesos penales a los cuales sea vinculado el asegurado por la realización de un **acto incorrecto** no excluido por este seguro.
 - Los procedimientos administrativos relacionados con un **acto incorrecto** realizado por el **asegurado**.

En caso de que el asegurado reciba varias reclamaciones sobre un mismo hecho, SURA las entenderá como una sola reclamación. Así mismo se entenderá que forman parte de una misma reclamación las apelaciones resultantes de los procesos.

Respecto de las circunstancias que los asegurados o la entidad tomadora informen por escrito a SURA durante la vigencia del seguro y que con posterioridad den origen a una reclamación, la reclamación se considerará presentada en el momento en el que la circunstancia fue informada por primera vez a SURA.

18. **Siniestro:** Reclamación presentada durante la vigencia del seguro como consecuencia de un **acto incorrecto** del **asegurado** en el ejercicio de sus funciones como director o administrador que haya causado o tenga la posibilidad de causar un daño del cual pueda derivarse una responsabilidad amparada por este seguro. Esto incluye los **gastos de defensa**.
19. **Sociedad subordinada:** Aquéllas cuyo poder de decisión se encuentra sometido a la voluntad del tomador de la póliza en su carácter de sociedad matriz o controlante, bajo la calidad de filiales o subsidiarias, según la normatividad aplicable.
20. **Tercero:** Cualquier persona o entidad que sufra daños y perjuicios indemnizables de acuerdo con las coberturas de este seguro, incluyendo a cualquier persona en el ámbito individual, los socios o accionistas y los acreedores sociales.

La Entidad Tomadora y sus subordinadas se considerarán terceros cuando la reclamación sea formulada a través de acción social, previa decisión de la asamblea general o de la junta de socios, con sujeción a la normatividad aplicable para el ejercicio de la acción social de responsabilidad.

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN BOGOTA D.C., 22 DE JULIO DE 2019		PÓLIZA NÚMERO 1750019-0	REFERENCIA DE PAGO 0171558843	
INTERMEDIARIO AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A.		CÓDIGO 8433	OFICINA 2432	DOCUMENTO NÚMERO 1558843

TOMADOR FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA	NIT 8600075382
ASEGURADO FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA Y/O FONDO NACIONAL DEL CAFE	NIT 8600075382
BENEFICIARIO FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA	NIT 8600075382

DIRECCIÓN DE COBRO CL 73 # 8 13	CIUDAD BOGOTA D.C.	TELÉFONO 5769500
------------------------------------	-----------------------	---------------------

DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO CL 73 # 8 13	CIUDAD BOGOTA D.C.	DEPARTAMENTO BOGOTA D.C.	DESCRIPCIÓN DEL SECTOR SECTOR INDUSTRIAL
------------------------------------------------	-----------------------	-----------------------------	---------------------------------------------

ACTIVIDAD CAFE (ALMACENES Y DEPOSITOS)	CÓDIGO ACTIVIDAD 8 - 48
-------------------------------------------	----------------------------

DESCRIPCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO ORIENTAR, ORGANIZAR, FOMENTAR Y REGULAR	RIESGO No 1
-----------------------------------------------------------------------------	----------------

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

COBERTURA	VLR. ASEGURADO	VLR. MOVIMIENTO	% INDICE VARIABLE	PRIMA	I.V.A	PRIMA + IVA
BASICO MANEJO BANCARIO INFIDELIDAD Y RIESGOS FINAN	20.000.000.000	20.000.000.000	0	154.220.000	29.301.800	183.521.800

VIGENCIA DEL MOVIMIENTO DESDE 01-JUL-2019 HASTA 01-JUL-2020	NÚMERO DÍAS 365	PRIMA \$154.220.000	IVA \$29.301.800	TOTAL A PAGAR \$183.521.800
----------------------------------------------------------------	--------------------	------------------------	---------------------	--------------------------------

VALOR A PAGAR EN LETRAS
CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTI UN MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L

VIGENCIA DEL SEGURO DESDE 01-JUL-2019 HASTA 01-JUL-2020	NÚMERO DE RIESGOS VIGENTES 1	VALOR ASEGURADO \$20.000.000.000,00	VALOR INDICE VARIABLE \$0,00	TOTAL VALOR ASEGURADO \$20.000.000.000,00
------------------------------------------------------------	---------------------------------	----------------------------------------	---------------------------------	----------------------------------------------

DOCUMENTO DE: RENOVACION LEGALIZADA	VIGENCIA DE MANTENIMIENTO DESDE No aplica HASTA 01-JUL-2020
----------------------------------------	----------------------------------------------------------------



SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. FAVOR NO EFECTUAR RETENCIÓN SOBRE EL IVA
LAS PRIMAS DE SEGUROS NO ESTÁN SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE DECRETO REGLAMENTARIO 2509/85 ART. 17

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DEL SEGURO: "LA MORA DEL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO".
EL PRESENTE CONTRATO SE RIGÉ POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 01-17-004, LAS CUALES SE ADJUNTAN

EL TOMADOR, ASEGURADO, BENEFICIARIO O AFIANZADO, SE OBLIGAN A ACTUALIZAR ANUALMENTE O AL MOMENTO DE LA RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA, LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL FORMULARIO DE VINCULACIÓN DE CLIENTES Y SUS ANEXOS Y A ENTREGAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE. A SU VEZ, LA COMPAÑÍA TIENE LA FACULTAD DE CANCELAR EL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO AUTORIZADO POR EL RÉGIMEN LEGAL PROPIO DE CADA CONTRATO, EN CASO DE DESATENCIÓN A ESTOS DEBERES.

-VER CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, Y ANEXO DE HMCC Y AMIT
-VER INFORMACIÓN DE AMPAROS, ARTICULOS Y BIENES ASEGURADOS EN DOCUMENTO ADJUNTO
102 - NEGOCIOS CORPORATIVOS

RAMO 017	PRODUCTO B02	OFICINA 2818	USUARIO 41438	OPERACIÓN 05	MONEDA PESO COLOMBIANO
COASEGURO DIRECTO		NÚMERO PÓLIZA LÍDER	DOCUMENTO COMPAÑÍA LÍDER		

FIRMA AUTORIZADA  FIRMA ASEGURADO 
 IMPORTANTE: ESTE DOCUMENTO SÓLO ES VÁLIDO COMO RECIBO DE PRIMA, SI ESTÁ FIRMADO POR UN CAJERO O COBRADOR AUTORIZADO POR LA SURAMERICANA. SI SE ENTREGA A CAMBIO DE UN CHEQUE, LA PRIMA SÓLO SERÁ ABONADA AL RECIBIR SURAMERICANA SU VALOR.

suramericana 

GREMIO CAFETERO

PAGADO

PARTICIPACIÓN DE ASESORES					
CÓDIGO	NOMBRE DEL ASESOR	COMPAÑÍA	CATEGORÍA	PARTICIPACIÓN	PRIMA
8433	AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A.	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA	CORREDORES	100,00	154.220.000

FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE UTILIZA	TIPO Y NÚMERO DE LA ENTIDAD	TIPO DE DOCUMENTO	RAMO AL CUAL PERTENECE	IDENTIFICACIÓN INTERNA DE LA PRÓFORMA
23/11/2015	13 - 18	P	05	F-01-17-004

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS
 APLICAN CONDICIONES PARTICULARES Y GENERALES DE LA POLIZA.


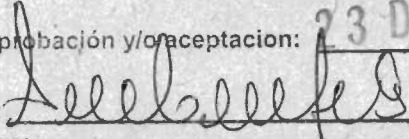
PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:
 CRA 11 # 93 - 46 PISO 8
 BOGOTA D.C.

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
 NIT 890.903.407-9
 RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS REGIMEN COMÚN

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

APROBACIÓN DE GARANTIAS

La Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público imparte aprobación y/o aceptación a la presente garantía, con base en las exigencias contenidas en el Contrato, Convenio o Aceptación de oferta y/o su Otrosí, conforme a las delegaciones de competencias establecidas por la normatividad interna de la Entidad.

	Contrato No. <u>8.007-2019</u> Otrosí No. <u>N/A.</u>
 MINHACIENDA	Poliza No. <u>1750019-0</u> Anexo No. <u>0</u>
	Compañía aseguradora: <u>Suramericana</u>
	Fecha de aprobación y/o aceptación: <u>23 DIC 2019</u>
COORDINADOR GRUPO DE CONTRATACION DIRECTA	Firma:  Nombre: <u>ADRIANA CAROLINA TIENDEZ</u>

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN BOGOTA D.C., 22 DE JULIO DE 2019			PÓLIZA NÚMERO 1750019-0/
INTERMEDIARIO AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A.	CÓDIGO 8433	OFICINA 2818	DOCUMENTO NÚMERO 1558843

TOMADOR Y ASEGURADO FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA			NIT 8600075382	
BENEFICIARIO FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA			NIT 8600075382	
DIRECCIÓN DE COBRO CL 73 # 8 13		CIUDAD BOGOTA D.C.	TELÉFONO 5769500	
DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO CL 73 # 8 13	CIUDAD BOGOTA D.C.	DEPARTAMENTO BOGOTA D.C.	DESCRIPCIÓN DEL SECTOR SECTOR INDUSTRIAL	
ACTIVIDAD CAFE (ALMACENES Y DEPOSITOS)				CODIGO ACTIVIDAD 8 - 48
DESCRIPCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO ORIENTAR, ORGANIZAR, FOMENTAR Y REGULAR				RIESGO No 1

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

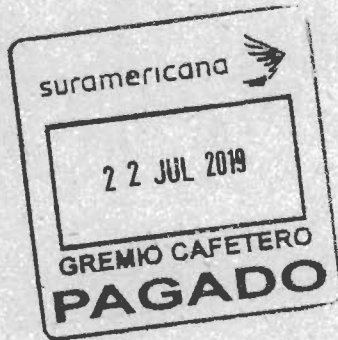
COBERTURA	VLR. ASEGURADO	VLR. MOVIMIENTO	% INDICE VARIABLE	PRIMA	I.V.A	PRIMA + IVA
BASICO MANEJO BANCARIO INFIDELIDAD Y RIESGOS FINAN	20.000.000.000	20.000.000.000	0	154.220.000	29.301.800	183.521.800

VIGENCIA DEL MOVIMIENTO DESDE 01-JUL-2019	HASTA 01-JUL-2020	NÚMERO DÍAS 365	PRIMA DEL RIESGO \$154.220.000	IVA DEL RIESGO \$29.301.800	TOTAL DEL RIESGO \$183.521.800
-------------------------------------------------	----------------------	--------------------	-----------------------------------	--------------------------------	-----------------------------------

VALOR DEL RIESGO EN LETRAS
CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTI UN MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L

VIGENCIA DEL SEGURO DESDE 01-JUL-2019	HASTA 01-JUL-2020	NÚMERO DE RIESGOS VIGENTES	VALOR ASEGURADO \$20.000.000.000,00	VALOR INDICE VARIABLE \$0,00	TOTAL VALOR ASEGURADO \$20.000.000.000,00
---------------------------------------------	----------------------	----------------------------	----------------------------------------	---------------------------------	----------------------------------------------

DOCUMENTO DE: RENOVACION LEGALIZADA	VIGENCIA DE MANTENIMIENTO DESDE No aplica	HASTA 01-JUL-2020
----------------------------------------	-------------------------------------------------	----------------------




FIRMA AUTORIZADA

FIRMA ASEGURADO

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:
CRA 11 # 93 - 46 PISO 8
BOGOTA D.C.
Seguros Generales Suramericana S.A

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
NIT 890.903.407-9
RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS REGIMEN COMÚN
www.suramericana.com





Bogotá, 18 de diciembre de 2019

Señores
Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
Bogotá

Referencia: Póliza De Infidelidad Y Riesgos Financieros No. 017 – 1750019-0

Respetados señores:

Certificamos que nuestro cliente Federación Nacional de Cafeteros Nit 860.007.538-2 tiene contratada con nuestra Compañía una **Póliza De Infidelidad Y Riesgos Financieros No. 017 – 1750019-0** con vigencia desde 01 de Julio de 2019 al 01 de julio de 2020.

El límite actual asegurado COP20,000,000,000 toda y cada pérdida y hasta COP40,000,000,000 en el agregado anual.

Se aclara que la póliza cubre a nuestro asegurado en la administración de los recursos del Fondo de Estabilización de Precios del café – FEPC, al estar bajo su responsabilidad. ✓

Se aclara que la póliza tiene Extensión de crimen por computador según el texto LSW983, amparos 1 a 8. **(Anexo 2)**

DEDUCIBLE: COP250,000,000 toda y cada pérdida.

Aplican demás condiciones generales y particulares de la póliza No. **1750019-0**.

Si requieren alguna información adicional, con gusto será atendida.

Cordial saludo,
suramericana
SUCURSAL CORPORATIVA

SEGUROS SURA COLOMBIA
Juan Camilo Avila Flerro
DIRECTOR COMERCIAL CLIENTE CORPORATIVO
SUCURSAL CORPORATIVA BOGOTA
SEGUROS SURA COLOMBIA



**NOTA DE COBERTURA
POLIZA DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS
Póliza: 017 – 1750019-0 Recibo: 1558843**

ASEGURADO	Federación Nacional de Cafeteros con recursos privados y como administradora del Fondo Nacional del Café con recursos públicos. Todo bajo el NIT 860007538-2, incluyendo a los Comités Departamentales (no incluye las Cooperativas de Caficultores).
DIRECCIÓN ASEGURADO	Calle 73 N° 8 – 13 Bogotá D.C., Colombia. NIT 860007538-2
RAMO	Infidelidad y Riesgos Financieros.
PERIODO	12 meses a partir del 01 de Julio de 2019 a las 00:00 hora local, hasta el 01 de Julio de 2020 a las 00:00 hora local.
BASE DE COBERTURA	Descubrimiento. Se cubrirán los siniestros descubiertos durante la vigencia de la póliza.
LÍMITE TERRITORIAL	Mundial.
LEY Y JURISDICCIÓN	Colombia.
LÍMITE ASEGURADO:	COP20,000,000,000 toda y cada pérdida y hasta COP40,000,000,000 en el agregado anual.
DEDUCIBLE:	COP250,000,000 toda y cada pérdida.
PRIMA ANUAL ANTES DE IVA:	COP 154,220,000
CONDICIONES ORIGINALES	SEGURO DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS PARA ENTIDADES NO FINANCIERAS, FORMA SURAMERICANA. Anexo 1 1. Infidelidad de empleados.



2. Predios.
3. Tránsito.
4. Falsificación de cheques y otros documentos.
5. Hurto por computador y fraude en transferencia de fondos.
6. Gastos.

CONDICIONES PARTICULARES

1. Cláusula de limitación de descubrimiento BEJH No. 1, Texto adjunto. Fecha de retroactividad: 1 de mayo de 2011.
2. Extensión de crimen por computador según el texto LSW983, amparos 1 a 8. **(Anexo 2)**
3. Se incluye transferencias iniciadas por voz sujeto a que los llamados estén grabados y exista doble control en las transferencias.
4. Se incluye cobertura para Internet. Texto adjunto.
5. Se incluye cobertura para costos de limpieza, sub-limitado a COP3,000,000,000 toda y cada pérdida en exceso de un deducible de COP10,000,000 toda y cada pérdida. Texto adjunto.
6. Exclusión de Terrorismo NMA2920 (aplicable al contrato de seguro). Texto adjunto.
7. Pérdida de derechos de suscripción. Texto adjunto.
8. Giros postales y moneda falsificada cubriendo monedas de todo el mundo.
9. Se incluye cobertura para desaparición misteriosa de dinero y títulos valores, bajo los amparos de Predios y Tránsito de acuerdo al clausulado.



10. Se excluyen los conocimientos de embarque y/o los recibos de depósito y/o documentos de naturaleza similar y/o que sirvan a un propósito similar y/o la falsificación o alteración fraudulenta de cheques de viajeros.
11. Extensión de empleados no identificados. Texto adjunto.
12. Extensión de terremoto respecto a títulos valores únicamente según el texto NMA 1053 eliminando la condición de promedio y enmendado a 72 horas. Se excluyen daños a oficinas y contenidos.
13. Extensión de extorsión a personas y propiedades, excluyendo daños a oficinas y contenidos y pérdidas por pagos efectuados bajo amenaza de secuestro y/o rescates efectuados para liberar personas secuestradas. Texto Adjunto.
14. La cobertura de transporte de dinero en efectivo se otorga únicamente para transportes que se realicen a través de Compañías Transportadoras de Valores legalmente constituidas. Esta cobertura opera en exceso de las pólizas que para tal fin deben tener contratadas las Compañías Transportadoras de Valores, con la condición de que dichas compañías transportadoras tomen total responsabilidad y aseguren el 100% de los valores que transportan.
15. Anexo de falsificación de télex codificado.
16. Se incluye cobertura para mercancías e inventarios únicamente bajo el amparo de Infidelidad.
17. Se incluye cobertura para falsificación de mercancías.

La compañía será responsable de las pérdidas directas causadas por falsificación o alteración de o sobre un documento de retiro de propiedad cometido por un tercero.



Documento de Retiro de Propiedad significa el documento único y específico emitido por el Asegurado con el fin de ser utilizado por los Clientes del Asegurado para el retiro de Propiedad manufacturada y/o comercializada por el Asegurado.

Cliente significa la persona natural o jurídica a la cual el Asegurado suministra bienes o servicios bajo un contrato escrito o bajo un acuerdo de honorario.

Terceros significa una persona natural diferente a:

(A) Un Empleado; o

(B) Una persona natural actuando en concurso con un Empleado.

18. La aseguradora acuerda incluir cobertura para valores cubiertos por esta póliza por pérdidas causadas por incendio y líneas aliadas (inundación, motín, conmoción civil o popular, huelga, daños por agua, explosión, frigoríficos, huracán, granizo, aeronaves, vehículos, humo, incendio y/o rayo, terremoto, temblor de tierra y/o erupción volcánica y daño malicioso). Se elimina la condición de promedio. El límite asegurado aplica por evento con limitación a 72 horas.
19. Extensión de motín, conmoción civil y actos mal intencionados. Texto adjunto.
20. Falsificación extendida. Texto adjunto.
21. Se incluye anexo de honorarios de auditores. Texto adjunto.
22. Esta cobertura está de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1081 del Código de Comercio Colombiano.
23. Se amparan automáticamente los nuevos empleados y nuevas oficinas durante el período de la póliza, siempre que estos se encuentren dentro del límite territorial establecido y mientras se mantengan como mínimo las mismas protecciones de seguridad



informadas a la aseguradora en el formulario de solicitud. Sin embargo, las fusiones o adquisiciones deberán ser acordadas previamente con la aseguradora a términos a ser acordados.

24. Cláusula de reposición de títulos valores. Texto adjunto.
25. Se deja constancia que se anula la definición d) Empleado del condicionado aplicable remplazándose por la siguiente definición:

Empleado significa:

(A) Una persona natural mientras esté al servicio regular de un Asegurado en el curso ordinario de su negocio, a quien el Asegurado supervise, gobierne y dirija en el desarrollo de dicho servicio; y a quien el Asegurado remunere por medio de Salario, sueldos y/o comisiones;

(B) Un miembro de junta directiva o consejo de administradores del Asegurado, cuando esté actuando dentro de los deberes o funciones de cualquier ejecutivo o Empleado del Asegurado, o mientras esté actuando como miembro de cualquier órgano o comité debidamente elegido o designado para examinar, auditar, tener en custodia o tenga acceso a la Propiedad del Asegurado;

(C) Cualquier estudiante invitado mientras esté adelantando estudios en las oficinas o Predios del Asegurado;

(D) Una persona natural de un contratista o visitantes especiales expresamente autorizados por el Asegurado, para estar en los Predios del Asegurado;

(E) Empleados de contratistas de seguridad y mantenimiento mientras dichos contratistas estén desarrollando servicios temporales para el Asegurado en los Predios del Asegurado;



(F) Una persona natural suministrada por compañías proveedoras de empleados temporales (outsourcing), personal provisional o temporal o aquellas personas facilitadas por empresas especializadas en empleos temporales, que estén desarrollando actividades para el Asegurado y encomendadas por este; y

(G) Un abogado contratado por el Asegurado y un empleado de dicho abogado mientras se encuentren prestando servicios legales al Asegurado.

Todos los anteriores deberán considerarse Empleados mientras estén prestando dichos servicios y estén bajo control y supervisión del Asegurado en cualquiera de sus oficinas e instalaciones e incluye los primeros sesenta (60) días calendario siguientes a la dejación del cargo o a la terminación de sus servicios, según sea el caso.

Cada empleador de las personas establecidas en (D), (E), (F) y (G), los socios, ejecutivos y demás empleados de tal empleador serán considerados colectivamente como una sola persona para los efectos de esta póliza y, en caso de pago bajo esta póliza, la Compañía se subrogará en los derechos de recuperación que tendría el Asegurado contra cualquiera de tales empleadores, como se establece en la Sección 32. Subrogación de esta póliza.

Empleado no significa agente, intermediario, corredor, comisionista o contratista independiente distinto de los especificados en (D), (E), (F) y (G), vendedor, ni ningún otro representante del mismo carácter que no figure en el sistema de nómina del Asegurado.

Se deja constancia que se anula la definición p) Propiedad del condicionado aplicable replazándose por la siguiente definición:

Propiedad significa propiedad tangible incluyendo mercancía, diferente de Dinero o Títulos valores.



26. Ajustadores prenombrados: Equijust, ASL, York.
27. Se incluyen obras de arte con un sublímite de COP3.000.000.000 toda y cada pérdida y en el agregado y con un deducible de COP10.000.000 toda y cada pérdida. Cualquier obra de arte comprada o adquirida por el Asegurado Original o por la cual se responsabilice durante el período de esta póliza queda incluida automáticamente sin que se requiera notificación a la aseguradora ni pago de prima adicional, sujeto al límite de responsabilidad máximo anteriormente citado.
28. Se aclara que todos los anexos, amparos y coberturas forman parte del mismo límite agregado anual y no son en adición a éste.
29. Los demás términos y condiciones según el clausulado de Infidelidad y Riesgos Financieros para Entidades no Financieras de Suramericana.

CONDICIONES DE SEGURO

Este contrato de seguro adicionalmente ampara lo siguiente:

1. Bono del 10% sobre la prima anual por la no existencia de siniestros durante la vigencia de la póliza, sujeta a que la renovación sea obtenida con la misma Aseguradora, los mismos Reaseguradores e Intermediarios. Texto adjunto.
2. Descuento del 7.5% de la prima anual siempre y cuando el asegurado renueve la póliza con la misma Aseguradora, Reaseguradores e intermediarios por un período mínimo de 3 años, siendo este el tercer año. De no cumplirse la renovación durante los tres períodos anuales consecutivos de este acuerdo, el asegurado deberá rembolsar a la aseguradora las bonificaciones ya pagadas desde el inicio del acuerdo y no se hará acreedor a estas. Este bono se reconocerá al inicio de la vigencia. Texto adjunto.
3. Cláusula de no renovación tácita.



4. Cláusula de cancelación 60 días. Texto adjunto.
5. Cláusula de exclusión y limitación de sanciones. Texto adjunto.
6. La circunstancia relacionada con el aviso de fraude de operaciones no autorizadas de traslado de fondos por parte de la Tesorería del Comité del Valle por valor de COP362 millones reportado por JLT el 05/06/19 NO se tuvo en cuenta en los presentes términos y condiciones. Si cualquier reclamo o reclamos relacionados con esta circunstancia resultan en un pago hecho por la aseguradora y los reaseguradores afectando las pólizas 2018-2019, la aseguradora y los reaseguradores se reservan sus derechos de cobrar una prima adicional del 10% (neto de comisiones e impuestos) del valor neto (de deducible) pagado por dicha circunstancia. Cabe señalar que lo anterior no es una admisión de responsabilidad por la aseguradora y de los reaseguradores quienes mantienen una reserva total de los derechos con respecto a la reclamación mencionada.
7. Todas las alteraciones y/o modificaciones y/o extensiones deberán ser acordadas por la aseguradora.

SUBJETIVIDADES

La siguiente información deberá ser suministrada a satisfacción del asegurador **máximo 30 días después del inicio de vigencia de la póliza:**

1. Confirmación del asegurado de la no existencia de pérdidas y/o reclamaciones adicionales a las ya reportados.
2. Confirmación escrita del Tomador de no cambios materiales o significativos en las condiciones del riesgo informadas al Asegurador.
3. Formularios de solicitud de seguro debidamente actualizados, firmados y fechados.
4. Informar las medidas correctivas implementadas para prevenir eventos similares al reportado en mayo de 2019.
5. El Asegurado deberá realizar un Survey por URS en los próximos 60 días después del inicio de vigencia de la póliza. Las recomendaciones del mismo a ser implementadas en un cronograma a ser acordado. El costo del Survey lo asumirán los reaseguradores a prorrata de la prima. Costo máximo COP5,000,000 (100%).
6. Mayores detalles de la circunstancia relacionada con el aviso de fraude de operaciones no autorizadas de traslado de fondos por parte de la Tesorería del



Comité del Valle por valor de COP362 millones reportado por JLT el 05/06/19, incluyendo una descripción de los hechos ocurridos, fecha de ocurrencia, fecha de descubrimiento y medidas tomadas por el asegurado para prevenir la ocurrencia de hechos similares en el futuro.

Nota: en caso de no presentación de las subjetividades a satisfacción en los términos arriba indicados, la aseguradora se reserva el derecho de retirar o modificar sus términos y cobertura.

Garantía de pago de primas: 30 días a partir de la iniciación de la vigencia.

ES GARANTÍA DE LA PRESENTE POLIZA QUE TODA MODIFICACIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES AQUÍ DEFINIDOS, NO SERÁ CONTEMPLADA SIN EL PREVIO ACUERDO Y LA CONFIRMACIÓN ESCRITA DE SURAMERICANA.



**TEXTOS
CONDICIONES DE SEGURO**

ANEXO FRAUDES POR INTERNET

En consideración a la prima cobrada por la póliza a la cual esta extensión se anexa, se entiende y acuerda que dicha póliza será y es enmendada de la siguiente manera:

(A) Insertando el siguiente amparo y definiciones especiales:

AMPARO BANCA POR INTERNET

En razón de que el Asegurado haya transferido, pagado o entregado cualesquiera fondos, establecido algún crédito, debitado alguna cuenta o dado algún valor,

1. Confiando en alguna comunicación electrónica fraudulenta dirigida al Asegurado autorizando o acusando recibo de la transferencia, pago, entrega o recepción de fondos y que fraudulentamente pretendan haber sido enviadas por un cliente, por una institución financiera o entre oficinas del Asegurado, pero tales comunicaciones electrónicas no fueron enviadas por dicho cliente, institución financiera u oficina; o
2. Como resultado directo del ingreso, modificación o destrucción fraudulenta de datos electrónicos por una persona con el propósito de causar que el Asegurado sufra una pérdida o para obtener una ganancia personal indebida para sí mismo o para otra persona.

En las que dichas comunicaciones electrónicas o datos electrónicos fueron transmitidos a través de Internet al sistema de computadores del Asegurado.

Definición especial

"Internet" significa el grupo mundial de redes conectadas que permite el acceso a la red de computadores del Asegurado a través de proveedores de servicios en línea usando el servicio de llamada telefónica, líneas de suscriptor digital, líneas de red digital de servicio integrado, acceso por cable o módem o medios similares de transferencia.

(B) Insertando la siguiente condición general y definición especial:

Seguridades

Como una condición precedente a los derechos a ser indemnizado bajo esta póliza, el Asegurado mantendrá para todos los sistemas de computador cubiertos por esta póliza un método de autenticación electrónica para la seguridad e integridad de los datos electrónicos y transmisiones de comunicaciones electrónicas e identificación del remitente el cual:



- a. Autenticará la identidad de o información del remitente de los datos o comunicación;
- b. Confirmará que los datos o comunicaciones no fueron alterados o modificados durante la transmisión; y
- c. Verificará, que los datos o comunicaciones fueron enviados por el remitente y que el remitente tiene la autoridad requerida para ello.

Definición especial

Autenticación electrónica como se usa en este documento se refiere a aquellas tecnologías que proporcionan firmas electrónicamente manuscritas, números pin virtuales, firmas digitales, criptogramas públicos cifrados, tarjetas inteligentes o métodos similares de tecnología o encriptación.

ANEXO DE COSTOS DE LIMPIEZA (Clean Up Costs) Anexo dentro de la cobertura de Crimen por Computador.

La aseguradora se compromete a indemnizar al Asegurado por todos los gastos incurridos y/o honorarios pagados por el Asegurado (todos con la aprobación previa de la aseguradora dada por escrito) para la verificación y reconstitución de Instrucciones Computarizadas Electrónicas que hayan sido preparadas o modificadas de manera fraudulenta de manera que puedan dar origen a un siniestro bajo las Cláusulas de Seguro aplicables de esta Póliza.

La responsabilidad total de la aseguradora en esta cláusula se limita a COP3,000,000,000 por toda y cada pérdida, en exceso de un deducible de COP10,000,000 aplicable a toda pérdida. Sin embargo, queda entendido que este límite forma parte del límite total de responsabilidad de la aseguradora, anotado en el cuadro de declaraciones de la póliza.

CLÁUSULA DE LIMITACIÓN DE DESCUBRIMIENTO - BEJH No. 1

No habrá ninguna responsabilidad respecto a cualquier siniestro:

- a) Resultante de cualquier circunstancia o acontecimiento el cual haya sido notificado al asegurador de cualquier otra póliza de seguro efectuada antes de la iniciación de esta póliza.
- b) Resultante de cualquier circunstancia u acontecimiento conocido por el Asegurado antes de la iniciación de este seguro, y no avisado a la aseguradora al inicio.

Todos los demás términos y condiciones permanecen sin alteración.



ANEXO DE EXCLUSIÓN DE TERRORISMO (Seguro)

No obstante cualquier estipulación en contrario en este seguro o cualquier anexo se entiende y acuerda que este seguro excluye pérdida, daño, costos o gastos de cualquier naturaleza directa o indirectamente causados por, resultantes de o en conexión con cualquier acto de terrorismo sin consideración de cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o en cualquier otra secuencia de la pérdida.

Para el propósito de este anexo un acto de terrorismo significa un acto, incluyendo pero no limitado al uso de fuerza o violencia y/o la amenaza de la misma, de cualquier persona o grupo (s) de personas, ya sea actuando solo o en representación de o en conexión con cualquier organización (es) o gobierno (s), cometido por propósitos políticos, religiosos, ideológicos o similares incluyendo la intención de influenciar cualquier gobierno y/o atemorizar al público o a parte de él.

Este anexo también excluye la pérdida, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza directa o indirectamente causado por, resultante de o en conexión con cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o de alguna manera relacionada con cualquier acto de terrorismo.

Si los suscriptores alegan que por razón de esta exclusión, cualquier pérdida, daño, costo o gasto no está cubierto por este seguro la carga de probar lo contrario recaerá en el asegurado.

En el evento de que cualquier porción de este anexo resultare ser inválido o inejecutable, las restantes permanecerán en plena vigencia y efecto.

08/10/01
NMA2920

PÉRDIDA DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN

Queda entendido y acordado que esta Póliza se extiende a cubrir cualquier pérdida de suscripción, conversión, redención o privilegios de depósito a causa de extravío o pérdida de valores:

- a) Dentro de cualquier predio donde estén ubicados y,
- b) Mientras se encuentren en tránsito en cualquier lugar por cuenta del Asegurado y bajo la vigilancia o custodia de cualquier empleado o transportador especializado, excepto cuando se encuentren en el correo en poder de un transportador contratado, salvo que se trate de una compañía transportadora que utilice vehículos blindados.



El importe de la indemnización será el valor que tengan los mencionados privilegios con anterioridad inmediata a su vencimiento o, en caso de divergencia, según se determine por arbitramento o acuerdo.

ANEXO CLÁUSULA DE EMPLEADO NO IDENTIFICADO

Se incluye en el texto de la póliza la siguiente cláusula adicional:

Pérdidas causadas por empleados no identificados:

"Si una pérdida pretende haber sido causada por fraude o deshonestidad de uno o más empleados y el Asegurado no se encuentra en capacidad de designar al empleado o empleados específicos que causaron la pérdida, el Asegurado obtendrá de todas maneras el beneficio de la cláusula de infidelidad, con sujeción a las disposiciones de esta póliza, siempre y cuando la evidencia presentada compruebe, más allá de la duda razonable, que la pérdida se debió a fraude o deshonestidad de uno o más de los empleados mencionados y, además, a condición de que la responsabilidad total agregada de la Compañía por esta pérdida no exceda el límite de responsabilidad aplicable a esta sección".

El asegurado debe comprobar que la pérdida de mercancía no es un error contable o de conteo físico de los inventarios.

Los demás términos, condiciones y/o excepciones no modificados por el presente anexo continúan vigentes.

CLÁUSULA DE EXTENSIÓN DE TERREMOTO

En consideración a la prima pagada y sujeto a los términos, condiciones y exclusiones de esta póliza, excepto lo convenido en esta cláusula, esta póliza se extiende a cubrir pérdida de o daño a la propiedad asegurada, según se define en la póliza (valores):

- a) Causada(o) directamente por terremoto.
- b) Por incendio causado directa o indirectamente por terremoto.

CONDICIONES

EXCESOS

1. Con respecto a la pérdida o daño causado directamente por terremoto, la aseguradora será responsable únicamente por la cantidad por la cual dicha pérdida o daño exceda el deducible de la póliza durante cualquier periodo único de 72 horas consecutivas.

NO CONTRIBUCIÓN



2. Esta cláusula extensiva no cubre ninguna pérdida o daño el cual al tiempo de suceder dicho daño o pérdida esté asegurado, o estaría asegurado por la existencia de esta cláusula de extensión, por otra póliza o pólizas existentes, excepto con respecto a cualquier exceso que sobrepase la cantidad que habría sido pagada bajo tal otra póliza o pólizas si este seguro no se hubiera efectuado.

EXCLUSIÓN POR GUERRA

Esta Cláusula extensiva no cubre pérdida o daño directa o indirectamente causado por o a consecuencia de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (sea la guerra declarada o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, golpe de estado o usurpación de poder o confiscación o nacionalización o requisición o destrucción o daños a propiedades para usos militares o de guerra por o bajo la orden de algún gobierno o autoridad pública o local.

NMA 1053

EXTENSIÓN POR EXTORSIÓN Y AMENAZA A PERSONAS Y PROPIEDADES

No obstante cualquier contenido de la exclusión general L del clausulado de la póliza en contrario, queda entendido y acordado que esta Póliza se extiende a incluir:

La pérdida de bienes asegurados entregados por parte de una oficina del Asegurado como resultado de una amenaza comunicada al Asegurado para hacer:

- (a) Daño a los predios o a la propiedad del Asegurado, localizados dentro de los límites territoriales especificados en la póliza, o,
- (b) Daño corporal a:
 - (1) Un director, síndico, empleado o socio del Asegurado, o al propietario (si el Asegurado es propietario único), o,
 - (2) Un pariente o invitado de una persona enumerada en el número (1)

Quien está, o se dice estar capturado; siempre y cuando el cautiverio haya tenido lugar dentro de los límites territoriales especificados en la póliza y que antes de la entrega de dichos bienes asegurados:

- (a) La persona que recibe la amenaza haya hecho un esfuerzo razonable para reportar las demandas del extorsionista a un asociado, y
 - (b) Se haya hecho un esfuerzo razonable para reportar las demandas del extorsionista a las autoridades locales.
-



FALSIFICACIÓN DE MERCANCÍAS

La compañía será responsable de las pérdidas directas causadas por falsificación o alteración de o sobre un documento de retiro de propiedad cometido por un tercero.

Documento de Retiro de Propiedad significa el documento único y específico emitido por el Asegurado con el fin de ser utilizado por los Clientes del Asegurado para el retiro de Propiedad manufacturada y/o comercializada por el Asegurado.

Cliente significa la persona natural o jurídica a la cual el Asegurado suministra bienes o servicios bajo un contrato escrito o bajo un acuerdo de honorario.

Terceros significa una persona natural diferente a:

- (a) Un Empleado; o
- (b) Una persona natural actuando en concurso con un Empleado.

AMPARO DE MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL Y ACTOS MAL INTENCIONADOS

No obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, queda expresamente convenido y acordado entre las partes que por el presente amparo se cubren las pérdidas o daños que sufra el asegurado por motín, conmoción civil o actos mal intencionados de terceros, causados directamente a la propiedad o bienes descritos en el cuadro de declaraciones por:

1. Cualquier acto cometido por persona o grupo de personas que tomen parte en el desarrollo de un motín o conmoción civil.
2. Cualquier acto de un huelguista o trabajador que tome parte en paro patronal, huelga o disturbio laboral, para promoverlo, evitar que laboren otros trabajadores o impedir o que se les impida el ingreso a las instalaciones, sea o no que dicho acto haya sido cometido en el curso de un motín o conmoción civil.
3. Cualquier acto de autoridad legalmente constituida para efectos de suprimir, evitar, prevenir o minimizar las consecuencias de un motín o conmoción civil, de acuerdo con los puntos 1. Y 2., anteriores;

Pero, en caso de pérdida o daño causado por cualquier acto de los referidos anteriormente, no incluirá los causados por incendio, a no ser que el incendio sea cometido en el curso de un motín o una conmoción civil.

EXCLUSIONES



Este anexo no cubre:

1. Pérdida o daño resultante de la interrupción total o parcial o retardos en el trabajo o de cualquier proceso comercial o industrial u operación.
2. Pérdida (sea temporal o permanente) de los bienes asegurados de cualquiera de las partes en razón a confiscación, requisición, detención u ocupación legal o ilegal de dicho bien o de cualquiera de las instalaciones, vehículos o cosas que contengan los mismos.
3. Lucro cesante, Pérdidas por demoras, Pérdidas de mercado o Pérdidas consecuenciales o indirectas o daños de cualquier tipo de descripción.
4. Pérdidas o daños, si surge cualquier acto o evento, fuera de o durante el curso en el cual dichas Pérdidas o daños surgen, constituyendo o formando parte del mismo, o es cometido o sucede directa o indirectamente en relación con guerras, invasiones, actos del enemigo público, hostilidades u operaciones de guerra (sea declarada o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección o usurpación del poder.
5. Pérdida o daño directa o indirectamente relacionado por o que surja de radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad por cualquier combustible nuclear o por cualquier desecho nuclear por la combustión de un combustible nuclear.

CONDICIONES

1. Esta extensión no cubre ninguna pérdida o daño que en el momento del suceso de dicha pérdida o daño esté asegurada, o quede asegurada a través de esta extensión, por alguna otra póliza o pólizas si la extensión no se hubiera efectuado.
2. Cualquier ítem de esta póliza que esté sujeta a cualquier condición o condiciones de avería para incendio o cualquier otro riesgo asegurado por esta póliza estará sujeto a la misma condición o condiciones de avería para efectos de esta extensión.
3. El asegurado, deberá a solicitud y por cuenta de Hannover Re, tomar las medidas necesarias para proteger los intereses de Hannover Re.
4. No habrá cancelación de esta extensión y no se pagará ninguna prima de retorno con respecto a la misma.

Todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente anexo, continúan vigentes y sin modificación alguna.

NMA1387



FALSIFICACIÓN EXTENDIDA

En consideración a la prima pagada y sujeto a los términos, condiciones y exclusiones de esta póliza, la misma se modifica agregando a sus condiciones generales, sección de amparos, el siguiente amparo adicional:

La compañía será responsable por pérdidas directas de dinero y títulos valores causadas por que el asegurado haya actuado o procedido basado en instrucciones escritas, télex probados o avisos telegráficos, de cable o teletipo que aparenten haber sido enviados por un cliente, proveedor, agente o representante del asegurado o personal de la casa matriz con funciones de control y dirección y que en realidad dichas instrucciones fueron enviadas o falsificadas o alteradas por una persona diferente a dicho cliente, proveedor, agente o representante del asegurado o personal de la casa matriz con funciones de control y dirección.

HONORARIOS DE AUDITORES

Mediante este Anexo se deja constancia que previa aprobación de la aseguradora, ésta reconocerá al Asegurado todos los honorarios y gastos de contadores externos e independientes que se requieran para determinar el monto y la extensión de un siniestro cubierto bajo la cláusula de Seguro No. 1 "Infidelidad" de la póliza.

REPOSICIÓN DE TÍTULOS VALORES

En el caso de pérdida de o daño a títulos valores, como se definen en la póliza, como consecuencia de cualquier accidente, incendio u otra causa cubierta por la presente póliza, entonces la responsabilidad de la aseguradora se limitará a los costos y/o cargos incurridos por el Asegurado en la reimpresión y/u obtención de la reexpedición de los títulos valores perdidos o dañados.

No obstante lo anterior, en caso que los títulos valores mencionados y que previamente sean considerados destruidos totalmente o irremediablemente perdidos, sean reclamados por terceros y cumplidos o pagados por el emisor, entonces la aseguradora indemnizará al Asegurado por el valor total de tales títulos valores en la forma y monto en que fueron cumplidos y/o pagados por el emisor.

Lo anterior está sujeto a los términos, condiciones y exclusiones de la póliza.



BONO POR NO RECLAMACIÓN

El bono por no reclamación de 10% será reconocido al vencimiento de la póliza individual, solo si no existen siniestros pagados o pendientes en exceso del deducible durante la vigencia de la póliza y solo si la renovación es ofrecida y obtenida por los mismos Reaseguradores, Aseguradora e Intermediarios. De ninguna manera se reconocerá el bono por no reclamación si durante la vigencia de la póliza se paga cualquier reclamación. En el evento de que al vencimiento de la póliza exista un siniestro pendiente o cualquier circunstancia que pueda dar lugar a un siniestro, el pago del bono por no reclamación se suspenderá entretanto se decida la validez de tal reclamación.

BONO POR ACUERDO A LARGO PLAZO

7,5% de descuento por contratación a largo plazo de la prima de esta vigencia y para las renovaciones 2019/2020. Sin embargo, si el Asegurado o aseguradora no mantiene/renueva esta póliza por tres renovaciones comenzando el 1 de Julio de 2017, entonces el descuento por contratación a largo plazo para esta vigencia y las dos vigencias subsecuentes mencionadas anteriormente, no aplicará y las sumas correspondientes a los mismos deberán ser devueltas a la Aseguradora dentro de los treinta (30) días comunes siguientes a la no renovación o cancelación.

CLÁUSULA DE CANCELACIÓN

A petición del asegurado, esta póliza puede en cualquier momento y con efecto inmediato, cancelarse dando aviso escrito al corredor que efectuó el seguro, y la prima será ajustada sobre la base que la aseguradora reciba o retenga la prima acostumbrada de corto plazo.

Esta póliza también puede ser cancelada por o en nombre de la aseguradora mediante una notificación escrita de 60 días, enviada a la última dirección conocida del asegurado, y la prima será ajustada con base en que la aseguradora reciban o retengan la prima a prorrata por el periodo.

El aviso se considerará debidamente recibido en la ruta del correo si es enviado por correo prepagado debidamente direccionado.

Los demás términos y condiciones permanecen sin alteración.

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN Y LIMITACIÓN POR SANCIONES

Ningún asegurador deberá otorgar cobertura y ningún asegurador será responsable de pagar cualquier reclamo o proporcionar algún beneficio en virtud de la presente, hasta el



punto de que la prestación de dicha cobertura, el pago de tal reclamo o disposición de dicho beneficio exponga a la aseguradora a cualquier sanción, prohibición o restricción de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas o las sanciones comerciales o económicas, leyes o reglamentos de la Unión Europea, Reino Unido, Australia o Estados Unidos de América.

(Anexo 2)
DELITOS ELECTRÓNICOS Y POR COMPUTADORA
(TEXTO LSW983)

CONDICIÓN PRIMERA
COBERTURAS DEL SEGURO

Con sujeción a las condiciones de la presente póliza, la Compañía Suramericana de Seguros S.A., que en adelante se llamara "Suramericana", cubre la pérdida económica directa, descubierta durante la vigencia de la póliza, que sufra el asegurado por alguno de los siguientes conceptos, según la definición y alcance de las coberturas establecidas en la condición tercera de esta cláusula:

1. Sistemas de computo
2. Programas electrónicos de computadoras
3. Datos y medios electrónicos
4. Virus de computadoras
5. Comunicaciones electrónicas y por telefax
6. Transmisiones electrónicas
7. Valores electrónicos
8. Instrucciones iniciadas por voz

CONDICIÓN SEGUNDA
EXCLUSIONES GENERALES

Esta póliza no ampara:

1. Pérdidas resultantes de cualquiera de los riesgos amparados bajo los términos de la póliza de instituciones financieras del asegurado.

2. Pérdidas ocasionadas por un administrador o empleado identificable del asegurado o por una persona o personas en colusión con dicho administrador o empleado del asegurado.

El conocimiento previo por parte de cualquier empleado de que un acto fraudulento por una persona o personas, que no son empleados del asegurado, ha sido o será perpetrado, será considerado como colusión, si dicho empleado voluntaria o intencionalmente no proporciona esta información al asegurado. El hecho de que un empleado no proporcione esta información al asegurado debido a una amenaza de ocasionar lesiones corporales a cualquier persona o de ocasionar daños a los predios o bienes del asegurado, no será considerado como colusión.

3. Pérdida de ingresos potenciales, incluyendo, pero sin limitarse a intereses y dividendos.
4. Pérdida indirecta o consecuencial de cualquier tipo o descripción.
5. Responsabilidad asumida por el asegurado mediante convenio bajo los términos de cualquier contrato, a menos que dicha responsabilidad hubiera existido en la ausencia de dicho convenio.
6. Los costos, honorarios y otros gastos incurridos por el asegurado:
 - a) al demostrar la existencia de o el monto de una pérdida amparada bajo los términos de esta póliza; o
 - b) como parte a cualquier procedimiento legal, excepto de acuerdo con lo establecido en la condición general 6.
7. cualquier pérdida o daño que surja directa o indirectamente con motivo de o en conexión con guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (con o sin una declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmoción civil que alcanza las proporciones de un levantamiento popular, poder militar o usurpado, ley marcial, asonada o los actos de cualquier autoridad legalmente constituida.

En lo que se refiere a cualquier reclamación, en cualquier acción, demanda u otro procedimiento para hacer valer una reclamación bajo este seguro por pérdida o daño, el asegurado tendrá la obligación de comprobar que dicha pérdida o daño no esta excluido de cobertura bajo los términos de esta exclusión.



8. Cualquier pérdida o destrucción de o daño a cualquier bien, como tampoco ninguna pérdida o gasto a consecuencia de o que pudiera surgir de, ninguna pérdida consecucional, y ninguna responsabilidad legal de cualquier tipo o descripción, directa o indirectamente ocasionada por, contribuida a o a consecuencia de:
- a) radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad proveniente de cualquier combustible nuclear o de cualquier desecho nuclear producido por la combustión de un combustible nuclear, o
 - b) las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas o, de otra manera, peligrosas de cualquier ensamble nuclear explosivo o componente nuclear del mismo.
9. Pérdidas a consecuencia de una amenaza de:
- a) ocasionar lesiones corporales a cualquier persona, a excepción de la pérdida de medios electrónicos para el procesamiento de datos o datos electrónicos en transito bajo la custodia de cualquier persona que esta actuando como un mensajero, siempre que en el momento de iniciar dicho transito, el asegurado no tenía conocimiento de la existencia de dicha amenaza, o
 - b) ocasionar daños a los predios o bienes del asegurado.
10. Pérdida de medios electrónicos para el procesamiento de datos o datos electrónicos mientras están en el correo o con un transportista, distinto de una empresa de vehículos blindados.
11. Pérdida de datos electrónicos, medios electrónicos para el procesamiento de datos o programas electrónicos de computo, excepto de acuerdo con lo establecido en la condición general 11.
12. Pérdidas resultantes directa o indirectamente a consecuencia de:
- a) instrucciones o comunicaciones por escrito, o
 - b) instrucciones o comunicaciones por telégrafo o cable, o
 - c) instrucciones o comunicaciones por voz, por teléfono, a menos que dichas instrucciones están amparadas bajo los términos de la cláusula de aseguramiento no. 8, o
 - d) instrucciones o comunicaciones por telefax, a menos que dichas instrucciones o comunicaciones están amparadas bajo los términos de las cláusulas de aseguramiento 5, 6 ó 7.

13. Pérdidas resultantes directa o indirectamente a consecuencia de instrumentos negociables, documentos valores, documentos o instrumentos por escrito falsificados, alterados o fraudulentos, utilizados como la documentación original en la elaboración de datos electrónicos o datos manualmente capturados en una terminal de datos.
14. Pérdida de instrumentos negociables, valores, documentos o instrumentos por escrito, excepto al ser convertidos en datos electrónicos y, entonces, únicamente en dicho formato convertido.
15. Pérdidas resultantes directa o indirectamente a consecuencia de acceder información confidencial, incluyendo, pero sin limitarse a datos comerciales confidenciales, programas de computo o datos relacionados con los clientes.
16. Pérdidas a consecuencia de fallas mecánicas, fallas de construcción, errores de diseño, defecto latente, desgaste, deterioro gradual, fallas eléctricas, fallas en los medios electrónicos para el procesamiento de datos o fallas o cualquier mala función o error de programación o errores u omisiones en el procesamiento de datos.
17. Pérdidas resultantes directa o indirectamente a consecuencia de la elaboración fraudulenta, modificación fraudulenta o destrucción de programas electrónicos de computo, a menos que dichas pérdidas están amparadas bajo los términos de las coberturas 2, 3 ó 4.
18. Pérdidas con motivo de la entrada de datos electrónicos en una terminal electrónica autorizada de un sistema electrónico para la transferencia de fondos o un sistema de comunicaciones con clientes, por parte de un cliente u otra persona quien había autorizado el acceso al mecanismo de verificación del cliente.
19. Pérdidas a consecuencia de características fraudulentas en los programas electrónicos de computo que se han desarrollado para su venta y que se venden a varios clientes en el momento de su adquisición a través de un vendedor o consultor.
20. Pérdidas resultantes directa o indirectamente a consecuencia de cualquier virus de computadoras, a menos que la pérdida este amparada bajo los términos de la cobertura número 4.
21. cualquier pérdida:



- a) sufrida antes de la fecha retroactiva o cualquier pérdida que involucre un acto, transacción o evento que ocurrió o tuvo su punto de inicio antes de la fecha retroactiva; o
 - b) descubierta antes de la fecha de inicio de la vigencia de la póliza, según se señala en la carátula; o
 - c) descubierta después de la fecha de terminación de la póliza; o
 - d) notificada a un asegurador previo.
22. Pérdidas que surjan directa o indirectamente de un sistema de banco por teléfono o que resulten de o se deriven del uso, autorizado o no, de un pbx (private branch exchange), un buzón de voz, un contestador automático de llamadas telefónicas o un sistema de computo con capacidades similares que se utiliza para enrutar llamadas telefónicas dentro de una red de comunicaciones por voz o sistema de telefonía celular, a menos que este amparada bajo los términos de la cobertura 1(c).

CONDICIÓN TERCERA
DEFINICIÓN Y ALCANCE DE LAS COBERTURAS

1. SISTEMAS DE COMPUTO

Cubre pérdidas resultantes de que el asegurado haya transferido, pagado o entregado fondos o bienes, haya establecido cualquier crédito, haya cargado cualquier cuenta o haya entregado cualquier valor directamente a consecuencia de:

- a) la entrada fraudulenta de datos electrónicos directamente en:
 - i) el sistema de computo del asegurado; o
 - ii) el sistema de computo de una agencia de servicios; o
 - iii) un sistema para la transferencia electrónica de fondos; o
 - iiii) un sistema de comunicación con los clientes; o
- b) la modificación fraudulenta o la destrucción fraudulenta de datos electrónicos almacenados en o que se están siendo procesados dentro de cualquiera de los sistemas antes mencionados o durante una transmisión electrónica con el sistema de computo del asegurado o el sistema de computo de una agencia de servicios; o

- c) la entrada fraudulenta de datos electrónicos a través de un sistema de operaciones bancarias por teléfono directamente en el sistema de computo del asegurado;

y que tales actos fraudulentos hayan sido ordenados o cometidos intencionalmente por una persona que pretendía ocasionar una pérdida por parte del asegurado o que pretendía obtener una ganancia financiera para si mismo o cualquier otra persona.

2. PROGRAMAS ELECTRÓNICOS DE COMPUTADORAS

Cubre pérdidas ocasionadas con motivo de que el asegurado haya transferido, pagado o entregado fondos o bienes, haya establecido cualquier crédito, haya cargado cualquier cuenta o haya entregado cualquier valor directamente a consecuencia de la elaboración fraudulenta o la modificación fraudulenta de programas electrónicos de computadoras, siendo que dichos actos fraudulentos fueron cometidos intencionalmente por una persona que pretendía ocasionar una pérdida por parte del asegurado o que pretendía obtener una ganancia financiera para si mismo o cualquier otra persona.

3. DATOS Y MEDIOS ELECTRÓNICOS

Cubre pérdidas resultantes de:

- a) la alteración o destrucción mal intencionada o cualquier intento de la misma de datos electrónicos por cualquier persona mientras los datos electrónicos están almacenados dentro del sistema de computo del asegurado o el sistema de computo de una agencia de servicio o mientras están grabados en medios electrónicos para el procesamiento de datos en las oficinas o predios del asegurado o bajo la custodia de una persona designada por el asegurado para actuar como su mensajero (o una persona que esta actuando como mensajero o custodio durante una emergencia que surge de la incapacidad del mensajero designado) mientras los medios electrónicos para el procesamiento de datos en

que los datos electrónicos están grabados están en transito en cualquier lugar, en donde se considera que dicho transito tiene su punto de inicio en el momento en que los medios electrónicos para el procesamiento de datos son recibidos por el mensajero y termina con su entrega al destinatario designado o su agente, siempre que el asegurado sea el propietario de los

medios electrónicos para el procesamiento de datos o sea legalmente responsable de la pérdida o el daño:

- b) la pérdida de, el daño a o la destrucción de los medios electrónicos para el procesamiento de datos directamente a consecuencia de robo, robo con violencia, hurto, extravío o desaparición misteriosa e inexplicable o un acto mal intencionado mientras los medios electrónicos para el procesamiento de datos se encuentran o están depositados en oficinas o predios en cualquier lugar, o bajo la custodia de una persona designada por el asegurado para actuar como su mensajero (o una persona que esta actuando como mensajero o custodio durante una emergencia que surge de la incapacidad del mensajero designado) mientras los medios electrónicos para el procesamiento de datos están en tránsito en cualquier lugar, en donde se considera que dicho tránsito tiene su punto de inicio en el momento en que los medios electrónicos para el procesamiento de datos son recibidos por el mensajero y termina con su entrega al destinatario designado o su agente, siempre que el asegurado sea el propietario de los medios electrónicos para el procesamiento de datos o sea legalmente responsable de la pérdida o el daño; y
- c) la alteración o destrucción mal intencionada de programas electrónicos de computadoras que están almacenados dentro del sistema de cómputo del asegurado, siempre que el asegurado sea el propietario de los programas electrónicos de computadoras o sea legalmente responsable de la pérdida o el daño.

4. VIRUS DE COMPUTADORAS

Cubre pérdidas resultantes de:

- a) que el asegurado haya transferido, pagado o entregado fondos o bienes, haya establecido cualquier crédito, haya

cargado cualquier cuenta o haya entregado cualquier valor directamente a consecuencia de la destrucción o cualquier intento de la misma de los datos electrónicos del asegurado debido a un virus ocasionado por cualquier persona mientras dichos datos electrónicos están almacenados dentro del sistema de cómputo del asegurado o el sistema de cómputo de una agencia de servicio; y

- b) la destrucción o cualquier intento de la misma de los datos electrónicos del asegurado debido a un virus ocasionado por cualquier persona mientras dichos datos electrónicos están almacenados dentro del sistema de computo del asegurado o el sistema de computo de una agencia de servicio.

5. COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS Y POR TELEFAX

Cubre pérdidas ocasionadas con motivo de que el asegurado haya transferido, pagado o entregado fondos o bienes, haya establecido cualquier crédito, haya cargado cualquier cuenta o haya entregado cualquier valor al confiar en cualquier comunicación electrónica dirigida al asegurado en donde se autoriza o se reconoce la transferencia, pago, entrega o recepción de fondos o bienes, siendo que dichas comunicaciones fueron transmitidas o parecen haber sido transmitidas:

- a) a través de un sistema de comunicación electrónico, o
- b) mediante telefax, telex, twx o medios de comunicación similares

Directamente al sistema de computo del asegurado o la terminal de comunicaciones del asegurado y que fraudulentamente dan a entender que han sido enviadas por un cliente, cámara de compensación automatizada, una oficina del asegurado u otra institución financiera, siendo que dichas comunicaciones no fueron enviadas por dicho cliente, cámara de compensación automatizada, oficina del asegurado u otra institución financiera, o fueron fraudulentamente modificadas durante el tránsito físico de los medios electrónicos para el procesamiento de datos al asegurado o durante su transmisión electrónica al sistema de computo del asegurado o la terminal de comunicaciones del asegurado.

Condición Especial

Todos los facsímile, telex, twx o medios de comunicación similares a los cuales se hace referencia arriba en el literal (b) deben ser comprobados o sujetos a llamada de verificación a una persona autorizada, distinta de la

persona que inicio la solicitud de transferencia y cualquier telefax también debe llevar una firma falsificada o alteración fraudulenta.

6. TRANSMISIONES ELECTRÓNICAS

cubre las pérdidas ocasionadas con motivo de que un cliente del asegurado, una cámara de compensación automatizada u otra institución financiera haya transferido, pagado o entregado fondos o bienes, haya establecido cualquier crédito, haya cargado cualquier cuenta o haya entregado cualquier valor

- a) al confiar en cualquier comunicación electrónica que da a entender que ha sido enviada por el asegurado a su cliente, una cámara de compensación automatizada o una institución financiera en donde se autoriza o se reconoce la transferencia, pago, entrega o recepción de fondos o bienes, siendo que dichas comunicaciones fueron transmitidas o parecen haber sido transmitidas
 - i) a través de un sistema de comunicación electrónico, o
 - ii) mediante telefax comprobado, telex comprobado, twx comprobado o medios de comunicación comprobados similares

directamente a un sistema de computo o terminal de comunicaciones de dicho cliente, cámara de compensación automatizada o institución financiera y que fraudulentamente dan a entender que han sido enviadas por el asegurado o fueron el resultado directo de una modificación fraudulenta de los datos electrónicos durante el tránsito físico de los medios electrónicos para el procesamiento de datos del asegurado o durante su transmisión electrónica del sistema de computo del asegurado o la terminal de comunicaciones del asegurado; o

- b) como resultado directo de la entrada fraudulenta, modificación fraudulenta o destrucción fraudulenta de datos electrónicos almacenados en o que están siendo procesados en el sistema de computo del asegurado o durante transmisión electrónica del sistema de computo del asegurado mientras el asegurado esta actuando en su carácter de agencia de servicios en beneficio del cliente; y siendo que el asegurado es legalmente responsable de la pérdida ante el cliente, cámara de compensación automatizada o institución financiera.

7. VALORES ELECTRÓNICOS

Cubre pérdidas ocasionadas con motivo de que un deposito central haya transferido, pagado o entregado fondos o bienes, o haya cargado cualquier cuenta del asegurado al

confiar en cualquier comunicación electrónica que da a entender que ha sido enviada por el asegurado al deposito central en donde se autoriza la transferencia, pago, entrega o recepción de dichos fondos o bienes o la carga en contra de la cuenta del asegurado en conexión con la compra, venta, transferencia o prenda de un valor electrónico, siendo que dichas comunicaciones fueron transmitidas o parecen haber sido transmitidas

- a) a través de un sistema de comunicación electrónico, o
- b) mediante telefax codificado, telex codificado, twx codificado o medios similares de comunicación codificados directamente a un sistema de computo o terminal de comunicaciones de dicho deposito central y que fraudulentamente dan a entender que han sido enviadas por el asegurado al deposito central, siendo que dichas comunicaciones no fueron enviadas por el asegurado al deposito central o fueron fraudulentamente modificadas durante el transito físico de los medios electrónicos para el procesamiento de datos del asegurado o durante su transmisión electrónica del sistema de computo del asegurado o la terminal de comunicaciones del asegurado al deposito central y siendo que el asegurado es legalmente responsable de la pérdida ante el deposito central.

8. INSTRUCCIONES INICIADAS POR VOZ

Cubre pérdidas

- (a) que el Asegurado haya transferido cualesquiera fondos o entregado cualesquiera propiedades actuando de buena fe sobre instrucciones iniciadas por voz dirigidas al Asegurado autorizando la transferencia de fondos o la entrega de cualquier propiedad en la cuenta de un Cliente hacia otros bancos para acreditarlos a personas supuestamente designadas por el Cliente y cuyas instrucciones se dieron por teléfono a aquellos empleados del Asegurado específicamente autorizados para recibir dichas instrucciones en las oficinas del Asegurado y que fraudulentamente aparenten haber sido hechas por una persona autorizada y designada por un Cliente para ordenar telefónicamente la transferencia de tales fondos o la entrega de tales propiedades, pero cuyas instrucciones no fueron dadas por dicho Cliente ni por ningún ejecutivo, director, socio o empleado de dicho Cliente o fueron dadas fraudulentamente por un ejecutivo, director, socio o empleado de dicho cliente cuyos deberes, responsabilidades o autoridad no le permitían hacer, iniciar, autorizar, validar o autenticar instrucciones del Cliente iniciadas por voz, y cuyos actos fraudulentos fueron cometidos por dicha persona con la intención de causar que el Asegurado o el Cliente sufriera una pérdida o para obtener una ganancia

financiera para sí misma o para cualquier otra persona;

- (b) que el Asegurado haya transferido cualesquiera fondos o entregado cualesquiera propiedades actuando de buena fe sobre instrucciones iniciadas por voz supuestamente comunicadas entre las oficinas del Asegurado autorizando la transferencia de fondos o la entrega de alguna propiedad en la cuenta de un cliente entre las oficinas del Asegurado para acreditarlos a personas supuestamente designadas por el Cliente y cuyas instrucciones fueron aparentemente dadas por teléfono entre las oficinas del Asegurado a aquellos empleados del Asegurado específicamente autorizados para recibir por teléfono dichas instrucciones inter-oficinas, y que fraudulentamente aparenten haber sido hechas por un empleado del Asegurado autorizado para solicitar telefónicamente tal transferencia de fondos o entrega de propiedad pero cuyos actos fraudulentos fueron cometidos por una persona, diferente de un empleado del Asegurado, con la intención de causar que el Asegurado o el Cliente sufriera una pérdida o para obtener una ganancia financiera para sí misma o para cualquier otra persona.

Definición Especial:

Para propósitos de esta cobertura, la palabra "cliente" significa cualquier entidad corporativa, sociedad o fideicomiso o una entidad comercial similar que ha celebrado un convenio por escrito con el asegurado para la transferencia de fondos mediante instrucciones por voz. dicho convenio debe ser en la forma de una resolución corporativa, que incluye una relación de las personas autorizadas a iniciar y verificar la transferencia de fondos por voz. dicha relación debe especificar los números telefónicos, así como los límites monetarios a los cuales están sujetos todos los iniciadores/verificadores. el convenio por escrito también debe especificar los términos y condiciones con base en los cuales se presta el servicio, incluyendo una limitación de la responsabilidad asumida por el asegurado.

Condición Especial:

Todas las instrucciones iniciadas porque supuestamente se reciben de un cliente para la transferencia de fondos o bienes, deben ser comprobadas o deben ser materia de una llamada de regreso, dirigida a una persona autorizada, distinta del individuo que inicia la solicitud de transferencia.

CONDICIÓN CUARTA
DEFINICIONES GENERALES DE LAS COBERTURAS



1. "Asegurado" significa el primer asegurado nombrado en la carátula, así como cualquier empresa totalmente de su propiedad, las cuales están involucradas en negocios bancarios y que se especifican en la solicitud y carátula. la palabra "asegurado" no significa y no incluye cualquier
 - a) subsidiaria bancaria que no es totalmente de su propiedad, o
 - b) subsidiaria no bancaria, a menos que se especifique dicha subsidiaria en la solicitud y carátula, junto con su actividad comercial principal y el interés accionario del primer asegurado nombrado.
2. "Sistemas de computo del Asegurado" significa los sistemas de computo operados por el asegurado, que sean propiedad de o alquilados por el asegurado.
3. "Cámara de compensación automatizada" significa cualquier entidad corporativa o asociación que opera un mecanismo de compensación y transferencia electrónico para la transferencia de débitos y créditos recurrentes y previamente autorizados entre instituciones financieras, en beneficio de los clientes de las instituciones financieras.
4. "Deposito central" significa cualquier cámara de compensación, en donde, como consecuencia directa de un mecanismo de compensación y transferencia electrónico, se registran datos en los libros que reducen la cuenta de la parte que efectúa la transferencia y se incrementa la cuenta de la parte recibiendo la transferencia por el monto de la obligación o el numero de acciones o derechos transferidos. dicha cámara de compensación debe ser declarada en la solicitud.
5. "Terminal de comunicaciones" significa cualquier teletipo, teleimpresora, terminal de video o máquina de telefax o dispositivo similar, capaz de transmitir y/o recibir datos electrónicamente, sea equipado o no con un teclado o mouse.
6. "Sistema de computo" significa una computadora adecuada para aplicaciones de uso múltiple con la capacidad de controlar hardware, software y datos con base en programas electrónicos de computo elaborados e incorporados por el usuario en el sistema operativo de la computadora. Se considera que todos los mecanismos de entrada, salida, procesamiento, almacenamiento y comunicaciones, incluyendo redes de comunicaciones o sistemas abiertos que están físicamente conectados al dispositivo, así como todas las bibliotecas fuera de línea forman parte de dicho

sistema de computo. La definición de “sistema de computo” no incluye computadoras que son adecuadas únicamente para una sola aplicación.

7. “Virus” significa un conjunto de instrucciones no autorizadas que se propagan a través del sistema de computo y/o redes del asegurado, siendo que dichas instrucciones fueron introducidas de una manera mal intencionada por una persona distinta de un empleado identificable.
8. “Sistema de comunicaciones con clientes” significa todos los sistemas de comunicaciones declarados en la solicitud a través de los cuales los clientes del asegurado tienen acceso directo al sistema de computo del asegurado.
9. “Sistema de comunicación electrónica” significa operaciones de comunicación electrónica por fedwire, clearing house interbank payment system (chips), society for worldwide interbank financial telecommunications (swift), clearing house automated payment system (chaps), el sistema de transferencia de fondos para la transferencia de los débitos y créditos recurrentes y previamente autorizados de una automated clearing house association que es integrante de la national automated clearing house association, así como sistemas automatizados de comunicación electrónica similares, según lo declarado en la solicitud.
10. “Programas electrónicos de computo” significa programas de computo, es decir, hechos o aseveraciones convertidas en un formato utilizable en un sistema de computo para poder actuar sobre datos electrónicos.
11. “Datos electrónicos” significa información o datos convertidos a un formato utilizable por un sistema de computo y que se almacenan en medios electrónicos para el procesamiento de datos para el uso de programas de computo.
12. “Medios electrónicos para el procesamiento de datos” significa las cintas o discos u otros medios, sean magnéticos u ópticos, en que se almacenan datos electrónicos.
13. “Sistemas electrónicos para la transferencia de fondos” significa los sistemas que operan los cajeros automáticos o las terminales en el punto de venta, e incluyen cualquiera de las redes o instalaciones compartidas en conexión con dichos sistemas en las cuales el asegurado participa.
14. “Valores electrónicos” significa acciones, participaciones u otros intereses en los bienes o actividades del emisor o una obligación por parte del emisor, los cuales



- a) son de un tipo normalmente intercambiados en los mercados o bolsas de valores; y
 - b) son de una clase o serie o, de acuerdo con sus términos, son divisibles en una clase o serie de acciones, participaciones, intereses u obligaciones; y
 - c) no son representados por un instrumento, o
 - i) forman parte de un certificado global o maestro, o
 - ii) representan un certificado en papel que ha sido entregado por una institución financiera en donde dicho certificado en papel ha sido incorporado en una nota maestra de depósito y los certificados en papel han sido inmovilizados y dicho valor queda registrado como una entrada electrónica en la cuenta de la parte correspondiente en los libros de un depósito central.
15. “Transmisión electrónica” significa la transmisión de datos electrónicos a través de líneas para la transmisión de datos, incluyendo enlaces por satélite, radio frecuencias, enlaces infrarrojos o medios similares que se utilizan para la transmisión de datos electrónicos.
16. “Evidencia de deuda” significa instrumentos firmados por un cliente del asegurado y en la posesión del asegurado, los cuales, en el curso normal de los negocios, se consideran como evidencia de la deuda del cliente con el asegurado, incluyendo registros de cobros y cuentas por cobrar.
17. “Firma falsificada” significa el hecho de firmar el nombre de otra persona que realmente existe o una copia de la firma de dicha otra persona, sin autorización y con la intención de engañar; mas no incluye el hecho de firmar su propio nombre con o sin autorización, en cualquier capacidad, para cualquier propósito.
18. “Alteración fraudulenta” significa la alteración material de un telefax con un propósito fraudulento por una persona distinta de la persona quien firmó y elaboró el instrumento.
19. “Agencia de servicios” significa una persona física, sociedad o entidad corporativa autorizada mediante un convenio por escrito a prestar servicios de procesamiento de datos mediante el uso de sistemas de computo.
20. “Sistema de computo de la agencia de servicios” significa los sistemas de computo operados por una agencia de servicios y que son propiedad de o alquilados por una agencia de servicios.



21. "Telefax" significa un sistema para la transmisión de documentos por escrito mediante señales electrónicas sobre líneas telefónicas a equipos mantenidos por el asegurado en una área especial y segura para el propósito de reproducir una copia de dicho documento.
22. "Sistema de banco por teléfono" significa un sistema de banco por teléfono, según se declara en la solicitud, el cual proporciona a los clientes del asegurado acceso directo al sistema de computo del asegurado a través de un servicio telefónico de tonos y que requiere del uso de una clave comprobada para poder realizar cualquier operación bancaria, mas no significa un "private branch exchange", procesadora de correo por voz, sistema automático para contestar llamadas telefónicas o un sistema de computo con capacidades similares que se utiliza para enrutar llamadas telefónicas dentro de una red de comunicaciones por voz.
23. "Comprobado" significa un método para verificar los contenidos de una comunicación al adjuntar a la misma una clave valida de comprobación que ha sido intercambiada entre el asegurado y un cliente, cámara de compensación automatizada, deposito central, otra institución financiera o entre las oficinas del asegurado para propósitos de proteger la integridad de la comunicación en el curso normal de los negocios.

Dondequiera que aparezcan los términos y palabras antes mencionados (nos. 1-23 inclusive) en esta póliza, se considera que las palabras "según se define" han sido incorporadas en el texto inmediatamente después de cada uno de dichos términos y palabras.

CONDICIÓN QUINTA **CONDICIONES GENERALES DE LAS COBERTURAS**

1. PÓLIZA ACOMPAÑANTE

La cláusula de delitos electrónicos y por computadora esta diseñada para acompañar la póliza de instituciones financieras del asegurado y pretende otorgar cobertura con respecto a actividades criminales relacionadas con computadoras, según se establece en las coberturas, que no están amparadas bajo los términos de la póliza de instituciones financieras del asegurado. Queda convenido que no se considera que esta póliza ampara el exceso u opera como una cobertura de coaseguro.

2. PERSONAS NOMBRADAS

Las pérdidas sufridas por cualquier persona nombrada, organizada por el asegurado con el fin de manejar ciertas transacciones de negocios y compuesta exclusivamente por sus ejecutivos, oficinistas u otros empleados, se consideraran, para todos los efectos de esta póliza, como pérdidas sufridas por el asegurado.

3. OFICINAS Y SISTEMAS DE COMPUTO ADICIONALES - LA CONSOLIDACIÓN, FUSIÓN O ADQUISICIÓN DE OTRO NEGOCIO POR PARTE DEL ASEGURADO

Si el asegurado, durante la vigencia de esta póliza, establece nuevas sucursales o amplía el sistema de computo del asegurado, que no sea mediante fusión o consolidación con o la compra o adquisición de los activos de otro negocio, entonces dichas sucursales o adiciones al sistema de computo del asegurado estarán automáticamente amparadas bajo los términos de esta póliza, a partir de la fecha de su establecimiento, sin que sea necesario notificar a Suramericana y sin la necesidad de pagar una prima adicional correspondiente al tiempo remanente de la vigencia de esta póliza.

Si el asegurado, durante la vigencia de esta póliza, se fusiona o se consolida con o si compra o adquiere los activos de otro negocio, entonces esta póliza no otorgara cobertura con respecto a pérdida que:

- (a) ha ocurrido o que, posteriormente, pudiera ocurrir en cualquier oficina o ubicación; o
- (b) ha surgido o que, posteriormente, pudiera surgir de los activos o pasivos u otras exposiciones

adquiridas por el asegurado como consecuencia de dicha fusión o consolidación, compra o adquisición, a menos que el asegurado:

- i) presente notificación por escrito a Suramericana antes de la fecha en que surte efecto dicha fusión o consolidación, compra o adquisición, y
- ii) oportunamente entregue a Suramericana todos los datos adicionales que estos pudieran requerir, y
- iii) obtenga el consentimiento por escrito por parte de Suramericana para la extensión de la cobertura otorgada bajo los términos de esta póliza a dicha fusión o consolidación, compra o adquisición, y



- iv) presente notificación por escrito a Suramericana con respecto a su aceptación de los términos y condiciones de cobertura exigidos por Suramericana a consecuencia de dicha fusión o consolidación, compra o adquisición, y
- v) pague a favor de Suramericana cualquier prima adicional que pudieran exigir.

La falta de notificación a Suramericana, de acuerdo con lo establecido arriba en el inciso (i), o la falta de notificación a Suramericana por parte del asegurado con respecto a su aceptación, de acuerdo con lo establecido arriba en el inciso (iv), será interpretada como una decisión por parte del asegurado de no continuar la cobertura.

Se considera que no ha habido notificación a Suramericana, de acuerdo con los requisitos establecidos en esta condición, a menos que el asegurado haya presentado dicha notificación por escrito y Suramericana haya dado su consentimiento por escrito.

4. CAMBIO EN EL CONTROL DEL ASEGURADO

(a) Liquidación

en caso de liquidación (sea voluntaria u obligatoria) del asegurado, el nombramiento de un síndico o interventor, o la celebración de cualquier convenio de reorganización con acreedores, o la toma de control sobre el asegurado por parte de cualquier gobierno o por oficiales nombrados por cualquier gobierno o autoridad o agencia gubernamental, esta póliza, de inmediato, dejara de otorgar cobertura con respecto a pérdidas que posteriormente se descubren y se reportan a Suramericana.

En caso de liquidación (sea voluntaria u obligatoria), de la manera antes mencionada, de cualquier subsidiaria del asegurado, nombrada en la solicitud y carátula, esta cláusula, de inmediato, dejara de otorgar cobertura con respecto a pérdida que posteriormente se descubre y se reporta a Suramericana que, de alguna manera, surge en conexión con dicha subsidiaria.

(b) cambio de propiedad de los activos o acciones

El asegurado debe notificar a Suramericana, de inmediato, con respecto a cualquier consolidación o fusión con otra empresa o cualquier compra, cesión,

transferencia, compromiso o venta de activos o acciones que ocasiona un cambio de propiedad o control. para propósitos de esta condición general, control significa la facultad de elegir a los directivos o establecer las políticas de una empresa holding que controla al asegurado, en virtud del numero de votos correspondientes a las acciones de su propiedad. Para propósitos de la notificación antes mencionada, se considera que un cambio en la propiedad de las acciones con derecho de voto, el cual resulta en la propiedad directa o indirecta por parte de un accionista o grupo de accionistas asociadas del diez por ciento (10%) o mas de dichas acciones constituye un cambio de control.

Como condición de la continuación de esta póliza, el asegurado debe:

- (i) presentar notificación por escrito a Suramericana dentro del transcurso de los treinta (30) días, a partir de la fecha en que sucede el evento, y
- (ii) entregar oportunamente a Suramericana todos los datos adicionales que estos pudieran requerir, y

- (iii) obtener el consentimiento por escrito por parte de Suramericana para la continuación de toda o parte de la cobertura otorgada bajo los términos de esta póliza, y
- (iv) presentar notificación por escrito a Suramericana, dentro del transcurso de los diez (10) días, con respecto a su aceptación de los términos y condiciones exigidos por Suramericana a consecuencia de dicho cambio, y
- (v) pagar a favor de Suramericana cualquier prima adicional que pudieran exigir.

La falta de notificación a Suramericana, de acuerdo con lo establecido arriba en el inciso (b)(i), o la falta de notificación a Suramericana por parte del asegurado con respecto a su aceptación, de acuerdo con lo establecido arriba en el inciso (b)(iv), será interpretada como una decisión por parte del asegurado de no continuar la cobertura.

Se considera que no ha habido notificación a Suramericana, de acuerdo con los requisitos establecidos en esta condición, a menos que el asegurado haya presentado dicha notificación por escrito y Suramericana hayan dado su consentimiento por escrito.

5. ASEGURADO MANCOMUNADO

- (a) si dos o mas asegurados están amparados bajo los términos de esta póliza, el primer asegurado nombrado actuara en representación de todos los asegurados. Los pagos efectuados por Suramericana, al primer asegurado nombrado, con respecto a pérdida sufrida por cualquier asegurado, liberará a Suramericana de su responsabilidad en lo que se refiere a dicha pérdida. si el primer asegurado nombrado deja de ser un asegurado bajo los términos de esta póliza, entonces el siguiente asegurado nombrado será considerado como el primer asegurado nombrado.
- (b) para propósitos de esta póliza, los datos en la posesión de o los descubrimientos realizados por cualquier asegurado serán considerados como datos en la posesión de o descubrimientos realizados por todos los asegurados.
- (c) la responsabilidad de Suramericana en lo que se refiere a pérdida o pérdidas sufridas por todos los asegurados no excederá del monto por el cual Suramericana hubieran sido responsables si todas las pérdidas hubieran sido sufridas por un solo asegurado.
- (d) Suramericana no será responsable de pérdida sufrida por un asegurado en provecho de cualquier otro asegurado.
- (e) queda convenido que la cobertura otorgada bajo los términos de esta póliza será para el beneficio exclusivo del primer asegurado nombrado y que nadie distinto de dicho asegurado tendrá cualquier derecho de acción bajo los términos de esta póliza.

6. HONORARIOS Y GASTOS LEGALES

Suramericana indemnizara al asegurado por concepto de todos los honorarios y gastos legales razonablemente incurridos y pagados por el asegurado en la defensa de cualquier demanda o procedimiento legal con respecto al cual el asegurado demuestra que el acto o los actos que han sido cometidos, o los eventos que han ocurrido, le darían derecho al asegurado a recuperar bajo los términos de esta póliza. Los honorarios y gastos legales pagados por Suramericana en la defensa de cualquier demanda o procedimiento legal serán aplicados, sujeto a lo establecido en la condición general 8, a la reducción del limite agregado de responsabilidad y al sublímite correspondiente a la cláusula de aseguramiento aplicable.

El asegurado debe notificar a Suramericana oportunamente con respecto al inicio de cualquier demanda o procedimiento legal al cual se hace referencia arriba y, a

solicitud de Suramericana, el asegurado debe proporcionarle copias de todos los documentos.

Si se alegan varias causas de acción en cualquier demanda o procedimiento legal, algunas de las cuales no constituyen una pérdida bajo los términos de esta póliza, incluyendo, sin limitación, reclamaciones por daños punitivos, consecuenciales u otros daños no compensatorios, entonces los honorarios y gastos legales incurridos en la defensa de dichas causas de acción correrán por cuenta del asegurado.

Si el monto de la pérdida sufrida por el asegurado es mayor que el monto recuperable bajo los términos de esta póliza, o en caso de ser aplicable un deducible, o ambos, la responsabilidad de Suramericana bajo los términos del primer párrafo de esta condición general se limita a la proporción de los honorarios y gastos legales incurridos y pagados por el asegurado o Suramericana que el monto recuperable bajo los términos de esta póliza guarda con el total de dicho monto, mas el monto no recuperable. Dicho monto, calculado a prorrata, será aplicado a la reducción del límite agregado de responsabilidad y al sublímite correspondiente a la cláusula de aseguramiento aplicable.

Suramericana no será responsable de indemnizar al asegurado por concepto de honorarios y gastos legales hasta no ser que se haya emitido un dictamen definitivo o convenido en un finiquito definitivo de cualquier demanda o procedimiento legal.

Suramericana no tiene la obligación de tomar control de las demandas o los procedimientos legales a los cuales se hace referencia en el primer párrafo de esta condición general. A opción de Suramericana, el asegurado permitirá que Suramericana tome control de la defensa de cualquier demanda o procedimiento legal, a nombre del asegurado, a través de representantes legales seleccionados por Suramericana. El asegurado proporcionara todos los datos y cooperara con Suramericana en la defensa de dicha demanda o procedimiento legal. Los honorarios y gastos legales pagados por Suramericana en la defensa de cualquier demanda o procedimiento legal serán aplicados a la reducción del límite agregado de responsabilidad y al sublímite correspondiente a la cláusula de aseguramiento aplicable.

Si, al ejercer la opción de tomar control de la defensa, Suramericana paga honorarios y gastos legales en exceso de su parte proporcional de tales honorarios y gastos, el asegurado reembolsara a Suramericana por concepto de dicho exceso.

El asegurado no negara su consentimiento de una manera irrazonable en lo que se refiere al finiquito por parte de Suramericana de cualquier demanda o procedimiento legal.

7. NOTIFICACIÓN Y DESCUBRIMIENTO DE PÉRDIDA

Como condición precedente a su derecho de indemnización bajo los términos de esta póliza, el asegurado, lo mas pronto posible y, en cualquier caso, dentro del transcurso de los 30 días, a partir de la fecha de descubrimiento por parte del asegurado de cualquier pérdida asegurada bajo esta póliza, debe notificar a Suramericana por escrito.

Para propósitos de esta póliza, se considera que ocurre el descubrimiento en el momento en que el asegurado, por primera vez, tiene conocimiento de circunstancias que harían que una persona razonable pensara que una pérdida del tipo amparado bajo

los términos de esta póliza ha sido incurrida o será incurrida, independientemente de la fecha en que el acto, transacción o evento que ocasiona o contribuye a dicho pérdida ocurrió, e independientemente de que los datos en posesión del asegurado sean suficientes, en ese momento, para comprobar que dicha pérdida cumpla con los términos y condiciones de esta póliza, y aun cuando se desconocen los detalles o el monto de la pérdida.

Además, se considera que ocurre el descubrimiento en el momento en que el asegurado recibe notificación de una reclamación real o potencial en donde se alega que el asegurado es responsable ante un tercero bajo circunstancias que, en caso de ser la verdad, pudieran constituir una pérdida del tipo amparado bajo los términos de esta póliza, aun cuando en ese momento se desconocen los detalles o el monto de la pérdida.

Se considera que todas las pérdidas descubiertas por el asegurado, las cuales son atribuibles a los actos u omisiones de una persona, sea o no un empleado, o en que dicha persona esta involucrada, constituyen una sola perdida.

8. LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN

- a) El limite de responsabilidad total de Suramericana en lo que se refiere a todas las pérdidas descubiertas durante la vigencia de la póliza, según se

establece en la carátula de esta póliza e incluyendo los honorarios y gastos legales se limita al límite agregado de responsabilidad señalado en la carátula de esta póliza, independientemente del monto total de las pérdidas. El sublímite establecido en cualquier cláusula de aseguramiento aplicable forma parte de y no es adicional al límite agregado de indemnización y el monto total de la responsabilidad por parte de Suramericana, en lo que se refiere a todas las pérdidas, incluyendo los honorarios y gastos legales, con respecto a dicha cláusula de aseguramiento sujeto a un sublímite, se limita al monto del sublímite, independientemente del monto total de las pérdidas.

El límite agregado de indemnización será reducido por el monto de cualquier pago efectuado bajo los términos de esta póliza. al agotar el límite agregado de indemnización a consecuencia de los pagos efectuados, Suramericana ya no tendrá ninguna responsabilidad adicional:

- (i) de indemnizar al asegurado bajo los términos de cualquier cláusula de aseguramiento de esta póliza en lo que se refiere a cualquier pérdida, y
- (ii) de indemnizar al asegurado por concepto de honorarios y gastos legales, y
- (iii) de seguir adelante con la defensa del asegurado si Suramericana asumió el control de la defensa de cualquier demanda o procedimiento legal. sujeto a notificación por parte de Suramericana, dirigida al asegurado, de que el límite agregado de indemnización ha sido agotado, el asegurado asumirá toda la responsabilidad de su propia defensa, el costo de la cual correrá por cuenta del asegurado.

- (b) Además de la reducción del límite agregado de indemnización, el sublímite de cualquier amparo de esta cláusula, según se señala en la carátula, también será reducido por el monto de cualquier pago efectuado en conexión con dicho amparo. al agotar el sublímite aplicable a dicho amparo a consecuencia de los pagos efectuados, Suramericana ya no tendrá ninguna responsabilidad adicional:

- (i) de indemnizar al asegurado bajo los términos de cualquier cláusula de aseguramiento de esta póliza en lo que se refiere a cualquier pérdida, y

- (ii) de indemnizar al asegurado por concepto de honorarios y gastos legales incurridos en conexión con dicha(s) pérdida(s) o en conexión con dicha(s) cláusula(s) de aseguramiento, y
- (iii) de seguir adelante con la defensa del asegurado si Suramericana asumieron el control de la defensa de cualquier demanda o procedimiento legal en conexión con dicha(s) pérdida(s). Sujeto a notificación por parte de Suramericana, dirigida al asegurado, de que el sublímite ha sido agotado, el asegurado asumirá toda la responsabilidad de su propia defensa, el costo de la cual correrá por cuenta del asegurado.

Si, con motivo de los pagos efectuados bajo los términos de esta póliza, se reduce el límite agregado de indemnización a un monto menor que el monto señalado para cualquier sublímite establecido en la carátula de esta póliza, el monto de dicho sublímite será reducido, de la manera correspondiente, para que el monto total disponible bajo los términos de cualquier sublímite en lo que se refiere a cualquier pérdida o pérdidas, incluyendo honorarios y gastos legales, no exceda del monto remanente y disponible bajo el límite agregado de indemnización.

No se reinstalara el límite agregado de indemnización, como tampoco cualquier sublímite, sea en forma parcial o total, a consecuencia de cualquier recuperación efectuada después de algún pago bajo los términos de esta póliza, a menos que dicha recuperación sea recibida por Suramericana durante la vigencia señalada en la carátula o dentro de un periodo de doce (12) meses posteriores a la misma.

Si una pérdida esta amparada bajo los términos de mas de una cláusula de aseguramiento, el monto máximo pagadero con respecto a dicha pérdida no excederá del monto mayor remanente y disponible bajo los términos de cualquier cláusula de aseguramiento aplicable.

- c) La pérdida de valores: en el caso de que la pérdida de un valor sea finiquitada a través del uso de una póliza por valores perdidos o un convenio de indemnización bajo los términos de la condición general 11(d), entonces dicha pérdida, en la medida en que - durante la vigencia de la póliza - no se solicita que Suramericana efectúen un pago bajo los términos de dicha póliza por valores perdidos o convenio de indemnización, no reducirán el límite agregado de indemnización, como tampoco cualquier sublímite remanente para el pago de cualquier pérdida. Sin embargo, se considera que cualquier pago por parte de Suramericana con respecto a dicha pérdida, bajo los términos de una póliza por valores perdidos o un

convenio de indemnización, constituye un pago bajo los términos de esta póliza.

El agotamiento o reducción del límite agregado de indemnización o cualquier sublímite no afectará las obligaciones por parte de Suramericana en conexión con cualquier póliza por valores perdidos o convenio de indemnización expedido antes del agotamiento o reducción del límite agregado de indemnización o cualquier sublímite aplicable.

9. COMPROBACIÓN DE PÉRDIDA

Dentro del transcurso de los seis meses del descubrimiento de la pérdida, el asegurado debe proporcionar a Suramericana una

Comprobación de pérdida, por escrito y bajo juramento de decir la verdad, por parte del director financiero del asegurado, junto con todos los detalles relacionados con la pérdida. el asegurado tiene la obligación de comprobar la pérdida con respecto a la cual se presenta una reclamación bajo los términos de cualquier cláusula de aseguramiento y debe demostrar que dicha pérdida surgió directamente a consecuencia de un riesgo asegurado, mas no a consecuencia de condiciones económicas o cualquier otra causa.

10. PROCEDIMIENTOS LEGALES PARA LA RECUPERACIÓN DE UNA PÉRDIDA

Si Suramericana, después de completar su investigación, no paga una pérdida que el asegurado considera esta amparada bajo los términos, condiciones y otras estipulaciones de esta póliza, Suramericana, a solicitud del asegurado, se someterá a la jurisdicción de cualquier tribunal competente y con jurisdicción sobre la materia en el territorio colombiano.

Los citatorios con respecto a dichos procedimientos legales deben ser entregados a la(s) persona(s) señalada(s) en la carátula, quienes están debidamente autorizadas a aceptar la entrega de citatorios en representación de Suramericana. En lo que se refiere a procedimientos legales iniciados en contra de cualquiera de las aseguradoras de esta póliza, las demás aseguradoras cumplirán con el fallo definitivo emitido por dicha corte o cualquier corte de apelaciones en caso de apelar el fallo.

No se pueden iniciar procedimientos legales para la recuperación de una pérdida sino hasta que hayan pasado tres meses, a partir de la fecha en que el asegurado proporcione la comprobación de pérdida, según se señala en la condición general 8, como tampoco mas de dos años después del descubrimiento de la pérdida.

Si dicha limitación de dos años es prohibida por cualquier ley que controla la interpretación de esta póliza, se considera modificada dicha limitación para que sea igual al periodo mínimo permitido bajo los términos de dicha ley.

11. VALUACIÓN

(a) Computación

Para calcular el monto pagadero con respecto a cualquier pérdida amparada bajo los términos de esta póliza, todo el dinero recibido de cualquier fuente en conexión con cualquier asunto del cual surge una reclamación, incluyendo pagos de capital, interés, dividendos, comisiones y similares, independientemente de la fecha en que sean recibidos, serán deducidos del monto pagado, anticipado o, de otra manera, perdido. Además, se deducirá de la pérdida reclamada por el asegurado el valor de todos los bienes recibidos de cualquier fuente en conexión con cualquier asunto del cual surge una reclamación, independientemente de la fecha en que sean recibidos.

(b) Fondos

El valor de las divisas, por la pérdida de las cuales se presenta una reclamación, será determinado con base en su valor al cierre del mercado en el último día hábil antes de la fecha en que se descubre la pérdida. Si no existe un precio o valor en el mercado para dicho día, entonces el valor será convenido entre el asegurado y Suramericana o, en caso de no poder llegar a un acuerdo, mediante arbitraje.

(c) Deducible

Si esta póliza esta sujeta a un deducible, o si el limite agregado de la póliza, según se señala en la carátula, es insuficiente para indemnizar al asegurado totalmente por concepto de la pérdida de valores por los cuales se presenta una reclamación bajo los términos de esta póliza, entonces la responsabilidad de Suramericana se limita al pago o duplicación de los valores con un valor igual al monto pagadero bajo los términos de la cláusula de aseguramiento aplicable en esta póliza.

(d) La pérdida de valores

En caso de una reclamación con respecto a una pérdida de valores, amparada bajo los términos de esta póliza, el asegurado, sujeto a todas las condiciones que se establecen mas adelante, primero tratara de reemplazar a los valores perdidos mediante una carta de indemnización expedida por el asegurado. en caso de no poder reemplazar los valores perdidos mediante una carta de indemnización, el asegurado, sujeto al consentimiento previo por parte de Suramericana, obtendrá una póliza por los valores perdidos con el propósito de conseguir la emisión de duplicados.

(e) Medios electrónicos para el procesamiento de datos

En caso de la pérdida de o el daño a medios electrónicos para el procesamiento de datos utilizados por el asegurado en su negocio, Suramericana será responsable bajo los términos de esta póliza únicamente si dichos bienes realmente son reproducidos por otros medios electrónicos para el procesamiento de datos del mismo tipo o calidad y, en tal caso, hasta por el costo de los medios en blanco, mas el costo de la mano de obra en conexión con la transcripción o reproducción de los datos proporcionados por el asegurado para poder reproducir dichos medios electrónicos para el procesamiento de datos, sujeto siempre al limite de indemnización aplicable.

(f) Otros bienes

En el caso de la pérdida de o el daño a bienes, distintos de divisas, valores o medios electrónicos para el procesamiento de datos, Suramericana no será responsable por mas del valor real en efectivo de los mismos. Suramericana, a su opción, podrá pagar el valor real en efectivo de dichos bienes o reponerlos o repararlos. Cualquier desacuerdo entre el asegurado y Suramericana con respecto al valor real en efectivo o lo adecuado de la reparación o reposición será resuelto mediante arbitraje.

(g) Datos electrónicos / programas de computo

En caso de la pérdida de datos electrónicos o programas electrónicos de computo, Suramericana será responsable bajo los términos de esta póliza únicamente si dichos datos electrónicos o programas electrónicos de computo realmente son reproducidos por otros datos electrónicos o programas electrónicos de computo del mismo tipo o calidad y, en tal caso, hasta por el costo de la mano de obra en conexión con la transcripción o



reproducción de los datos o programas proporcionados por el asegurado para poder reproducir dichos datos electrónicos o programas electrónicos de computo, sujeto siempre al limite de indemnización aplicable.

Sin embargo, si dichos datos electrónicos no pueden ser reproducidos y tales datos electrónicos representan valores o instrumentos financieros que tengan un valor, incluyendo evidencia de deuda, entonces la pérdida será valuada de la manera señalada en los párrafos de valores y otros bienes en esta sección.


12. COOPERACIÓN

Como condición precedente al derecho de una indemnización bajo los términos de esta póliza, el asegurado coopera plenamente con Suramericana y sus representantes nombrados en conexión con todos los asuntos relacionados con cualquier pérdida reportada bajo los términos de esta póliza. El asegurado, a solicitud de y en las fechas y los lugares designados por Suramericana, permitirá la inspección de todos los registros relevantes, incluyendo registros de auditoria elaborados por los contadores del asegurado, y permitirá entrevistas con sus empleados u otras personas, en la medida en que el asegurado pueda prestar su cooperación al respecto. el asegurado firmara todos los documentos y cooperara con Suramericana para hacer valer los derechos, intereses y causas de acción que pudieran tener en contra de cualquier persona o entidad en conexión con cualquier pérdida reportada bajo los términos de esta póliza y el asegurado no hará nada que pudiera perjudicar dichos derechos o causas de acción.

13. SUBROGACIÓN, SALVAMENTO Y RECUPERACIÓN

Queda convenido que Suramericana, al efectuar el pago de cualquier pérdida amparada bajo esta póliza, estará subrogada en todos los derechos, intereses y causas de acción del asegurado en conexión con dicha pérdida.

En caso de efectuar una recuperación con respecto a cualquier pérdida amparada bajo los términos de esta póliza, el monto recuperado, después de deducir los costos incurridos en conexión con dicha recuperación, pero excluyendo los costos por concepto de la mano de obra o los gastos administrativos del asegurado, será aplicado en el siguiente orden de prioridad:

- (a)  para reembolsar al asegurado completamente con respecto a aquella parte, si la hay, de dicha pérdida que excede del monto de la pérdida pagada bajo los términos de esta póliza (excluyendo el monto de cualquier deducible aplicable).

- (b) el saldo, si lo hay, o el monto neto de la recuperación si ninguna parte de dicha pérdida excede del monto de la pérdida pagada bajo los términos de esta póliza, será para reembolsar a Suramericana.
- (c) finalmente, a aquella parte de la pérdida sufrida por el asegurado con motivo de cualquier deducible especificado en la carátula o a aquella parte de dicha pérdida amparada bajo los términos de cualquier póliza de seguro con respecto a la cual esta póliza ampara el exceso.

14. OTRO SEGURO O INDEMNIZACIÓN

Queda convenido que en caso de pérdida, esta póliza, en la medida en que ampare pérdida que también esta amparada bajo los términos de otro seguro o indemnización, únicamente pagara reclamaciones (sin exceder del límite agregado de indemnización o cualquier sublímite aplicable) en exceso del monto de dicho otro seguro o indemnización. En su carácter de un seguro por el exceso, esta póliza no será aplicable a y no contribuirá con el pago de cualquier pérdida sino hasta que el monto de dicho otro seguro o indemnización haya sido agotado con motivo de las pérdidas pagadas.

15. PROPIEDAD

Esta póliza es aplicable a la pérdida de bienes y la pérdida de medios electrónicos para el procesamiento de datos y datos electrónicos, propiedad del asegurado, en la posesión del asegurado en cualquier carácter, o por los cuales el asegurado es legalmente responsable. Esta póliza será para el uso y beneficio exclusivos del asegurado nombrado en la carátula.

16. DEDUCIBLE / AVISO DE PÉRDIDA DENTRO DEL DEDUCIBLE

Suramericana será responsable únicamente en exceso del deducible señalado en la carátula. El deducible será aplicado a toda y cada pérdida, independientemente del número de pérdidas durante la vigencia de la póliza.

El asegurado, dentro del periodo de tiempo y de la manera establecidos en esta póliza, debe notificar a Suramericana con respecto a cualquier pérdida del tipo amparado bajo los términos de esta póliza, independientemente de que Suramericana sea responsable o no y, a solicitud de Suramericana, el asegurado

debe entregar una breve declaración en donde se presentan los detalles con respecto a la pérdida.

17. ESTIPULACIONES CON RESPECTO A TERMINACIÓN

Esta póliza se dará por terminada en su totalidad, con o sin una oferta de devolver la prima no devengada

- a) de inmediato:
 - i) al ocurrir cualquiera de los eventos relacionados con un cambio de control del asegurado, según se especifica en la condición general 1(a).
 - ii) la falta de notificación por el asegurado con respecto a un cambio en la propiedad de los activos o acciones o, de otra manera, el incumplimiento con los términos establecidos en condición general 4(b).
 - iii) el rechazo por parte de Suramericana en lo que se refiere a la continuación de cobertura, después de un cambio en la propiedad o el control, según se especifica en la condición general 4(b).
- b) de inmediato, con respecto a cualquier subsidiaria del asegurado, al ocurrir cualquier evento relacionado con dicha subsidiaria en lo que se refiere a un cambio de control o propiedad de la subsidiaria, según se especifica en la condición general 4.
- (c) a los treinta (30) días, después de que el asegurado reciba notificación por escrito, por parte de Suramericana, con respecto a su decisión de dar por terminada esta póliza. en caso de enviarse por correo a la dirección principal del asegurado, según se indica en la carátula, se considera recibida dicha notificación en la fecha de su envío.
- (d) de inmediato, al recibir Suramericana una notificación por escrito, por parte del asegurado, en donde indica su decisión de dar por terminada esta póliza.

Si se da por terminada esta póliza, de acuerdo con lo establecido en el inciso (a) o (d) de esta condición general, Suramericana devolverá la prima no devengada, calculada con base en las tablas de primas a corto plazo. Sin embargo,

Suramericana devolverá la prima no devengada, calculada a prorrata, si Suramericana dan

por terminada esta póliza, de acuerdo con lo establecido en el inciso (c) de esta condición general.

en lo que se refiere a cualquier agencia de servicio, se considera terminada esta póliza:

- (a) en cuanto cualquier asegurado, o cualquier consejero o funcionario que no esta actuando en colusión con dicha persona, se de cuenta de cualquier acto deshonesto o fraudulento por parte de cualquier socio, consejero, funcionario o empleado de dicha agencia de servicio, en cualquier momento, en contra del asegurado o cualquier otra persona o entidad, sin perjuicio a la pérdida de cualquier bien que, en ese momento, se encuentra en transito bajo la custodia de dicha persona, o
- (b) a los quince (15) días, después de que el asegurado reciba notificación por escrito, por parte de Suramericana, con respecto a su decisión de cancelar o dar por terminada esta póliza en lo que se refiere a dicha persona.

La terminación de esta póliza con respecto a cualquier asegurado resultara en la terminación de responsabilidad, en lo que se refiere a cualquier pérdida sufrida por dicho asegurado, que se descubre después de la fecha en que surte efecto la terminación.

18. ACCIÓN EN CONTRA DE UNA AGENCIA DE SERVICIOS O CLIENTE

Como ya se ha señalado, esta póliza no otorga cobertura a favor de ninguna agencia de servicios o cliente, y al efectuar un pago por parte de Suramericana, a favor del asegurado, con respecto a cualquier acto deshonesto o fraudulento por parte de cualquier socio, consejero, funcionario o empleado de dicha agencia de servicio o cliente, al actuar por su cuenta o en colusión con otras personas, el asegurado cederá a Suramericana, o una de las aseguradoras designadas por Suramericana, todos sus derechos y causas de acción que pudiera tener en contra de dicha agencia de servicio o cliente, a consecuencia de los actos cometidos, hasta por el monto del pago efectuado por Suramericana, y el asegurado firmara todos los documentos necesarios para que Suramericana o uno de las aseguradoras designadas por Suramericana puedan hacer valer dichos derechos.

19. FRAUDE

Si el asegurado presenta cualquier reclamación, a sabiendas de que es fraudulenta o falsa en lo que se refiere al monto de la misma o de cualquier otra manera, esta póliza dejara de surtir efecto y el asegurado perderá todo derecho de presentar reclamaciones bajo los términos de esta póliza.

20. INTERPRETACIÓN

La interpretación, explicación y el significado de los términos, exclusiones, limitaciones y condiciones de la presente póliza se determinarán de conformidad con las leyes de la República de Colombia.
